

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.. —	20
Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE ÁFRICA.....	Por tres meses.. —	30
Extranjero.....	Por tres meses.. —	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

## GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## PARTE OFICIAL

## Ministerio de Estado:

*Cancillería.*—Convenio de propiedad científica, literaria y artística celebrado entre España y los Estados Unidos Mexicanos.

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando oficial la celebración en Madrid, el 17 de Mayo próximo, de un Congreso Naval.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

## Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.  
Otro concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de brigada D. Andrés Maroto y Alba.  
Otra disponiendo pase á la situación de reserva el Auditor general D. Federico Rauré.  
Otro autorizando se adquiriera por gestión directa un Laboratorio volante de Microbiología.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden accediendo á que se habilite Porto Petro (Baleares), para la carga de algarroba, leña y carbones.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolviendo expedientes de condonación de multas á la Empresa de los Ferrocarriles Andaluces y Compañía de los caminos de hierro del Norte.  
Otra referente á nombramientos de guardas jurados.  
Otra suspendiendo la Real orden é Instrucción de 8 de Julio próximo pasado relativa al servicio de los puertos, faros y valizamiento de zonas marítimas de la Península.

## Administración central:

*Ministerio de Marina.*—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.  
Anuncios astronómicos para los calendarios de Cataluña en 1904.  
*Ministerio de la Guerra.*—Relación de destinos concedidos á sargentos y licenciados de todas clases.  
*Ministerio de Hacienda.*—Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.  
*Banco de España.*—Su situación en 19 del actual.

## Administración provincial:

*Recaudaciones de contribuciones de Negreira y Murcia.*—Providencias de apremio.

*Intervención de Hacienda de Baleares.*—Extravío de resguardos.

*Administración de rentas de Vizcaya.*—Expediente de contrabando.

## Administración municipal:

*Ayuntamiento de Sarria.*—Vacante de Secretario del mismo.

*Alcaldía del Bollo.*—Vacante de Médico titular.

*Alcaldía de Fregenal de la Sierra.*—Expediente justificativo de ausencia.

## Administración de justicia:

Edictos judiciales.

## Anuncios oficiales:

BALANCES de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

El Aguila (Agosto 1903).

Centro de Navieros Aseguradores (Diciembre 1902).

Banco de Vizcaya (Agosto 1903).

## PARTE NO OFICIAL

Anuncios, saptoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## CANCILLERÍA

*Convenio de propiedad científica, literaria y artística celebrado entre España y los Estados Unidos Mexicanos.*

S. M. el REY de España y el Sr. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, deseosos de adoptar, de común acuerdo, los medios más convenientes para asegurar en ambos países la propiedad de las obras científicas, literarias y artísticas, han resuelto celebrar, con este fin, una Convención, y al efecto han nombrado sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

S. M. el REY de España á S. E. el Sr. Marqués de Prat de Nantouillet, su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos Mexicanos;

Y el Sr. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Sr. Licenciado D. Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones exteriores;

Quienes, después de haberse mostrado sus plenos poderes, que hallaron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

## ARTÍCULO I

Los autores, traductores y editores de obras literarias, científicas ó artísticas de cualquiera de las dos Naciones, gozarán en la otra de los mismos derechos y garantías que las Leyes respectivas hayan otorgado ó en lo porvenir otorguen á los nacionales, siempre que al solicitar la declaración de estos derechos se hallen presentes ó legalmente representados, y que cumplan con los requisitos de las Leyes del país donde pretendan obtener tal declaración.

Para los efectos de este Tratado, se considera que son autores españoles, los de nacionalidad española ó

mexicana que habiten en los dominios de la Monarquía Española ó en ellos escriban, ejecuten, publiquen ó den al teatro sus obras; y son autores mexicanos, los de nacionalidad mexicana ó española que habiten en la República de México ó en ella escriban, ejecuten, publiquen ó den al teatro sus obras.

Los causahabientes de los autores, traductores, compositores ó artistas, gozarán, respectivamente, y en todas sus partes, de los mismos derechos que el presente Convenio acuerda á los propios autores, traductores, compositores ó artistas.

## ARTÍCULO II

Se entiende por obras literarias, científicas, artísticas, los libros, folletos ú otros escritos, las composiciones dramáticas ó musicales y los arreglos de música, las obras de dibujo, pintura, escultura y arquitectura, los grabados, fotografías y cromolitografías é ilustraciones, las cartas geográficas, planos, croquis y, en general, toda producción del dominio literario, científico ó artístico que pueda publicarse, ejecutarse ó reproducirse por cualquier sistema conocido ó que se invente con posterioridad.

## ARTÍCULO III

Los autores de obras escritas en dialectos ó lenguas de cualquiera de ambos países que no sean el castellano, tendrán en el otro país el derecho exclusivo de traducción de sus obras en los mismos términos que el presente Convenio concede á las obras originales escritas en castellano.

## ARTÍCULO IV

Los traductores gozarán del derecho de propiedad por sus traducciones; pero no podrán oponerse á que las mismas obras sean traducidas por otros escritores en forma notablemente diversa.

## ARTÍCULO V

Se prohíbe en ambos países la impresión, reproducción, publicación é instrumentación de obras musicales, arreglos, de cualquiera clase que sean, venta ó exposición de las obras literarias, científicas ó artísticas, hechas sin el consentimiento del autor, español ó mexicano, que se haya reservado sus derechos de propiedad, ya sea que las reproducciones no autorizadas provengan de uno de los dos países contratantes ó de cualquiera otro extranjero.

Se permite, sin embargo, la reproducción de ar-

tículos ó ilustraciones de las publicaciones periódicas con obligación, por parte de los reproductores, de indicar el autor ó publicación de donde los toman; pero si el autor hace colección de los artículos ó ilustraciones, ya no se podrán imprimir ó reproducir, ni en todo, ni en parte, sin su consentimiento.

Se permite igualmente reproducir fragmentos ó ilustraciones aisladas de obras literarias, con tal de que sean especialmente apropiadas y adaptadas á textos de enseñanza ó que tengan carácter científico; pero siempre se hará mención del nombre del autor ó de la obra de que se toman estos trozos ó fragmentos.

No será lícita en ningún caso la reproducción de trozos musicales sin el permiso del autor de la obra.

Será permitida también la publicación de crestomatías compuestas de fragmentos de obras de diversos autores ó artículos de corta extensión.

## ARTÍCULO VI

Con objeto de evitar dudas y dificultades sobre los derechos de representación que deban cobrar, en el país que no sea el de origen, los autores de obras dramáticas, líricas ó lírico-dramáticas, se fija de común acuerdo la tarifa siguiente sobre el total producto de la función:

Por las obras en un acto, el dos por ciento.

Por las obras en dos actos, el tres por ciento.

Por las obras en tres ó más actos, el cuatro por ciento.

En las obras lírico-dramáticas, estos derechos se dividirán por mitad entre el autor de la música y el del libro.

En las obras puramente musicales, estos derechos se reducirán á la mitad.

Los autores de obras dramáticas, líricas ó lírico-dramáticas no podrán impedir en el otro país la libre representación de sus obras, siempre que se representen sin aumentar, disminuir ó alterar el texto del autor, y que se aseguren los derechos de éste con arreglo á la anterior tarifa, y sobre la base del valor de un tercio de los asientos de patio, sirviendo dicha base únicamente para ese efecto.

## ARTÍCULO VII

En caso de contravención á las disposiciones del presente Tratado, los Tribunales aplicarán las penas y sanciones respectivas, de la misma manera que si la infracción se hubiera cometido con perjuicio de una obra ó de una producción nacional.

## ARTÍCULO VIII

En ningún caso estará obligada una de las Altas Partes Contratantes á reconocer á los autores de la otra mayores derechos que á sus nacionales.

## ARTÍCULO IX

Si una de las Altas Partes Contratantes concediere ó hubiere concedido á cualquiera otro Estado, para la garantía de la propiedad intelectual, mayores ventajas que las estipuladas en el presente Convenio, éstas favorecerán igualmente y en las mismas condiciones á la otra Parte Contratante.

## ARTÍCULO X

Las disposiciones del presente Convenio no podrán impedir el derecho que tiene cada una de las Altas Partes Contratantes, y que expresamente se reserva, de permitir, vigilar ó prohibir, por medio de medidas legislativas ó administrativas, la ejecución, representación ó exposición de cualquiera obra ú objeto respecto del cual juzgue conveniente ejercitar su derecho.

## ARTÍCULO XI

No son objeto de esta Convención las obras que hayan entrado en el dominio público cuando ella deba ponerse en vigor. En cada país serán del dominio público las obras consideradas como tales, según la legislación del mismo, sancionada anteriormente á la firma de esta Convención.

## ARTÍCULO XII

El presente Tratado se pondrá en vigor desde el día en que fueren canjeadas sus ratificaciones. Su duración será de cinco años, contados desde ese día, pero aun entonces continuará en vigor hasta que sea denunciado por una ú otra parte de los contratantes, y un año después del denuncia.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado en dos originales y puéstole sus sellos respectivos, en la ciudad de México á los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos tres.

L. S.—Firmado: El Marqués de Prat de Nantouillet.

L. S.—Firmado: Ignacio Mariscal.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en la ciudad de México el día 12 de Septiembre de 1903.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Junta permanente de Fomento Naval ha acudido al Gobierno de V. M. en demanda de protección y de concurso para celebrar un segundo Congreso Naval en esta Corte, con el fin de continuar su propaganda en pro de los intereses marítimos del País y de la reorganización de nuestro poder naval.

Acogiendo estos nobles propósitos y en el deseo de verlos realizados, el Presidente, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de Real decreto.

Madrid 14 de Septiembre de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,  
Raimundo F. Villaverde.

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara oficial la celebración en Madrid, el día 17 de Mayo próximo, de un Congreso Naval, bajo Mi patronato, organizado por la Junta permanente de Fomento Naval.

Art. 2.º La Presidencia de este Congreso se confiará al Ministro de Marina.

Art. 3.º El Gobierno concederá á la Comisión Ejecutiva permanente de Fomento Naval, representada por su Presidente, la cantidad de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo IV, art. 1.º del Presupuesto del Ministerio de Marina, con objeto de atender á los gastos que ocasiona la celebración del Congreso.

Dado en San Sebastián á dieciséis de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El presidente del Consejo de Ministros,  
Raimundo F. Villaverde.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Sevilla, vacante por haber sido también trasladado D. José María Castelló, á D. Francisco Pampillón y Urbina, que sirve igual cargo en la de Palma.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco de los Santos Guzmán.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Palma, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Pampillón, á D. José María Castelló y Carrasco, que sirve igual cargo en la de Sevilla.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco de los Santos Guzmán.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel de Lasala y Larruga, Presidente de la Audiencia provincial de Logroño, y de conformidad con lo prevenido en el art. 36 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y en el 204 de la provisional sobre organización del Poder judicial;

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco de los Santos Guzmán.

De conformidad con lo prevenido en la regla segunda del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Logroño, vacante por jubilación de D. Manuel de Lasala, á D. Gerardo Parga y Varela, Magistrado de la de Zaragoza.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco de los Santos Guzmán.

De conformidad con lo prevenido en la regla segunda del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Zaragoza, vacante por haber sido también trasladado D. Gerardo Parga, á D. Daniel Esteller y Pellicer, que sirve igual cargo en la territorial de Palma.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco de los Santos Guzmán.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Diciembre último en relación con el 44 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Granada, vacante por haber sido también promovido D. Alvaro Pareja, á D. José Llopis y Quijano, que sirve igual cargo en la de Murcia y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco de los Santos Guzmán.

*Méritos y servicios de D. José Llopis y Quijano.*

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Agosto de 1865, habiendo ejercido la profesión en Yeste.

En 16 de Noviembre de 1868 se le nombró para la Promotoría fiscal de Yeste, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 11 de Septiembre de 1869, declarado cesante.

En 9 de Noviembre de 1870, nombrado para la Promotoría fiscal de Sorbas, de la que se posesionó en 2 de Diciembre siguiente.

En 30 de Mayo de 1875, declarado cesante.

En 30 de Agosto de 1876, nombrado para la Promotoría fiscal de Bermillo de Sayago, de la que tomó posesión en 29 de Septiembre siguiente.

En 11 de Junio de 1877, trasladado á la de Carlet.

En 20 de Octubre de 1880, promovido á la de Hellín, de ascenso, de la que tomó posesión en 18 de Noviembre siguiente.

En 21 de Marzo de 1881, trasladado á la de Benavente.

En 23 de Junio del mismo año, nombrado para la de Alcáza de San Juan.

En 25 de dicho mes y año, para la de Linares.

En 20 de Marzo de 1882, trasladado á la de Caravaca.

En 21 de Diciembre de 1882, promovido á Juez de Caravaca, posesionándose en 8 de Febrero de 1883.

En 7 de Enero de 1884, trasladado á la de Mula.

En 14 del mismo mes y año, sin efecto la anterior traslación. Se posesionó de nuevo en Caravaca en 13 de Febrero siguiente.

En 15 de Febrero del mismo año, trasladado á Igualada, electo.

En 22 del mismo mes, trasladado á Hellín, posesionándose en 22 de Marzo.

En 14 de Agosto de 1885, promovido en el turno tercero á Teniente fiscal de Algeciras. Posesión en 10 de Septiembre siguiente.

En 2 de Octubre de 1890, trasladado, á sus deseos, á San Clemente. Posesión en 21 de Noviembre inmediato.

En 26 de Octubre de 1891, promovido en turno tercero á Magistrado de Teruel.

En 30 de idem, cesó en el anterior destino.

En 25 de Noviembre idem, posesionado en Teruel.

En 16 de Julio de 1892, nombrado Magistrado de la Audiencia de Murcia.

En 23 de Julio de 1892, cesó en el anterior cargo.

En 11 de Agosto de 1892, declarado, á su instancia, excedente.

En 15 de Marzo de 1897, nombrado en turno segundo Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, posesionándose en 14 de Mayo id.

En 30 de Enero de 1899, trasladado á su instancia á Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia.

En 29 de Marzo id., posesión.

En 15 de Agosto de 1902, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Valladolid.

En 20 id., cesó en el anterior cargo.

En 10 de Noviembre de 1902, nombrado Magistrado de la Audiencia de Huelva.

En 12 de Enero de 1903, nombrado, á su instancia Magistrado de la de Jaén.

En 9 de Febrero id., nombrado, á sus deseos, Magistrado de la de Murcia. En 27 id., posesión.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma, vacante por traslación de D. Daniel Esteller, á D. Modesto Iglesias y Sarmiento, que sirve igual cargo en la provincial de Lugo y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría, entre los que reúnen las condiciones exigidas por el artículo citado.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco de los Santos Guzmán.

*Méritos y servicios de D. Modesto Iglesias y Sarmiento.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 6 de Diciembre de 1834.

Fué Juez municipal de Triacastela desde el año 1868 á 15 de Septiembre de 1871.

Ha ejercido la Abogacía desde 1866 á 1872.

En 3 de Octubre de 1872 fué nombrado Promotor Fiscal de Entrambasaguas. Tomó posesión de este cargo en 31 del mismo mes.

En 10 de Julio de 1873 trasladado á la Promotoría Fiscal de Órdenes. Posesión en 9 de Agosto siguiente.

En 29 de Enero de 1880 trasladado á su instancia á Arzúa. Posesión en 23 de Febrero inmediato.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Santa Marta de Ortigueira. Posesión en 30 del mismo mes.

En 22 de Febrero de 1884 trasladado á la de Riaño.

En 17 de Julio del mismo año al de Frechilla.

En 27 de Agosto siguiente al de Becerreá.

En 17 de Marzo de 1885 al de Carballo.

En 6 de Abril del mismo año nombrado á su instancia Secretario de la Audiencia de Lugo.

En 24 de Julio de 1892 fué confirmado en este cargo.

En 13 de Septiembre de 1893 nombrado para el Juzgado de Tineo.

En 16 de Febrero de 1894 trasladado á sus deseos al de Arzúa.

En 28 de Noviembre de 1895 promovido al de Santa Coloma de Farnés. Tomó posesión en 26 de Enero de 1896.

En 11 de Septiembre de 1896 trasladado al de Noya, por permuta. Posesión en 11 de Octubre.

En 30 de Abril de 1898 promovido en turno tercero á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Oviedo.

En 23 de Mayo siguiente nombrado Teniente Fiscal de Orense. Posesión en 10 de Junio inmediato.

En 25 de Octubre del mismo año nombrado Juez de Lugo, cargo de que se posesionó en 19 de Noviembre siguiente.

En 9 de Septiembre de 1900 promovido en turno tercero á Magistrado de Zamora.

En 14 idem cesó.

En 8 de Octubre idem se posesionó.

En 3 de Junio trasladado á su instancia á la de Lugo.

Vengo en nombrar, accediendo á sus deseos, para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia, vacante por promoción de D. José Llopis, á don Agustín de la Bárcena y Jimeno, Teniente Fiscal de la de Granada.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Francisco de los Santos Guzmán.**

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Granada, vacante por traslación de D. Agustín de la Bárcena, á D. Restituto Fernández Luengo, Magistrado de la de Badajoz.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Francisco de los Santos Guzmán.**

De conformidad con lo prevenido en la regla segunda del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lugo, vacante por promoción de D. Modesto Iglesias, á D. Mariano Ulla y Focifios, que sirve igual cargo en la de Cádiz.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Francisco de los Santos Guzmán.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 2.º del de 22 de Diciembre último;

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Oviedo, vacante por haber sido también promovido D. Valentín Taboada, á D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de primera instancia de dicha capital, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Francisco de los Santos Guzmán.***Méritos y servicios de D. Antonio Sáenz de Miera.*

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Julio de 1870, habiendo ejercido la profesión en Selaya y Ubeda durante más de siete años.

En 7 de Julio de 1879, previa oposición, fué nombrado Aspirante al Ministerio Fiscal con el núm. 61 en la escala del Cuerpo.

En 9 del mismo mes se le nombró para la Promotoría Fiscal de entrada de Siles, tomando posesión en 1.º de Agosto.

En 20 de Diciembre de 1882 fué nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Ronda; tomó posesión en 3 de Enero de 1883.

En 9 de Febrero siguiente, nombrado para el Juzgado de de primera instancia de Siles, de entrada; tomó posesión en 25 del mismo mes.

En 25 de Junio de 1889, trasladado al de Cañete, posesionándose en 11 de Julio.

En 24 de Mayo de 1890 fué promovido al de Alcazar de San Juan; tomó posesión en 9 de Junio.

En 19 de Agosto de 1892 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de La Roda; se posesionó en 17 de Septiembre.

En 13 de Septiembre de 1893 fué igualmente trasladado al de Cieza, posesionándose en 1.º de Octubre.

En 12 de Enero de 1900, promovido en turno segundo al de León.

En 6 de Febrero idem, nombrado, accediendo á sus deseos, para el de Oviedo, posesionándose en 6 de Abril siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889 y en el 2.º del de 29 de Enero de 1901;

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Gerona, vacante por haber sido también promovido D. Hermenegildo Miró, á D. Francisco Gallego Blanco, Juez de de primera instancia de término excedente, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Francisco de los Santos Guzmán.***Méritos y servicios de D. Francisco Gallego Blanco.*

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Febrero de 1871.

En 26 de Enero de 1871 se le nombró Promotor Fiscal de Lora del Río, de entrada, posesionándose en 24 de Febrero siguiente.

En 6 de Noviembre se le trasladó á la de Fregenal de la Sierra, de la que no tomó posesión.

En 20 del mismo mes se le nombró para la de Montilla, tomando posesión en 20 de Diciembre inmediato.

En 2 de Marzo de 1873 se le trasladó por incompatible á la de Vendrell; no tomó posesión.

En 28 de Abril siguiente se le declaró cesante á su instancia.

En 26 de Junio de 1882 se le nombró para la de Lora del Río; no tomó posesión.

En 31 de Agosto siguiente, fué declarado cesante á su instancia y sin perjuicio.

En 1.º de Enero de 1883, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Vélez-Málaga; electo.

En 8 de Marzo siguiente, trasladado, á sus deseos, á la de Montilla, posesionándose en 14 del mismo mes.

En 7 de Enero de 1884, promovido á la Secretaría de la Audiencia de León; tomó posesión en 6 de Febrero siguiente.

En 12 del mismo mes, trasladado á Montilla; electo.

En 4 de Marzo, á su instancia, á Jerez de la Frontera; tomó posesión en 3 de Abril siguiente.

En 16 de Junio del mismo año, trasladado, á su instancia, á Ciudad Real.

En 30 de Septiembre siguiente, en igual forma, á Manzanares.

En 21 de Febrero de 1885, en la misma forma, á Málaga; tomó posesión en 20 de Marzo siguiente.

En 30 de Octubre de 1890, promovido en turno cuarto á Teniente Fiscal de la Audiencia de Almería, tomando posesión en 29 de Noviembre siguiente.

En 20 de Abril 1891, trasladado, á su instancia, al Juzgado del distrito de Santo Domingo de Málaga, cargo del que tomó posesión en 5 de Mayo siguiente.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado, á su instancia, al Juzgado del distrito de la Merced, de la misma capital, cargo del que tomó posesión en 22 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de 1899, trasladado al Juzgado del distrito del Salvador, de Granada, cargo del que tomó posesión en 18 de Abril de 1900.

En 4 de Septiembre de 1902, declarado excedente á su instancia, cesando el 10 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Diciembre último, en relación con el 43 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por traslación de D. Santiago Neve, á D. Francisco Javier Muñoz y Gámiz, Abogado Fiscal de la de Las Palmas, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Francisco de los Santos Guzmán.***Méritos y servicios de D. Francisco Javier Muñoz y Gámiz.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Agosto de 1864, habiendo ejercido la profesión en Jaén durante más de cuatro años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez municipal de dicha ciudad.

En 5 de Noviembre de 1864 fué nombrado sustituto de la Cátedra de Lógica y Ética del Instituto de Huelva.

En 5 de Septiembre de 1870, nombrado para formar parte de los Jurados de exámenes del Instituto de Jaén, correspondientes á la Sección de Letras.

Ha sido también, en el referido Instituto, Vocal suplente del Jurado de exámenes, mediante estudios privados, de la Sección de Letras.

En 10 de Noviembre de 1885, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alcántara, de entrada, electo.

En 21 de dicho mes y año, nombrado para el de Reinosa, de entrada. Tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 6 de Enero de 1888, promovido al de Andújar, de ascenso. Tomó posesión en 26 de dicho mes.

En 31 del mismo mes y año, trasladado al de Morón.

En 31 de Marzo de 1890, nombrado para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Córdoba.

En 21 de Abril idem, posesión.

En 13 de Noviembre de 1890, promovido á Juez del distrito del Parque de Barcelona.

En 11 de Diciembre de idem, posesión.

En 29 de Julio de 1892, nombrado Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente, por reforma.

En 6 de Septiembre de 1895, nombrado Notario interino de Porcuna.

En 27 de Diciembre de 1897, nombrado en turno segundo Abogado Fiscal de la Audiencia de Oviedo.

En 31 de Enero de 1898, nombrado, á su instancia, Teniente Fiscal de la Audiencia de Cuenca.

En 24 de Febrero idem, nombrado, á su deseo, Teniente Fiscal de la de Huelva.

En 9 de Marzo idem, posesión.

En 15 Julio 1899, trasladado, á su instancia, á Teniente Fiscal de la de Lérida.

En 1.º Agosto idem, cesó.

En 1.º Septiembre idem, nombrado, á su instancia, Teniente Fiscal de la de Teruel.

En 22 del mismo mes y año, nombrado, á su instancia, Juez de primera instancia de Pamplona.

En 30 idem, posesión.

En 30 Abril de 1900, nombrado, á su instancia, Abogado Fiscal de la Audiencia de Granada.

En 30 de Mayo de idem, cesó.

En 9 de Agosto de idem, nombrado, accediendo á sus deseos, Juez de Cádiz.

En 5 Septiembre idem, posesión.

En 16 Octubre 1901, excedente, á su instancia.

En 23 Mayo 1903, nombrado Abogado Fiscal de Las Palmas; posesión, en 27 de Agosto.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1839;

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por traslación de D. Mariano Villa, á D. Eduardo Uribarri y Paredes, Teniente Fiscal de la de Huelva, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Francisco de los Santos Guzmán.***Méritos y servicios de D. Eduardo Uribarri y Paredes.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 3 de Octubre de 1874, habiendo ejercido la profesión en Cáceres, desde 12 de Noviembre de dicho año, hasta 20 de Abril de 1877, y desde 23 de Octubre de 1877, hasta 30 de Mayo de 1878.

Ha desempeñado el cargo de Relator interino de la Audiencia de dicha ciudad, desde 18 de Abril de 1877 á 20 de Octubre de dicho año.

Ha sido Abogado Fiscal sustituto de la misma Audiencia durante más de dos años.

En 7 de Julio de 1879, fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio Fiscal con el núm. 30 en la escala del Cuerpo.

En 9 de dicho mes y año, nombrado para la Promotoría fiscal de Fuente de Cantos, de entrada; tomó posesión en 2 de Agosto siguiente.

En 28 de Junio de 1880, trasladado á la de Navalmoral de la Mata.

En 20 de Diciembre de 1883, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Baza; tomó posesión en 10 de Febrero siguiente.

En 14 de Mayo de dicho año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Hervás, de entrada; tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 16 de Julio del referido año, trasladado al de Montánchez, posesionándose en 17 de Agosto.

En 10 de Septiembre de 1890, fué promovido en turno tercero al de Alcazar; tomó posesión en 7 de Octubre.

En 22 de Diciembre siguiente se le nombró, accediendo á sus deseos, Abogado fiscal de la Audiencia de Córdoba, de cuyo cargo se posesionó en 15 de Enero de 1891.

En 11 de Enero de 1901, promovido en turno tercero á Teniente Fiscal de la Audiencia de Córdoba, posesionándose de dicho cargo el 18 del mismo mes.

En 1.º de Agosto idem, trasladado á su instancia, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Huelva, cargo del cual tomó posesión en 30 de dicho mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 2.º del de 22 de Diciembre último;

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de León, vacante por fallecimiento de D. Antonino Ciudad, á D. Jacinto Corti y Viñas, Teniente Fiscal de la de San Sebastián, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de los Santos Guzmán.**

*Méritos y servicios de D. Jacinto Cortá y Viñas.*

Se le expidió el título de Licenciado en derecho civil y canónico en 7 de Noviembre de 1877.

En 7 de Julio de 1879, se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio Fiscal, con el núm. 17 en el escalafón del cuerpo.

En 9 de dicho mes y año, fué nombrado Promotor fiscal de Priego, de entrada; tomó posesión en 4 de Agosto siguiente.

En 17 de Octubre de 1881, promovido á la de Dolores, de ascenso; tomó posesión en 8 de Diciembre siguiente.

En 17 de Abril de 1882, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Viella, de entrada; tomó posesión en 26 de Mayo siguiente.

En 17 de Enero de 1884, trasladado al de Chinchilla.

En 28 del mismo mes y año, se deja sin efecto el anterior traslado y se dispone que vuelva á encargarse del de Viella que antes desempeñaba.

En 15 de Enero de 1889, promovido al de La Unión, de ascenso; tomó posesión en 1.º de Marzo.

En 11 de Marzo de 1890, trasladado, accediendo á su solicitud, al de Briviesca, posesionándose en 25 de Abril.

En 28 de Febrero de 1899, se le trasladó por incompatible al de Tudela; se posesionó en 28 de Marzo.

En 10 de Julio siguiente, fué nombrado á su solicitud Abogado Fiscal de la Audiencia de Salamanca, de cuyo cargo se posesionó en 29 del mismo mes.

En 2 de Agosto ídem, promovido en turno primero á Teniente fiscal de la de San Sebastián, cargo del cual se posesionó en 25 del citado mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889 y en el 3.º del de 26 de Julio de 1900;

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por traslación de D. Restituto Fernández, á don Manuel Pardo y Gómez, Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, Juez de término, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de los Santos Guzmán.**

*Méritos y servicios de D. Manuel Pardo y Gómez.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 1.º de Febrero de 1876.

Ha ejercido la profesión en Madrid durante más de cuatro años, pagando cuota de contribución.

En 13 de Febrero de 1882 se le nombró Auxiliar de la clase de quintos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo tomó posesión en el mismo día.

En 1.º de Enero de 1883 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Illescas, de entrada; tomó posesión en 24 del mismo mes.

En 3 de Marzo de 1883, trasladado al de Torrelaguna; tomó posesión en 11 de Abril siguiente.

En 28 de Mayo del mismo año, nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares; tomó posesión en 27 de Junio inmediato.

En 12 de Marzo de 1886, promovido á Juez de Chinchón; tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 8 de Julio 1887 se le admite la renuncia del cargo, fundada en motivos de salud, y se le declara cesante, sin perjuicio de volver á la carrera.

En 9 ídem íd. cesó.

En 1.º de Noviembre de 1889 se le nombra Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría de este Ministerio, posesionándose en la misma fecha.

En 30 de Octubre de 1891, nombrado en comisión, Auxiliar de la clase de quintos de esta Secretaría, posesionándose en 31 del mismo mes.

En 30 de Noviembre de 1892 cesó.

En igual fecha fué nombrado en comisión Auxiliar de la clase de cuartos de la Subsecretaría de este Ministerio, Oficial de Administración de primera clase, posesionándose en 1.º de Diciembre del mismo año.

En 17 de Febrero de 1894 cesó en virtud de Real orden, nombrándole en comisión auxiliar de la clase de quintos de la Subsecretaría de este Ministerio, tomando posesión en 18 del mismo mes.

En 29 ídem íd. cesó en virtud de Real orden de la misma fecha, nombrándole en comisión auxiliar de la clase de cuartos de la Subsecretaría de este Ministerio, cargo del cual se posesionó en 21 de ídem íd.

En 2 de Enero de 1895, nombrado en comisión auxiliar de la clase de terceros de la Subsecretaría de este Ministerio, cargo del cual se posesionó en el mismo día.

En 26 de Septiembre de 1895, nombrado auxiliar de la clase de segundos de esta Subsecretaría, cargo del cual se posesionó el 27 del mismo mes.

En 31 de Octubre de 1900, nombrado Jefe de Negociado de esta Subsecretaría, Juez de término.

En dicho día cesó en el cargo anterior.

En 1.º de Noviembre de ídem tomó posesión del último citado cargo, expidiéndosele el título en 27 del mismo mes.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Lorenzo Visa y Francés;

Vengo en disponer que cese en el cargo de segundo Jefe del Cuerpo y cuartel de Inválidos, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Vicente de Martitegui.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor, núm. 1 de la escala de su clase, D. Manuel Benítez y Parodi, que cuenta la antigüedad y efectividad de 24 de Agosto de 1889;

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Lorenzo Visa y Francés, la cual corresponde á la designada con el núm. 122 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Vicente de Martitegui.**

*Servicios del Coronel de Estado Mayor D. Manuel Benítez y Parodi.*

Nació el día 21 de Agosto de 1845 é ingresó como alumno y con el primer número en la Escuela especial de Estado Mayor en 1.º de Septiembre de 1861, siendo promovido reglamentariamente á Subteniente de Infantería en Julio de 1863 y á Teniente de dicho Cuerpo en Julio de 1865.

Después de efectuar las prácticas correspondientes en los batallones de Cazadores de Llerena y Ciudad Rodrigo y en los regimientos de Caballería de Borbón y de la Princesa, pasó en Febrero de 1867 á prestar el servicio peculiar de su Cuerpo en la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Estuvo encargado del Estado Mayor de las tropas acantonadas en Alcalá de Henares y ascendió á Capitán por antigüedad en Julio del año últimamente citado.

En el mes de Enero de 1868 desempeñó el detall de la primera brigada de la división ligera, que se hallaba en Leganés; en Marzo fué destinado, en comisión, al Depósito de la Guerra; en Septiembre alcanzó el grado de Comandante de ejército por gracia general; en Octubre formó parte del Estado Mayor General del ejército de Andalucía, Granada y Ceuta, volviendo después al Depósito de la Guerra, y en Diciembre se incorporó á la Sección de Estado Mayor de Castilla la Nueva á que pertenecía.

Se le nombró Subprofesor de la Academia de Estado Mayor en Enero de 1869.

Sin cesar en este destino, prestó servicio accidentalmente en la Capitanía general de Castilla la Nueva en los meses de Septiembre y Octubre de 1870.

En Julio de 1871 fué nombrado Profesor de la mencionada Academia.

Quedó en situación de supernumerario sin sueldo en Febrero de 1872, permaneciendo en ella hasta Junio de 1873 que se le confirió el cargo de Vocal Secretario de la Comisión de reorganización del Ejército.

Fué destinado en Octubre siguiente á la Sección de Estado Mayor de Castilla la Nueva, agregándosele en Diciembre al Ejército del Norte.

Salió seguidamente á operaciones de campaña, asistiendo los días 30 y 31 de Enero y 1.º de Febrero de 1874 al sitio y toma de la Guardia; el 25 del mismo mes de Febrero á la acción de Monte Montañó; el 25, 26 y 27 de Marzo á los combates y toma de San Pedro Abanto, por los que fué recompensado con el empleo de Comandante de Ejército, y el 27, 28 y 30 de Abril á los hechos de armas habidos en las alturas de Galdames y que precedieron á la liberación de Bilbao.

Perteneció después á las Secciones de Estado Mayor de Cataluña y Valencia, siendo destinado en Febrero de 1875 á las inmediatas órdenes del Ministro de la Guerra y en Mayo al Ejército del Centro, con cuyo Cuartel general operó nuevamente, en Junio, contra las facciones carlistas, permaneciendo luego en la Capitanía general de Valencia hasta Noviembre que marchó á incorporarse á la de Extremadura, á la que había sido trasladado y desde la que pasó al Ejército de la Derecha, en el Norte, al ascender por antigüedad en Diciembre á Comandante de Estado Mayor.

En concepto de Jefe de Estado Mayor de la división de reserva de dicho Ejército, se halló el 1.º de Febrero de 1876 en

la acción de Arguinzu, y los días 18 y 19 del propio mes en las de Peñaplata y Vera.

Al terminarse la campaña fué nombrado Jefe de Estado Mayor de la primera división del primer Cuerpo de Ejército.

Fué después Jefe de una Comisión de Oficiales facultativos encargada de informar acerca de los fuertes que debían conservarse ó destruirse en el distrito de Navarra.

En Junio del expresado año de 1876 quedó, á solicitud propia, en situación de supernumerario sin sueldo, y en Agosto se le otorgó el grado de Teniente Coronel de Ejército por los méritos que contrajo en el distrito de Valencia durante la guerra civil, habiéndole sido permutada posteriormente dicha recompensa, á su instancia, por la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Se le concedió la vuelta al servicio activo en Mayo de 1882, permaneciendo en situación de excedente hasta Octubre, que fué destinado á la Dirección general del Cuerpo de Estado Mayor, desde la que pasó al mes siguiente al Ministerio de la Guerra.

Ascendió á Teniente Coronel, por antigüedad, en Marzo de 1884, quedando, á petición suya, en situación de supernumerario sin sueldo.

Por Real orden de 18 de Abril de 1885, expedida por el Ministerio de Fomento, fué nombrado Vocal del Tribunal de grados de Licenciado y de Doctor de la Facultad de Ciencias, Sección de las físico-matemáticas, de la Universidad Central.

Por otra Real orden del mismo Ministerio de 12 de Enero de 1886 se le nombró Vocal del Jurado de exámenes de estudios privados de la Facultad, Sección y Universidad citadas.

Con motivo de habersele concedido la vuelta al servicio activo, quedó en situación de excedente en Febrero de 1886, destinándosele en Diciembre á la Junta especial de Estado Mayor en la Superior Consultiva de Guerra, en concepto de Vocal.

Promovido á Coronel reglamentariamente en Septiembre de 1889, se le confirieron sucesivamente los cargos de Jefe de Estado Mayor de las Capitanías generales de Extremadura y Galicia, y prestó sus servicios en la Inspección general de las defensas del Reino.

En Febrero de 1890 fué nombrado Director de la Academia de aplicación del Cuerpo de Estado Mayor, pasando en Agosto de 1891 á desempeñar la Jefatura de la Comisión Liquidadora de la misma Academia, y en Enero de 1893 á ejercer las funciones de Ayudante de campo del Ministerio de la Guerra.

Fué nombrado en Abril de 1894 Jefe del Depósito de la Guerra, cargo á que está anexo el mando de la Brigada obrera y topográfica de Estado Mayor, y en el que prestó muy importantes servicios, por los que fué recompensado, por Real orden de 12 de Agosto de 1902, con la cruz pensionada de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

En 1894 fué nombrado Agregado militar á la Embajada extraordinaria para asistir á los funerales de Alejandro III de Rusia.

Desde Abril último se halla en situación de excedente.

Además de las comisiones de que se ha hecho mérito, ha desempeñado:

La de Vocal Secretario de la Junta de Táctica.

La de Jefe de la Comisión Geodésica del mapa de España.

La de Vocal de la Junta central de evaluación y catastro.

La de Jefe de una Comisión reservada de reconocimiento en la segunda región.

La de Vocal de la Junta del catastro parcelario de España y de su Comisión permanente.

Es autor de una Memoria reglamentaria titulada «Instrucción necesaria á las clases de tropa para el ascenso á Oficial y medios de facilitarla», por la que obtuvo mención honorífica, siéndolo también, en colaboración y como resultado de concursos públicos, de las obras de Aritmética, Álgebra elemental y Álgebra superior, elegidas de texto en las Academias militares y premiadas con Medalla de oro en la Exposición Universal de Barcelona, y del Manual reglamentario para las clases de tropa del arma de Infantería.

Ha escrito, además, una Memoria sobre asuntos científicos de Marina, una Aritmética general para Ingenieros y Arquitectos, un tratado de Ordenanzas y un trabajo sobre las series funcionales, que fué premiado en público concurso por la Real Academia de Ciencias, habiéndosele nombrado Vicepresidente de la Sociedad Geográfica.

Cuenta cuarenta y dos años de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces blancas de primera clase, una de segunda y tres de tercera del Mérito Militar (una de éstas con pasador del Profesorado y otra pensionada).

Cruces rojas de primera y segunda clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Naval.

Cruz de Carlos III.

Encomendadas ordinaria y de número de Isabel la Católica.

Encomienda de número de Alfonso XII.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medalla de Bilbao, con los pasadores de Abanto y Monte Montañó.

Medalla de Alfonso XII, con los pasadores de Vera y Peña Plata.

Medallas de Alfonso XIII y de la Regencia.

Cruz de Nuestro Señor Jesucristo, de Portugal.

Encomendadas de Santa Ana, de Rusia; de Francisco José, de Austria, y del Elefante Blanco, de Siam.

Encomienda y Collar de Santiago, de Portugal.

Placa y Encomienda de la Orden colonial francesa de la Estrella Negra de Benin.

Es Oficial de la Legión de Honor de Francia y Gentil-Hombre de entrada de S. M.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Andrés Maroto y Alba, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 12 de Noviembre de 1901 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Septiembre de mil novecientos tres.

El Ministro de la Guerra,  
**Vicente de Martitegui.**

ALFONSO

En consideración á lo solicitado por el Auditor general de ejército D. Federico Rauret y Suyastres;

Vengo en disponer que pase á situación de reserva.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Septiembre de mil novecientos tres.

El Ministro de la Guerra,  
**Vicente de Martitegui.**

ALFONSO

Con arreglo á lo que determinan las excepciones sexta y décima del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Parque de Sanidad Militar para que adquiera por gestión directa y por vía de ensayo, de la casa F. & M. Lautenschlager, de Berlín, un Laboratorio volante de Microbiología, modelo de la misma, cuyo importe deberá ser cargo á la cantidad asignada al referido Parque en el capítulo VII, art. 4.º del presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Septiembre de mil novecientos tres.

El Ministro de la Guerra,  
**Vicente de Martitegui.**

ALFONSO

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de Santañy de la provincia de Baleares, solicitando en su nombre y en el de varios vecinos de su término municipal, que se habilite Porto Petro para la carga en régimen de cabotaje, de algarrobas, leña y carbones con documentación de la vecina Aduana de Porto-Colom de Felanitx:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la provincia, preceptuadas en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que si bien estos informes son favorables á la habilitación solicitada, la Comandancia de Carabineros hace notar que, para atender á este servicio, no cuenta con fuerza suficiente, toda vez que para una extensión de 21 kilómetros de costa desde Cala Murada, hasta el Castillo de Santañy, entre los cuales está situado Porto-Petro, no tiene en plantilla más que un cabo y siete carabineros, no siendo posible sacar fuerza de otros puntos, por la escasez de personal que hay en la Comandancia, y por consiguiente considera necesario el aumento de la plantilla para atender á los servicios de la nueva habilitación:

Considerando que todo lo que sea facilitar la extracción de productos del país, y más en el presente caso, en que únicamente se pretende el embarque de ellos por cabotaje, debe otorgarse, dejando garantizados en debida forma los intereses del Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se acceda á lo solicitado, habilitando Porto Petro para embarque en régimen de cabotaje de algarrobas, leñas y carbones.

2.º Que la Junta de Jefes de la provincia acuerde y proponga la mejor distribución de las fuerzas del resguardo, de manera que puedan ser debidamente vigilados los embarques de referencia.

Y 3.º Que dichos embarques sean documentados é intervenidos por la Aduana de Porto-Colom, deveniendo el empleado de éste que vaya á verificar los despachos, las dietas que señala el Apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 1.250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren núm. 12 de la línea de Córdoba á Bélmez los días 27, 28 y 29 de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente sobre condonación de una multa de 1.250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por los retrasos del tren núm. 12, de la línea de Córdoba á Bélmez, los días 27, 28 y 29 de Diciembre de 1900.

Resulta de los antecedentes: Que el Ingeniero Inspector de dicha línea denunció el hecho de que el tren correo núm. 12 de Córdoba á Bélmez, correspondiente á los días 27, 28 y 29 del precitado mes, llegó á la estación de Cercadilla, con 20, 15 y 20 minutos de retraso, relativamente á la hora reglamentaria, ó sea excediendo 12, 7 y 12 minutos la tolerancia de su recorrido; que las causas de estos retrasos son pérdida de tiempo en Balanzona por esperar la llegada del tren 626 á Cercadilla y en Bélmez al tren de Almorechón, por lo cual, y por no hallarse justificados estos retrasos, propuso se impusiera á la Compañía tres multas de 600, 250 y 500 pesetas, respectivamente, por cada uno de los tres retrasos referidos.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas y la Comisión provincial, encontraron justificadas dichas multas, á pesar de las explicaciones y descargos que la Compañía oportunamente dió.

Contra la providencia gubernativa interpuso recurso de alzada la Dirección de la Empresa, exponiendo que el tren núm. 12 salió de Bélmez, el 27 de Diciembre de 1900, 30 minutos después de la hora, por esperar el correo de Madrid. Perdió 8 minutos en Alhondiguilla, por esperar la llegada á Vacar del tren núm. 626, que le precedió, y, por último, 12 minutos en este último punto por esperar la llegada del mismo tren á Ovejo. Ganó después 30 minutos en la marcha, aumentando la velocidad en ciertos trayectos y disminuyendo el tiempo de parada en las estaciones, quedando reducido el retraso definitivo á los 20 minutos expresados. El día 28 salió también de Bélmez, por esperar al correo de Madrid, con retraso, sobre la hora reglamentaria, de 25 minutos. Aumentando la velocidad en los trayectos en que puede hacerse sin peligro, y disminuyendo el tiempo de parada en las estaciones en que esto puede hacerse sin perjuicio, se ganaron 15 minutos; quedó, por lo tanto, reuicido el retraso definitivo á 10 minutos. El día 29, el retraso se inició perdiéndose 35 minutos en Bélmez, por igual causa que en los días anteriores. Se aumentó en 19 en Ovejo, por esperar en este punto al tren número 215 para verificar el cruzamiento, siendo éste inevitable por tratarse de líneas de vía única.

Disminuyendo las paradas en las estaciones y aumentando la velocidad en ciertos trayectos, se ganaron 35 minutos, por lo que el retraso quedó reducido á 19 minutos.

El Consejo de Obras públicas, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Dirección general en 6 de Diciembre de 1901 y que dichos retrasos no exceden de la tolerancia concedida á la línea de referencia, estima que puede concederse, por equidad, la condonación solicitada de dichas multas.

Considerando que, con arreglo á las modificaciones introducidas en las disposiciones vigentes, el tren número 12 pudo esperar en Bélmez 40 minutos como máximo al correo de Madrid, que esta cifra corresponde al recorrido de 341 kilómetros, tomados entre este último punto y Bélmez, y como las esperas fueron de 30, 25 y 35 minutos, respectivamente, en los tres días de referencia, resultan comprendidas dentro de la máxima fijada; y

Considerando que templado el rigor de las disposiciones vigentes por la modificación del art. 150 del Reglamento de ferrocarriles, si bien la multa impuesta se

ajustó á las prescripciones á la sazón vigentes, es de equidad acordar la condonación:

El Consejo, de acuerdo con el de Obras públicas, opina que procede condonar dichas multas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 11, de la línea de Córdoba á Bélmez, el día 12 de Septiembre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente relativo á la multa impuesta á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el Gobernador civil de Córdoba en 10 de Septiembre de 1901: y

Resultando que á consecuencia de la denuncia formulada por la cuarta División de ferrocarriles, por el retraso de 32 minutos del tren núm. 11 de la línea de Córdoba á Bélmez, el día 12 de Septiembre de 1900, el Gobernador, previo el dictamen de la Comisión provincial y la Jefatura de Obras públicas, acordó imponer á la Compañía de los Ferrocarriles citada la multa de 750 pesetas:

Resultando que la representación de la Compañía expresada recurre para ante V. E. solicitando la condonación de la multa impuesta, fundándose en que el retraso fué debido á haber salido el tren de la estación de Cercadilla 45 minutos más tarde por esperar al tren número 1 de la línea de Málaga, llegando á Bélmez con 32 minutos sólo de retraso, por haber ganado aumentando la velocidad de la marcha y disminuyendo la parada en las estaciones:

Resultando que el Consejo de Obras públicas, en informe de 17 de Octubre último, fundándose en que la causa principal del retraso fué la espera para el empalme con el correo de Málaga, y que descontada dicha espera sólo excedió el retraso 2 minutos de la tolerancia reglamentaria, propuso se accediera á la condonación solicitada; y

Considerando que siendo la causa principal del retraso sufrido la espera para empalme, se atenúa la falta cometida por la Compañía, por más que siempre resulta que llegó el tren á su destino más tarde de lo que la tolerancia reglamentaria autoriza;

El Consejo es de parecer que procede rebajar á la cantidad de 250 pesetas la multa de 750, impuesta á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, á que este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren correo núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz en los días 1.º, 4, 14 y 15 de Noviembre de 1899, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, el Consejo ha examinado el expediente relativo á varias multas impuestas por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces;

Resultando que á consecuencia de haber llegado á Cádiz con un retraso que varía entre 14 y 65 minutos el tren correo correspondiente á los días 1.º, 4, 14 y 15 del mes de Noviembre de 1899, se mandó instruir el oportuno expediente, y después de oír á la División, á la Compañía y á la Comisión provincial, el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por ésta, impuso á la Empresa cuatro multas de 250 pesetas cada una:

Resultando que, no conformándose la Compañía con este acuerdo, recurrió ante el Ministerio, pidiendo quedasen sin efecto las referidas multas, en razón á que los

retrasos que las motivaron tuvieron por origen el tener que esperar el enlace con el correo de Madrid y Málaga que llegaron á las estaciones de empalme después de la hora reglamentaria:

Resultando que, tanto el Negociado correspondiente, como el Consejo de Obras públicas, estimaron procedía denegar la condonación solicitada, si bien oyendo antes de resolver, y con arreglo al art. 167 del Reglamento, al Consejo de Estado en pleno.

Visto lo prevenido en la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles y demás disposiciones reglamentarias:

Considerando que, según se ha declarado repetidamente, procede condonar las multas impuestas por retrasos cuyo origen sea el haber esperado la llegada de los trenes que tienen su enlace con los retrasados, tanto por estar autorizadas tales esperas, como por considerar más conveniente para el servicio público retrasar la salida de los trenes que la formación de otros especiales; y

Considerando que los retrasos á que el actual expediente se refiere fueron ocasionados, en la parte en que excedieron de la tolerancia reglamentaria, por no llegar á su hora debida los trenes que tenían su enlace con los retrasados, y que, por lo tanto, debe eximirse á la Empresa de la responsabilidad en que hubiera incurrido de no haberse adoptado el expresado criterio;

El Consejo opina que procede condonar las multas impuestas por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, objeto del actual expediente.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone,

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 1 de la línea de Córdoba á Málaga, el día 26 de Enero de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por V. E., ha examinado el Consejo de Estado en pleno el expediente instado por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la misma por el Gobernador civil de Córdoba, por el retraso que sufrió el tren núm. 1 de la línea de Córdoba á Málaga el día 26 de Enero de 1901:

Resulta que el retraso se inició en Bobadilla, perdiendo 26 minutos, aumentándose luego por virtud de cruzamientos con otros trenes en Aguilar y Torres Cabrera, llegando con una demora efectiva de 33 minutos.

Instruido expediente, fué oída la Compañía, la que se excusó con los cruzamientos, que considera inevitables:

De conformidad con la División y con la Comisión provincial, el Gobernador civil impuso una multa de 250 pesetas, contra la cual se ha alzado la Empresa.

El Negociado y el Consejo de Obras públicas estiman que no debe de accederse á la condonación:

Considerando que no existe motivo alguno de fuerza mayor que atenúe la falta de la Compañía, pues la mala organización del servicio fué la causa de la demora, no debiendo, por tanto, accederse á la condonación que se pretende;

El Consejo de Estado en pleno es de opinión que no debe condonarse la multa que es objeto de este expediente.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Tarragona á la Compañía de los caminos de hierro del Norte, por retraso de su tren núm. 711 el día 10 de Octubre de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 18 de Mayo pasado, el Consejo ha examinado el

expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los caminos de hierro del Norte por el Gobernador de Tarragona, por el retraso del tren núm. 711 el día 10 de Octubre de 1901, correo de Valencia que llegó á Barcelona el día citado con 48 minutos de retraso.

Este fué sólo debido, según la Inspección técnica, á cargas y maniobras, y, por tanto, entendié era penable.

La Compañía disculpó el retraso, diciendo que, de los 48 minutos citados, deben deducirse 9 perdidos en las precauciones observadas en los kilómetros 64, 65, 78, 171 y 211, á causa de los trabajos de reparación que se llevaban á cabo para garantizar la seguridad de los trenes; 2 que se retrasó en Sagunto por el servicio de correos, y 6 invertidos en la estación de Uldecona por arreglo de una caja caliente en un coche, hecho que dice tampoco puede preverse ni evitarse; que, además, perdió 16 minutos en Santa Bárbara y Tortosa para maniobras, y 17 por carga y descargue en varias estaciones; pero como unos y otros son consecuencia de transportes de gran velocidad que la Compañía no puede rehusar, y que en día determinado es imposible llevar á cabo en las paradas reglamentarias, se hallan debidamente justificados.

El Gobernador de Tarragona, en vista del expediente, y de acuerdo con lo propuesto por la segunda División técnica y administrativa de ferrocarriles é informe de la Comisión provincial, acordó por providencia fecha 18 de Diciembre de 1901, imponer á la Compañía la multa de 500 pesetas por el retraso indicado.

Contra el anterior acuerdo recurrió en alzada ante V. E. la Compañía interesada, reproduciendo lo que anteriormente tenía manifestado en su defensa y con la súplica de que V. E. se sirva acordar quede sin efecto el acuerdo contra el que recurre, declarando no penable el retraso y que sean devueltas á la Compañía las 500 pesetas, importe de la multa ó condonada ésta.

La Dirección general respectiva, y Consejo de Obras públicas, informaron en sentido desfavorable.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que, por las razones en que funda su dictamen el Consejo de Obras públicas, no pueden estimarse bastantes las alegaciones aducidas en su defensa por la Compañía al efecto de disculpar el retraso con que el tren núm. 711 llegó á Barcelona el día 10 de Octubre de 1901;

El Consejo opina que procede denegar la condonación solicitada.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

En vista de la comunicación de la Asociación general de Ganaderos del Reino, por la que interesa que se dicten las disposiciones legales necesarias para completar la Real orden de 9 de Agosto de 1876, aprobatoria de la adición al Reglamento para el servicio de la Guardia civil, con objeto de destinar esta fuerza á la guardería rural, y referente aquella, entre otros particulares, á nombramientos de guardas particulares jurados, poniendo su letra de acuerdo con su espíritu, en primer lugar, en atención á que por algunas Autoridades municipales se exigen derechos por las certificaciones que se han de expedir para llenar los requisitos exigidos en el apartado segundo del art. 84 de la citada adición, cuando por el apartado sexto del mismo artículo se ordena que todas las diligencias para el nombramiento de guardas jurados han de ser gratuitas; y, en segundo lugar, manifiesta la conveniencia de que se señale un plazo dentro del que los Alcaldes resuelvan sobre las propuestas que se hagan para el nombramiento de guardas jurados;

Vistos los artículos 84, 85 y 86 de la referida adición y el art. 34 del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849:

Considerando que el apartado sexto del mencionado art. 84 está tan claro y terminante respecto á que no se ha de exigir retribución alguna á los propietarios ni á los guardas jurados por la expedición de títulos, ni por las diligencias que éstos ocasionen; que no cabe hacer aclaración, ni modificación alguna, sino recordar á los Gobernadores, para que éstos lo hagan á los Alcaldes, el estricto cumplimiento del referido precepto vigente en este particular:

Considerando, respecto á la segunda petición, que en el art. 85 de la referida adición, no se marca el

plazo en que los Alcaldes han de nombrar los guardas jurados, á virtud de las propuestas que se le hagan, ó acordar la negativa para que los proponentes, si ésta fuere fundada, puedan hacer uso del derecho que se les concede por el art. 34 del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, de hacer nueva propuesta, y si la creyesen infundada puedan recurrir al Gobernador civil de la provincia, según previene el art. 86 de la referida adición, y, por tanto, que es conveniente señalar un plazo en el que deban los Alcaldes dictar resolución favorable ó desfavorable:

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que los interesados que se crean perjudicados por la exacción indebida en el particular de que se trata, acudan al Gobernador civil respectivo, cuya Autoridad, después de oír á la que autorizó aquella, habrá de resolver como fuere procedente.

Y 2.º Que se complete el mencionado art. 85 de la adición referida quedando redactado para lo sucesivo en la siguiente forma:

«Art. 85. Cuando los propuestos carezcan de algunos de los requisitos señalados en el artículo anterior, el Alcalde se negará á extender el nombramiento, cuya resolución deberá dictarse en el improrrogable término de dos meses, así como en el de un mes se habrán de hacer los nombramientos cuando no hubiere dificultades para ello.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1903.

GASSET

Sr. Gobernador de la provincia de .....

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 8 de Julio último se aprobó la Instrucción para el cumplimiento del Real decreto de 13 de Marzo de este año, que dispuso la creación de tres Divisiones de Ingenieros en las zonas marítimas de la Península, para el estudio, ejecución, conservación é inspección de las obras de puertos de interés general á cargo del Estado, de las provincias y Municipios, el dragado de los ríos y de las rías, hasta donde puedan ser navegables, y para el valizamiento y el servicio de los faros. Mas debiendo reformarse el presupuesto de este Ministerio en la parte relacionada con la creación de dicho servicio, modificándose, por tanto, el mismo; y no pudiendo aplicarse dicha Instrucción en la forma y términos en que se halla redactada; de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de su digno cargo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se suspenda la aplicación de la citada Real orden é Instrucción de 8 de Julio próximo pasado, para el cumplimiento del antedicho Real decreto, respecto al servicio de los puertos, faros y valizamiento de las zonas marítimas de la Península, á reserva de lo que oportunamente se resuelva respecto á la definitiva organización de la inspección de tan importante ramo de nuestras obras públicas.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras-públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los pianos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

República Argentina.

Buenos Aires.—Dragado del canal de abceso Norte del puerto.

*Avis aux navigateurs núm. 209/1.276. Paris, 1903.*

Núm. 565, 1903.—El dragado hasta 6,3 metros en bajamar, del canal de abceso N. al puerto de Buenos Aires, ya está terminado en toda su extensión. Los buques de mucho tonelaje pueden entrar por lo tanto en la dársena núm. 4, siguiendo una línea perfectamente recta.

Se han fondeado boyas luminosas á lo largo del canal N., y estando los barcos provistos de autorización especial, podrán navegar de noche y aprovechar también para la entrada y salida las elevaciones rápidas de marea que se producen frecuentemente bajo la acción del viento.

Carta núm. 72 de la Sección VIII.  
El Director general, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CATALUÑA, correspondientes al año 1904

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE BARCELONA

Latitud..... 41° 21' 44" N.
Longitud..... { 33° 27' 2 al E. del Observatorio de San Fernando.
8° 37' 9 al E. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Barcelona el año 1904.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and 24 rows for days. Each cell contains time data for sunrises and sunsets.

Horas de tiempo solar medio de Greenwich á que se verifican las fases de la Luna en Barcelona el año 1904.

Enero. Día 3. Luna llena á 5 horas 47 minutos, en Cáncer.
Febrero. Día 1. Luna llena á 16 horas 33 minutos, en Leo.
Marzo. Día 2. Luna llena á 2 horas 48 minutos, en Virgo.
Abril. Día 7. Cuarto menguante á 17 horas 53 minutos, en Capricornio.
Mayo. Día 7. Cuarto menguante á 11 horas 50 minutos, en Acuario.
Junio. Día 6. Cuarto menguante á 5 horas 53 minutos, en Piscis.
Julio. Día 5. Cuarto menguante á 22 horas 54 minutos, en Aries.
Agosto. Día 4. Cuarto menguante á 14 horas 3 minutos, en Tauro.

Septiembre. Día 3. Cuarto menguante á 2 horas 58 minutos, en Géminis.
Octubre. Día 2. Cuarto menguante á 13 horas 52 minutos, en Cáncer.
Noviembre. Día 7. Luna nueva á 15 horas 37 minutos, en Escorpio.
Diciembre. Día 7. Luna nueva á 3 horas 46 minutos, en Sagitario.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 21 de Enero, Sol en Acuario.
Día 20 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer.—Estío.
Día 23 de Julio, Sol en Leo.—Cauticula.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre, Sol en Libra.—Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio.—Invierno.
CUATRO ESTACIONES
La Primavera entra el día 21 de Marzo á 0 horas 59 minutos.
El Estío el 21 de Junio á 20 horas 51 minutos.
El Otoño el 23 de Septiembre á 11 horas 40 minutos.
El Invierno el 22 de Diciembre á 6 horas 14 minutos.

ECLIPSES
Marzo 16. Eclipse anular de Sol, invisible en Barcelona.
El eclipse principia, en la Tierra, á 14h 11m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 58° 51' al E. de San Fernando y altitud 12° 59' S.
Septiembre 9. Eclipse total de Sol, invisible en Barcelona.
El eclipse principia, en la Tierra, á 5h 43m 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 177° 31' al O. de San Fernando y latitud 11° 9' N.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

RELACION nominal de los sargentos en activo y licenciados para los destinos de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad	Servicio	Empleo
1	Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Vizcaya	Ministerio de la Gobernación	Agente de primera clase	1.000	Sargento	Emeterio Zamarrón Canizar	29	10	5
2	Idem id. de Barcelona	Idem	Idem de segunda	1.000	Idem	José Gippini Sansalvador	39	19	7
3	Dirección general de Correos.—Soria.—Garay á El Royo	Idem	Idem	1.000	Idem	Antonio Gutiérrez Serrano	27	8	5
4	Idem id.—Irrrelapaja á Deza	Idem	Idem	1.000	Idem	Máximo García Fuentes	30	10	5
5	Dirección general del Tesoro público.—Tesorera de Hacienda de Murcia	Idem	Idem	1.000	Idem	Demetrio López Martínez	27	8	7
6	Idem.—Idem de Badajoz	Idem	Idem	1.000	Idem	Martín de la Presilla Hernández	29	9	5
7	Idem.—Idem de Córdoba	Idem	Idem	1.000	Idem	Pedro Pelegrín Zamora	33	13	7
8	Idem.—Idem de Cuenca	Idem	Idem	1.000	Idem	Francisco Albero Minguez	27	8	7
9	Idem.—Idem de Gerona	Idem	Idem	1.000	Idem	Antonio Benítez Moreno	29	8	7
10	Idem.—Idem de Huesca	Idem	Idem	1.000	Idem	Felipe Sanz Miguel	28	8	7
11	Idem.—Idem de Logroño	Idem	Idem	1.000	Idem	Francisco Tormo Pastor	29	10	5
12	Idem.—Idem de Segovia	Idem	Idem	1.000	Idem	Francisco Angelina Arces	35	6	4
13	Idem.—Idem de Valencia	Idem	Idem	1.000	Idem	Jesús Alvarez Pérez	32	8	7
14	Idem.—Idem de Zamora	Idem	Idem	1.000	Idem	Leandro Martín Calvo	34	13	5
15	Idem.—Depositaría especial de Hacienda de Alava	Idem	Idem	1.000	Idem	Pablo Terrón López	31	11	7
16	Dirección general de Contribuciones.—Administración de Cádiz	Idem	Idem	1.250	Idem	José Selvi Ferrer	46	13	9
17	Idem.—Idem de Gerona	Idem	Idem	1.250	Idem	Benito Conde Enriquez	38	9	7
18	Idem.—Idem de Granada	Idem	Idem	1.250	Idem	Mariano Martínez Muñoz	29	10	7
19	Idem.—Idem de Huesca	Idem	Idem	1.250	Idem	Rafael Benítez Romero	31	15	8
20	Idem.—Idem de Logroño	Idem	Idem	1.250	Idem	Francisco Jiménez Certán	35	13	5
21	Idem.—Idem de Madrid	Idem	Idem	1.250	Idem	Bernardo Morillas Noguera	29	12	10
22	Idem.—Idem de Málaga	Idem	Idem	1.250	Idem	Marcelino Moros Escolano	31	14	6
23	Idem.—Idem de Oviedo	Idem	Idem	1.250	Idem	Nicasio Mazo Acredeño	39	18	13
24	Idem.—Idem de Pontevedra	Idem	Idem	1.250	Idem	Alfonso Ligorio Expósito	36	15	10
25	Idem.—Idem de Santander	Idem	Idem	1.250	Idem	Ronfaco García Puerto	46	13	11
26	Idem.—Idem de Tarragona	Idem	Idem	1.250	Idem	Pstanslao Mansilla Sanz	37	12	10
27	Idem.—Idem de Teruel	Idem	Idem	1.250	Idem	Rafael Alberich Catalá	34	13	5
28	Idem.—Idem de Valencia	Idem	Idem	1.250	Idem	Manuel López Ubeda	32	13	10
29	Idem.—Idem de Baleares	Idem	Idem	1.250	Idem	José Bozano Otero	28	12	8
30	Idem.—Registro fiscal de la Propiedad de Córdoba	Idem	Idem	1.250	Idem	Severiano Torón Maestro	31	12	8
31	Idem.—Idem de id.	Idem	Idem	1.250	Idem	Miguel Romero Jiménez	32	13	7
32	Idem.—Idem de Málaga	Idem	Idem	1.000	Idem	Juan Ruano Hernández	46	13	10
33	Idem.—Administración de Madrid	Idem	Idem	1.000	Idem	Antonio Martorell Perelló	34	13	8
34	Idem.—Idem de Palencia	Idem	Idem	1.000	Idem	Juan Tomás Reines	29	12	4
35	Dirección general de la Deuda.—Sección de Ultramar	Idem	Idem	1.000	Idem	Victor Sánchez García	31	12	7
36	Idem.—Idem	Idem	Idem	1.000	Idem	Farique Larén Cardoso	30	11	7
37	Subsecretaría.—Secretaría de la Delegación de Albacete	Idem	Idem	1.000	Idem	Juan Fernández Tryols	29	11	7
38	Idem.—Idem de Almería	Idem	Idem	1.000	Idem	Tomas Godino Beredas	33	13	9
39	Idem.—Idem de Barcelona	Idem	Idem	1.000	Idem	Pedro Salvador Bilbao	28	9	8
40	Idem.—Idem de Córdoba	Idem	Idem	1.000	Idem	Hilario González Ceinos	31	13	7
41	Idem.—Idem de Guadalupe	Idem	Idem	1.000	Idem	Gonzalo Fernández García	30	11	8
42	Idem.—Idem de Huelva	Idem	Idem	1.000	Idem	Juan Bas Blázquez	27	9	8
43	Idem.—Idem de Logroño	Idem	Idem	1.000	Idem	José Alba Castillo	28	9	7
44	Idem.—Idem de Pontevedra	Idem	Idem	1.000	Idem	Agustín García de la Torre	25	9	8
45	Idem.—Idem de Sevilla	Idem	Idem	1.000	Idem	José Quesada Sáez	25	8	7
46	Idem.—Idem de Toledo	Idem	Idem	1.000	Idem	Rafael Vines Bello	28	10	8
47	Idem.—Idem de Valencia	Idem	Idem	1.000	Idem	José Baldellón Rivera	28	9	7
48	Idem.—Idem de Zamora	Idem	Idem	1.000	Idem	José Molinero Villa	30	11	7
49	Idem.—Idem de Baleares	Idem	Idem	1.000	Idem	Serafin Alvarez González	35	10	7
50	Idem.—Idem de Canarias	Idem	Idem	1.000	Idem	Francisco Silvestre Juan	25	9	7
51	Idem.—Administración especial de Ibiza	Idem	Idem	1.250	Idem	Victor Borgos Expósito	33	13	5
52	Idem.—Idem de Jerez de la Frontera	Idem	Idem	1.000	Idem	José Marco Ramón	28	11	8
53	Idem.—Idem de id.	Idem	Idem	1.000	Idem	Manuel Ortiz de Villacian	29	10	7
54	Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de Lérida	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	Auxiliar	1.000	Idem	Gabriel Marimón Bennasar	29	10	8
55	Escuela Normal de Maestros de Huesca	Idem	Escribiente	999	Idem	Eudaldo Vera Aguilera	24	9	7
56	Ayuntamiento de Valdeprado.—Santander	Capitania general del Norte	Auxiliar de Secretaría	750	Idem	Francisco Bernal Rodrigo	28	9	7
					Idem	Angel Benítez Romero	29	13	8
					Idem	Manuel García Abollado	29	9	6
					Idem	Antonio Molina Martínez	36	6	4
					Idem	Inocencio Emperador Isidoro	50	11	6
					Idem	Bernardino Sánchez Sáez	28	8	7
					Idem	Anastasio Lorente Barcenilla	30	10	6

Numero de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad.....	Servicio..	Empleo...
57	Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Badajoz.	Ministerio de la Gobernación.	Agente de segunda clase.						
58	Idem.—Idem de la Coruña.	Idem.	Idem.	750	Cabo	Manuel Vega López.	26	9	»
59	Idem.—Idem de Gerona.	Idem.	Idem.	750	Idem	Ernesto González Cabanillas.	34	8	»
60	Idem.—Idem de Guipúzcoa.	Idem.	Idem.	750	Idem	Francisco Sánchez Suarez.	27	4	»
61	Idem.—Idem de Huelva.	Idem.	Idem.	750	Soldado.	Inocencio Atrio Pérez.	31	5	»
62	Idem.—Idem de Huesca.	Idem.	Idem.	750	Idem	Leonardo Gil Linares.	39	8	»
63	Idem.—Idem de Málaga.	Idem.	Idem.	750	Idem	Ramón Surroca Olio.	33	4	»
64	Idem.—Idem de Oviedo.	Idem.	Idem.	750	Idem	Mariano Cámara García.	34	8	»
65	Idem.—Idem de Segovia.	Idem.	Idem.	750	Idem	Francisco García González.	37	7	»
66	Idem.—Idem de Sevilla.	Idem.	Idem.	750	Sargento.	Pedro Safont Mata.	30	8	»
67	Idem.—Idem de Tarragona.—Reus.	Idem.	Idem.	750	Cabo	Serafin Ortuño Fernández.	31	6	»
68	Idem.—Idem de Valencia.	Idem.	Idem.	750	Idem	Alberto Castro Blanco.	30	6	»
69	Idem.—Idem de Zaragoza.	Idem.	Idem.	750	Cabo primero.	Longinos Hernández López.	30	6	»
70	Gobierno civil de Ciudad Real.	Idem.	Idem.	750	Soldado.	Antonio Fernández Pérez.	40	3	»
71	Idem id. de Lérida.	Idem.	Idem.	750	Idem	José Córdoba Valletto.	27	10	»
72	Dirección general de Correos.—Almería.—Turis.	Idem.	Idem.	750	Cabo	Gaudencio Longas Sánchez.	44	4	»
73	Idem.—Barcelona.—Bagá.	Idem.	Idem.	750	Sargento.	Vicente Sabater Nicolau.	33	4	»
74	Idem.—Burgos.—Pampliega á Villaverde de Mongina.	Idem.	Idem.	750	Cabo	Rafael Gaspar Galán.	34	6	»
75	Idem.—Cáceres.—Puerto de Santa Cruz.	Idem.	Idem.	750	Soldado	Eustaquio Cuesta Tejado.	29	5	»
76	Idem.—Idem.—Jarrajejo á Torrejón del Rubio.	Idem.	Idem.	825	Idem	Andrés Pérez Martín.	34	4	»
77	Idem.—Idem.—Jerez de la Frontera á la Parrilla.	Idem.	Idem.	825	Sargento.	Gregorio Colás Hita.	28	8	»
78	Idem.—Castellón.—Torax.	Idem.	Idem.	100	Idem	Pedro García Sánchez.	27	4	»
79	Idem.—Idem.—Soneja.	Idem.	Idem.	100	Cabo primero.	Porfirio Martínez Subirá.	60	4	»
80	Idem.—Idem.—Navajas á Matet.	Idem.	Idem.	100	Soldado	Juan Cánovas Canadas.	43	4	»
81	Idem.—Idem.—Segorbe á Ahin.—Primera conducción.	Idem.	Idem.	100	Idem	Nicolás González Romero.	37	4	»
82	Idem.—Idem.—San Clemente á la Alberca.	Idem.	Idem.	100	Idem	José Barroso Iglesias.	33	3	»
83	Idem.—Idem.—San Clemente á Pinarejos.	Idem.	Idem.	100	Sargento.	Antonio Vizoso Fernández.	31	6	»
84	Idem.—Idem.—Cañavate á Pinarejos.	Idem.	Idem.	100	Idem	Mariano Antúnez Muñoz.	36	6	»
85	Idem.—Idem.—Cañavate á Oter.	Idem.	Idem.	100	Desierto.	Francisco Navarro Chacón.	36	11	»
86	Idem.—Idem.—Cifuentes á Oter.	Idem.	Idem.	100	Idem	Aparicio Jiménez Polo.	55	3	»
87	Idem.—Idem.—Checa á Megina.	Idem.	Idem.	100	Soldado.	Francisco Vilache Arnau.	45	3	»
88	Idem.—Idem.—Molina á Otrilla.	Idem.	Idem.	100	Idem	José Blanco Esteve.	41	2	»
89	Idem.—Idem.—Lebrancón á Baños.	Idem.	Idem.	100	Cabo primero.	Juan Carrillo Molina.	41	5	»
90	Idem.—Idem.—Beas de Segura.	Idem.	Idem.	100	Sargento.	Francisco Mesa Sánchez.	29	9	»
91	Idem.—Idem.—Javalquinto.	Idem.	Idem.	100	Idem	Jacinto Nuño Valdés.	39	6	»
92	Idem.—Idem.—Sahagún á Joarilla.	Idem.	Idem.	100	Sargento.	Manuel Cano Martínez.	29	5	»
93	Idem.—Idem.—Punto de Domingo Flores á Encinado.—Primera conducción.	Idem.	Idem.	100	Desierto.	Angel Ibáñez Liébana.	29	5	»
94	Idem.—Lérida.—Os de Balagner.	Idem.	Idem.	100	Idem	Sebastián Torner Triado.	37	6	»
95	Idem.—Logroño.—Bobadilla de Rio Toba.	Idem.	Idem.	100	Idem	Juan Ferrer Fábregas.	31	6	»
96	Idem.—Madrid.—Cadaleso.	Idem.	Idem.	100	Cabo	Gregorio Palaoz Hernández.	48	4	»
97	Idem.—Málaga.—Cártama.	Idem.	Idem.	100	Sargento.	Pedro Llorente Ledesma.	31	4	»
98	Idem.—Orense.—Luro.	Idem.	Idem.	100	Soldado	Felipe Vizcaino Martínez.	39	6	»
99	Idem.—Oviedo.—Somiedo á la Pola.—Primera conducción.	Idem.	Idem.	100	Idem	Juan García Sánchez.	32	2	»
100	Idem.—Palencia.—Terradillos.	Idem.	Idem.	100	Sargento.	Patricio Rodríguez Gila.	39	8	»
101	Idem.—Osorno á Villaherros.	Idem.	Idem.	100	Cabo primero.	Fuente Mora Soler.	47	5	»
102	Idem.—Pontevedra.—Ralongo (Cotovad).	Idem.	Idem.	100	Idem	Juan Gil Martín.	41	7	»
103	Idem.—Salamanca.—Villavieja.	Idem.	Idem.	100	Soldado	Dimas Alonso Toledo.	33	4	»
104	Idem.—Idem.—Barruecopardo á Saucelle.	Idem.	Idem.	100	Sargento.	Francisco Santoll Torres.	49	3	»
105	Idem.—Idem.—Alba de Tormes á Galinduste.	Idem.	Idem.	100	Idem	Gregorio Morga García.	32	8	»
106	Idem.—Idem.—Guijuelo á Céspedes.	Idem.	Idem.	100	Cabo	Eduardo Bartolomé Luis.	28	5	»
107	Idem.—Idem.—Ramales á Veguilla.	Idem.	Idem.	100	Sargento.	Luis Ocaña Salamanqués.	60	6	»
108	Idem.—Idem.—Recuerda á Nogales.	Idem.	Idem.	100	Idem	Anulada según Real orden de la Gobernación de 29 de Agosto último.			
109	Idem.—Idem.—Alforja.	Idem.	Idem.	100	Cabo	Alfonso García Martín.	28	4	»
110	Idem.—Idem.—Almorox.	Idem.	Idem.	100	Soldado.	Paulino Sarmiento Valcayo.	42	2	»
111	Idem.—Idem.—Gálvez á San Pablo.	Idem.	Idem.	100	Idem	Paciano Cuesta Cuesta.	35	4	»
112	Idem.—Idem.—Almorox á Escalona.	Idem.	Idem.	100	Sargento.	Francisco Pérez Santos.	29	8	»
113	Idem.—Idem.—Lillo á Portillo Rubio.	Idem.	Idem.	100	Desierto.	Rafael Carracedo Ontorelo.	42	3	»
114	Idem.—Idem.—Pedralva.	Idem.	Idem.	100	Idem	Matías Herbeajo Sánchez.	50	2	»
115	Idem.—Idem.—Godella.	Idem.	Idem.	100	Idem	Juan Camazano Martín.	37	12	»
116	Idem.—Idem.—Gálvez á San Pablo.	Idem.	Idem.	100	Cabo	Eusebio Miguel García.	33	3	»
117	Idem.—Idem.—Almorox á Escalona.	Idem.	Idem.	100	Sargento.	Teodoro Gil Marcos.	42	4	»
118	Idem.—Idem.—Lillo á Portillo Rubio.	Idem.	Idem.	100	Cabo	Marcelino Campillo López.	50	4	»
119	Idem.—Idem.—Pedralva.	Idem.	Idem.	100	Idem	Esteban Aza Grande.	53	3	»
120	Idem.—Idem.—Pedralva.	Idem.	Idem.	100	Desierto.	José Corominas Sala.	62	4	»
121	Idem.—Idem.—Pedralva.	Idem.	Idem.	100	Sargento.	Joaquín Calderón Torija.	44	8	»
122	Idem.—Idem.—Pedralva.	Idem.	Idem.	100	Idem	Lorenzo Rosado García.	35	5	»
123	Idem.—Idem.—Pedralva.	Idem.	Idem.	100	Soldado	Antonio García Llopis.	39	2	»
124	Idem.—Idem.—Pedralva.	Idem.	Idem.	100	Sargento.	Agapito Genicio Alonso.	29	8	»
125	Idem.—Idem.—Pedralva.	Idem.	Idem.	100	Idem	Fernán Monzonis Aguilar.	34	6	»
126	Idem.—Idem.—Pedralva.	Idem.	Idem.	100	Idem	Antonio Huédras Quiles.	49	4	»
127	Idem.—Idem.—Pedralva.	Idem.	Idem.	100	Idem	Bartolomé Caballer Ferrer.	38	6	»
128	Idem.—Idem.—Pedralva.	Idem.	Idem.	100	Idem				

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO		CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Pesetas.	—			Edad.	Servicio.	Empleo.
129	Dirección general de Correos.—Valencia.—Liria á Marinos.	Ministerio de la Gobernación.	Peatón.	700		Sargento.	Ramón Cortell Rocher.	38	6	5
130	Idem.—Vizcaya.—Pedernales.	Idem.	Cartero.	400		Soldado.	José Rodríguez Fraga.	28	4	2
131	Idem.—Zamora.—Siframa de Terra á Pública de Valverde.	Idem.	Peatón.	400		Soldado.	Juan Morán Gallego.	55	5	2
132	Idem.—Idem.—Carvajales á Ferreruela.	Idem.	Idem.	420		Idem.	Pedro Blanco Caballero	53	5	1
133	Idem.—Idem.—Benavente á Valdecorriel.	Idem.	Idem.	590		Cabo primero	Juan Alfonso Turiel.	44	3	3
134	Dirección general del Tesoro público.—Depositaría especial de Alava.	Ministerio de Hacienda.	Portero.	750		Sargento.	Enrique López Perdices.	28	7	4
135	Idem.—Idem del Ferrol.	Idem.	Idem.	500		Cabo primero.	Pedro Martínez García.	38	3	3
136	Idem.—Tesorería de Pontevedra.	Idem.	Idem.	750		Sargento.	Constantino Gómez Sal.	34	14	7
137	Idem.—Caja de la Tesorería de Barcelona.	Idem.	Mozo.	625		Idem.	Salvador Serres Charto.	50	16	2
138	Idem.—Idem de Córdoba.	Idem.	Idem.	625		Cabo primero.	Eduardo Ardila Castellón.	47	3	3
139	Idem.—Idem de Cuenca.	Idem.	Idem.	625		Sargento.	Norberto Soriano Ramos.	53	2	2
140	Idem.—Idem de Zaragoza.	Idem.	Idem.	625		Idem.	José Miguel Casas.	30	6	2
141	Idem.—Lofertas primera clase de Nerva (Huelva).	Administrador.	Administrador.	Premio.		En suspenso su provisión en tanto resuelve la Presidencia del Consejo de Ministros consulta sobre documentación de los aspirantes.				
142	Idem.—Idem.—Número cuatro de Zaragoza.	Idem.	Idem.	Idem.		Sargento.	José Santamaría Pérez.	30	11	8
143	Idem.—Idem de segunda idem, de Alcázar de San Juan.—Ciudad Real.	Idem.	Idem.	Idem.		Soldado.	Francisco Mateo Gollmayo.	44	4	3
144	Idem.—Idem de la Bañeza. León.	Idem.	Idem.	Idem.		Cabo primero	Víctor Hernández Vicente.	45	3	3
145	Idem.—Idem id. de Yecia.—Murcia.	Idem.	Idem.	Idem.		Cabo.	Abelardo Moreno González.	42	3	3
146	Idem.—Idem id. de Medina del Campo.—Valladolid.	Idem.	Idem.	Idem.		Sargento.	Agustín Arévalo Hernáiz.	47	10	3
147	Dirección general de Contribuciones.—Administración de Burgos.	Idem.	Portero.	750		Idem.	Cecilio López Sarmiento.	36	6	5
148	Subsecretaría.—Administración especial de Jerez de la Frontera.	Idem.	Ordenanza	750		Idem.	Antonio Andrade Sánchez.	47	5	4
149	Intervención general de la Administración del Estado.—Alava.	Idem.	Portero.	750		Idem.	José Galindo Fúster.	29	6	3
150	Obras públicas de Ciudad Real.—Canal del Gran Prior de la División del Guadiana.	Capitanía general de Castilla la Nueva.	Guarda.	900		Idem.	Juan Bonilla García.	47	15	5
151	Ayuntamiento de Llerena.—Badajoz.	Idem.	Vigilante de consumos.	500		Soldado.	José Ramírez Moreno.	32	4	3
152	Idem de idem.—Idem.	Idem.	Idem.	500		Idem.	Luis Pozo Tavares.	31	3	3
153	Juzgado de primera instancia de Martos.—Jaén.	Idem.	Idem.	500		Idem.	Miguel Hernán Díaz.	35	2	2
154	Idem id. de Osuna.—Sevilla.	Idem.	Idem.	500		Idem.	Gregorio Rodríguez Alvarez.	41	2	2
155	Idem id. de Jerez.—Cádiz.	Idem.	Idem.	500		Cabo.	Pedro Rodríguez Fiz.	42	1	1
156	Ayuntamiento de Fuenteálamo.—Albacete.	Idem.	Guardia municipal.	550		Idem.	Diego Flórez Martínez.	33	2	2
157	Idem de idem.—Idem.	Idem.	Idem.	550		Soldado.	José Sánchez Sáez.	40	2	2
158	Diputación provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios.	Idem.	Idem.	550		Desierto.				
159	Idem de idem.—Casa de Misericordia y huérfanos.—Banda de música.	Idem.	Idem.	540		Cabo.	Juan López González.	33	10	3
160	Idem de Cuenca.—Casa de Misericordia.	Idem.	Idem.	600		Cabo primero.	Pedro Parreño Martínez.	41	3	3
161	Ayuntamiento de Horeajo de Santiago.—Cuenca.	Idem.	Guarda mayor de campo.	75		Sargento.	Antonio Serrano Fraidiáz.	41	6	4
162	Idem de idem.—Idem.	Idem.	Guarda de campo.	270		Desierto.				
163	Juzgado de primera instancia de Nules.—Castellón.	Idem.	Idem.	637,50		Idem.	José Martínez Alcaraz.	45	19	3
164	Idem de idem de Requena.—Valencia.	Idem.	Idem.	730		Idem.	Prudencio Pueyo Ballvé.	30	6	3
165	Ayuntamiento de Ayua.—Albacete.	Idem.	Idem.	750		Sargento.	Marcelino Carballo Mora.	37	6	5
166	Diputación provincial de Valencia.—Carreteras.	Idem.	Idem.	475		Soldado.	Hilario Jareño Delgado.	29	4	3
167	Juzgado de primera instancia de Tarrasa.—Barcelona.	Idem.	Idem.	420		Desierto.				
168	Diputación provincial de Lérida.—Casa de Misericordia.	Idem.	Idem.	480		Idem.	German Grijo Oviedo.	32	6	3
169	Idem de idem.—Idem.	Idem.	Idem.	35,40 mensuales.		Idem.	Enrique Lavarias Farin.	37	6	3
170	Intendencia militar.—Edificios militares de las Islas Medas.	Idem.	Idem.	250		Desierto.				
171	Juzgado de primera instancia de Castellote.—Teruel.	Idem.	Idem.	730		Cabo primero.	Blas Sanz Benito.	38	4	1
172	Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro.—Logroño.	Idem.	Idem.	540		Sargento.	José Gisbert Pujol.	37	10	3
173	Idem de idem.—Idem.	Idem.	Idem.	360		Soldado.	Ramón Mastau Juanos.	48	4	3
174	Idem de idem.—Idem.	Idem.	Idem.	250		Cabo.	Juan Palaso Regueria.	44	2	2
175	Idem de idem.—Idem.	Idem.	Idem.	730		Sargento.	José Andreu Bosch.	30	11	9
176	Idem de idem.—Idem.	Idem.	Idem.	480		Cabo primero.	Gregorio Bañuelos Campo.	52	2	2
177	Idem de idem.—Idem.	Idem.	Idem.	456,25		Soldado.	Celestino García Gallego.	39	2	3
178	Idem de idem.—Idem.	Idem.	Idem.	547,50		Desierto.				
179	Idem de Urnuela.—Idem.	Idem.	Idem.	547,50		Cabo.	Polcarpo Omeñaca Malumbres.	31	4	3
180	Idem de idem.—Idem.	Idem.	Idem.	365		Desierto.				
181	Idem de idem.—Idem.	Idem.	Idem.	365		Idem.				
182	Juzgado de primera instancia de Brieviesca.—Burgos.	Idem.	Idem.	100		Idem.	Mariano Ondero Arteaga.	45	3	3
183	Idem de Tafalla.—Navarra.	Idem.	Idem.	150		Soldado.	Miguel Peña Barrios.	49	10	5
184	Idem de San Sebastián.—Guipúzcoa.	Idem.	Idem.	1,25 diarias.		Sargento.	Marcos Ortiz Artique.	25	7	5
185	Idem de Pamplona.—Navarra.	Idem.	Idem.	480		Cabo primero.	Ramón Mateo García.	43	11	7
186	Ayuntamiento de Agoncillo.—Logroño.	Idem.	Idem.	600		Sargento.	José Estornell Llop.	27	9	7
187	Idem de idem.—Idem.	Idem.	Idem.	600		Idem.	Zotio Seguroia Bolloqui.	31	11	5
188	Juzgado municipal de Alfaro.—Logroño.	Idem.	Idem.	273,75		Desierto.				
189	Ayuntamiento de Medina del Campo.—Valladolid.	Idem.	Idem.	273,75		Idem.				
190	Juzgado de primera instancia de Tineo.—Oviedo.	Idem.	Idem.	182,50		Idem.	Sandalio Lázaro Melero.	37	3	3
191	Ayuntamiento de Lage.—Coruña.	Idem.	Idem.	821,25		Cabo primero.	Emilio García Martín.	33	7	5
192	Idem de Láncaara.—Lugo.	Idem.	Idem.	480		Cabo primero.	Manuel Pérez Villanueva.	39	3	3
193	Idem de Villalba.—Idem.	Idem.	Idem.	365		Soldado.	Cristóbal de Bernardo Fernández.	45	3	3
194	Juzgado de primera instancia de Puente deume.—Coruña.	Idem.	Idem.	730		Cabo primero.	Antonio Fandino Carnero.	43	17	3
		Idem.	Idem.	1 diaria.		Cabo.	Tomás Guntín González.	34	3	3
		Idem.	Idem.	500		Cabo primero.	Benito Rodríguez Martín.	49	2	2

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad. ...	Servicio. ...	Empleo. ...
195	Ayuntamiento de Inca.	Capitanía general de Baleares.	Auxiliar de Secretaría.	600	Soldado.	Bartolomé Beltrán Caimari.	32	3	»
196	Idem de idem.—Idem.	Idem.	Peón caminero.	530	Idem.	Francisco Martín Palomino.	35	2	»
197	Juzgado de primera instancia de Las Palmas.—Gran Canaria.	Capitanía general de Canarias.	Idem.	530	Idem.	Manuel Veiga Arés.	39	1	»
198	Junta de Arbitrios.	Comandancia general de Melilla.	Alguacil.	600	Sargento.	Enrique Paraja Bravo.	37	10	1
			Guardia urbano.	720	Idem.	Antonio Gambino Vigo.	50	10	2

NOTA. Las reclamaciones por error en la clasificación personal, deberán tener entrada en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta. Madrid 16 de Septiembre de 1903.—El Subsecretario, Cortés.

**Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.**

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento.	Alonso Piñero Mosquera.	Por ser retirado.	Sargento.	Antonio Restoy Mateos.	Por no acompañar certificado de conducta expedido por la Autoridad militar.
Idem.	Juan Alvarez Castilla.	Idem.	Cabo.	Juan Orellana Tonda.	Idem.
Idem.	Antonio Alonso Batlle.	Idem.	Soldado.	Indalecio Garcia Holgado.	Por idem de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
Idem.	Nicolás Cachero Hernández.	Idem.	Idem.	Nemesio Ortiz Martín.	Idem.
Idem.	Andrés Calvo Ruiz.	Idem.	Sargento.	Rafael Bautista González.	Por idem de aptitud.
Idem.	Juan Cuerpo Jariego.	Idem.	Idem.	Tomás Castro Rodríguez.	Idem.
Idem.	Diego Domínguez Lara.	Idem.	Soldado.	Antonio Casar Llorens.	Por idem de aptitud física, según determinan las Reales ordenes de 18 de Agosto de 1897 y 11 de Abril de 1898.
Idem.	Fernando Flores Jiménez.	Idem.	Sargento.	Francisco Corvera Bausell.	Por no justificar en forma su aptitud física.
Idem.	Joaquín Galindo Ciria.	Idem.	Idem.	Bernabé Sáez Brieva.	Por no tener derecho á destino civil mientras permanezca en activo.
Idem.	Eduardo Garcia Martín.	Idem.	Idem.	José Galván Insa.	Por exceder de la edad para los destinos que solicita.
Idem.	Leopoldo Garcia Basquets.	Idem.	Sargento.	Dámaso Campo Sanz.	Por no tener derecho á los destinos que solicita.
Idem.	Alonso Gil Pérez Vallejo.	Idem.	Idem.	José Góngora Rueda.	Idem.
Idem.	Justo Jiménez Rio.	Idem.	Idem.	Angel Leonard Mazón.	Idem.
Idem.	Pedro Pece Salas.	Idem.	Idem.	Antonio Luceño Lillo.	Idem.
Idem.	Manuel González Delgado.	Idem.	Idem.	Dionisio Ochoando Martínez.	Idem.
Idem.	Francisco Ocoñ Jiménez.	Idem.	Idem.	Serafin Terciado Valle.	Idem.
Idem.	Simeón Pablo Castellanos.	Idem.	Idem.	Francisco Ureña Martínez.	Idem.
Idem.	Barloome Picornell Font.	Idem.	Cabo primero.	Juan Alonso Ledesma.	Idem.
Idem.	Enrique Puche Muñoz.	Idem.	Idem.	Antonio Argués Mera.	Idem.
Idem.	José Rivero Escamez.	Idem.	Idem.	Isauro Sierra Pérez.	Idem.
Idem.	Valeriano Rodríguez Moreno.	Idem.	Soldado.	Luis Ortiz Abasolo.	Idem.
Idem.	Francisco Rosal Caro.	Idem.	Sargento.	Amador Leache Arruej.	Por no ser licenciados absolutos.
Idem.	Juan Salas Alcobá.	Idem.	Idem.	Juan Luque Muñoz.	Idem.
Idem.	Luis Sanchez Tellez.	Idem.	Cabo.	Agapito Carrasco Refolio.	Idem.
Idem.	Enrique Vilches Aguirre.	Idem.	Idem.	Manuel Aguayo Luque.	Idem.
Idem.	Mateo Dupuy Janet.	Idem.	Idem.	Fernán Gómez López.	Idem.
Idem.	Fruitos Ruiz Villanueva.	Idem.	Idem.	Nemesio Pacho Méndez.	Idem.
Idem.	Lorenzo Alberti Martorell.	Idem.	Cabo.	Agapito Garcia Garcia.	Por no acompañar copias de su licencia.
Idem.	Antonio Llinas Gual.	Idem.	Idem.	Manuel Ferrari Silva.	Por idem copia de licencia en papel de oficio.
Idem.	Victoriano Ramos González.	Idem.	Soldado.	Esteban Casas Vinas.	Idem.
Idem.	Estanislao Andrés Herrero.	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar.	Cabo segundo.	Leocadio Tejedor Hernández.	Por no tener derecho á algunos de los destinos que solicita y por no remitir, para otros, certificado de antecedentes penales.
Idem.	José García Sánchez.	Idem.	Idem.	Hermenegildo Pujol Rivas.	Idem.
Idem.	Segundo Garcia Incógnito.	Idem.	Soldado.	Cipriano Blanco Recio.	Por no estar anunciado el destino que solicita.
Idem.	Jacinto Nuño Valdés.	Idem.	Cabo primero.	Juan Quiralte Arias.	Por no estar extendida en papel de peseta.
Cabo primero.	Antonio Espinosa de los Monteros y Ordoñez.	Idem.	Soldado.	Leonardo Ugidos Pérez.	Por tener nota desfavorable sin invalidar.
Idem.	Juan Ramos Moreno.	Idem.	Sargento.	José Gerona Lleixa.	Por no expresarse en la licencia los servicios que tiene prestados.
Idem.	Victorino Reviriego Mayoral.	Idem.	Idem.	Cándido Molina Ramirez.	Por no constar en la licencia los servicios prestados desde 1880 á 1883.
Idem.	Balbino Rico Magarzo.	Idem.	Idem.	Juan González Treceño.	Por idem en el año 1883.
Idem.	Julian R. driguez Ledesma.	Idem.	Idem.	Gabriel Matas Velasco.	Por no justificar sus servicios anteriores á la fecha en que fué voluntario.
Cabo.	Ricardo Garcia Jimeno.	Idem.	Idem.	Romualdo Culebras Sanz.	Por no constar en la licencia los servicios prestados antes de su ingreso en la recluta voluntaria.
Soldado.	José Andreu Costiella.	Idem.	Idem.	Arturo Gómez Méndez.	Idem.
Idem.	José Cristóbal Merino.	Idem.	Idem.	Juan González Treceño.	Idem.
Idem.	Simón Fernández Pérez.	Idem.	Idem.	Gabriel Matas Velasco.	Idem.
Idem.	Andrés Garcia Garcia.	Idem.	Idem.	Romualdo Culebras Sanz.	Idem.
Idem.	Nicomedes Gil Saia.	Idem.	Idem.	Arturo Gómez Méndez.	Idem.
Idem.	Ramón González Martínez.	Idem.	Idem.	Juan González Treceño.	Idem.
Idem.	Andrés Garcia Otero.	Idem.	Soldado.	Gabriel Matas Velasco.	Idem.
Idem.	Guillermo López Medrano.	Idem.	Idem.	Romualdo Culebras Sanz.	Idem.
Idem.	Pedro Lleixa Lleixa.	Idem.	Idem.	Arturo Gómez Méndez.	Idem.
Idem.	Felipe Segoviano Heredero.	Idem.	Idem.	Juan González Treceño.	Idem.
Idem.	Juan Sobrado Quirós.	Idem.	Idem.	Gabriel Matas Velasco.	Idem.
Idem.	José Ornachea Areitio.	Idem.	Idem.	Romualdo Culebras Sanz.	Idem.
Sargento.	José Ornachea Areitio.	Por no acompañar certificado de conducta expedido por la Autoridad militar.	Idem.	Arturo Gómez Méndez.	Idem.

NOTAS.—1.ª Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias, corregidas los defectos que se expresan en la anterior relación.  
2.ª No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.  
Madrid 16 de Septiembre de 1903.—El Subsecretario, Cortés.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REGLAMENTO

## DEL PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

## CAPÍTULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El conocimiento y resolución de los asuntos económico-administrativos se ajustará, en cada ramo de la Hacienda pública, á las Instrucciones y Reglamentos respectivos, hasta que exista un acto administrativo que determine responsabilidad ó niegue un derecho.

Las reclamaciones contra dichos actos y las que se promuevan en asuntos propios de la Administración central, se ajustarán á lo dispuesto en este Reglamento, y se tramitarán y resolverán conforme á sus preceptos.

Art. 2.º No podrá intentarse demanda judicial contra la Hacienda, ni admitirse citaciones de evicción que se hagan á la misma, sin que vayan acompañadas de documento bastante que acredite haberse agotado la vía gubernativa, bien en la forma sumaria que autoriza el Real decreto de 26 de Marzo de 1885, bien por haber recaído una resolución firme dictada por Autoridad competente, conforme á las prescripciones de este Reglamento.

Art. 3.º En ninguno de los procedimientos á que se contrae este Reglamento podrá haber más de dos instancias ó grados.

La resolución que se dicte en apelación, bien por el Ministro ó por el Tribunal gubernativo, bien por los directores en los asuntos cuyo conocimiento les compete, terminará la vía gubernativa.

Art. 4.º La resolución en primera instancia de las reclamaciones que se tramiten conforme á este Reglamento corresponderá: á los Delegados de Hacienda y Administradores especiales de las provincias Vascongadas y Navarra como Autoridades económicas superiores en las provincias; á las Juntas administrativas que establece el Real decreto de 20 de Junio de 1852; á las Juntas arbitrales de Aduanas y á los Directores ó Jefes superiores de los Centros generales en los asuntos propios de la Administración Central.

La resolución de las apelaciones y de los demás recursos extraordinarios compete al Ministro, al Tribunal gubernativo ó á los Directores, según los casos. La tramitación de estos asuntos cuando no se halle atribuida especialmente á la Subsecretaría, corresponderá á los Centros directivos, aunque la resolución esté reservada al Ministro.

Art. 5.º No podrá exceder de tres meses el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente ó se presente la apelación hasta aquel en que termine la instancia respectiva.

Cuando el interesado dejase de presentar los documentos exigidos como necesarios para la resolución del expediente y alegase la imposibilidad de presentarlos con la apelación, se le podrá otorgar un plazo de quince días, y en caso de no tener efecto la apelación quedará sin curso.

Art. 6.º Siempre que un interesado en cualquier expediente no terminado, desista de su pretensión por medio de instancia extendida en papel del timbre correspondiente, el Jefe de la Dependencia acordará en aquél que no continúe su tramitación, y que se archive como fenecido en la misma fecha, á no ser que el Estado tenga interés en su continuación.

Art. 7.º Ninguna reclamación económico-administrativa dejará de cursarse ni de resolverse á pretexto de duda ó de oscuridad en las disposiciones que le sean aplicables. En tales casos, una vez resuelto el que motive la reclamación, sin que respecto al mismo produzca resultado ulterior el acuerdo, podrán elevarse al Ministro de Hacienda las consultas oportunas en demostración de la conveniencia de modificar el texto legal ó reglamentario que se haya encontrado confuso, oscuro ó deficiente.

Art. 8.º Aun cuando se promueva reclamación contra un acto administrativo, no se suspenderá la ejecución de éste con todas sus consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas ó derechos liquidados, recargos ó multas. No se detendrá tampoco la sustanciación de las reclamaciones en cualquier instancia por la falta de pago de lo que á la Hacienda pública se le adeude.

Las cantidades que en virtud de los expresados actos administrativos ingresen en el Tesoro, se aplicarán definitivamente al concepto á que correspondan.

Cuando se declare que esos ingresos han sido indebidos ó cuando las multas sean condonadas, su importe será desde luego devuelto, considerándose como minoración de los valores del respectivo concepto del presupuesto corriente, el día en que el Tesoro efectúe el pago.

Si por tratarse de contribuciones, rentas, impuestos ó conceptos extinguidos ó por no existir ingresos bastantes que aminorar, hubiera imposibilidad material de llevar á cabo la devolución, se consultará el caso al Ministerio por conducto del Centro respectivo, á fin de que pueda autorizarse á éste para que en el primer presupuesto que se redacte se consigne el crédito necesario y pueda llevarse á efecto el pago de la obligación.

Cuando se trate de hacer efectivos ingresos por derechos de la renta de Aduanas ó de los impuestos de azúcares, alcoholes y achicoria, podrá suspenderse la ejecución del acuerdo administrativo ó fallo de primera instancia, si la Administración tiene en su poder las mercancías objeto de la controversia.

También podrá suspenderse la ejecución del acuerdo administrativo ó fallo de primera instancia cuando el importe de la multa ó cantidad controvertida llegue á 10.000 pesetas ó exceda de esta cifra, y siempre que se cumplan las formalidades que determina el apéndice núm. 19 de las vigentes Ordenanzas.

Estas suspensiones las acordará, dando cuenta del acuerdo á la Dirección general del ramo, el Delegado de Hacienda, á propuesta del Administrador de la Aduana.

Art. 9.º No procederá la distribución de las multas ni la entrega de lo que á partícipes corresponda, mientras no sean firmes y ejecutorias las resoluciones que impongan las penalidades por haber transcurrido los plazos establecidos para recurrir á la vía contencioso-administrativa, ó por haber sido absuelta la Administración de las demandas que en cada caso se establecen contra ella.

Art. 10.º Será circunstancia indispensable para solicitar la condonación de una multa el que se haya hecho firme en vía gubernativa el fallo que la impuso, y que el interesado renuncie por modo expreso en su solicitud á utilizar el recurso contencioso administrativo.

Art. 11. No prosperará ninguna reclamación sobre condonación de multa cuando se interponga después de transcurridos quince días desde la fecha en que se hubiere notificado al interesado la imposición de aquélla en resolución firme y ejecutoria.

Art. 12. Los fallos ó resoluciones de primera instancia que recaigan en las reclamaciones económico-administrativas, siempre que en ellos se acceda, en todo ó en parte, á la pretensión del reclamante, se notificarán al Interventor general de la Administración del Estado ó al Interventor de la provincia, para que, en nombre de la Administración, puedan promover el recurso de apelación en los mismos términos que los particulares.

Cuando las expresadas resoluciones se dicten en asuntos del ramo de Aduanas ó de los impuestos de azúcares, alcoholes y achicoria, se hará la notificación al segundo Jefe de la Aduana, el cual deberá intentar los recursos procedentes.

Art. 13. Las infracciones de los preceptos contenidos en este Reglamento, se castigarán imponiendo á los funcionarios que las cometan la correspondiente corrección disciplinaria, y en el caso de reiterada reincidencia, darán lugar á su separación del servicio, con expresión de la causa que la haya motivado.

Art. 14. En igual responsabilidad incurrirá el funcionario que proponga ó acuerde un trámite á todas luces innecesario, que se encamine á ganar tiempo, eludiendo las prescripciones reglamentarias.

Art. 15. Siempre que resulte de un expediente que por algún funcionario se ha dictado ó acordado á sabiendas ó por negligencia ó ignorancia inexcusables alguna providencia ó resolución manifiestamente injusta, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar, conforme al art. 369 del Código penal.

Art. 16. En los quince primeros días de cada mes, elevarán al Ministro de Hacienda los Jefes de todas las dependencias centrales y provinciales del ramo, encargadas de tramitar las reclamaciones económico-administrativas, un estado expresivo de los expedientes de esta clase ingresados durante el mes anterior, de los despachados y de los pendientes en 1.º del siguiente, clasificados unos y otros por las fechas en que se incoaron. El Ministerio remitirá estos datos antes de 1.º de Febrero de cada año á la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Art. 17. En vista del número de expedientes en tramitación que por cada dependencia acusen los expresados estados, el Ministro de Hacienda señalará un plazo, dentro del cual deberá desaparecer, cuando lo haya, el retraso.

Art. 18. No se tramitará ni resolverá por ninguna dependencia de Hacienda expediente alguno, antiguo ni moderno, sino por riguroso orden de prioridad de entrada al Registro dentro de cada ramo ó concepto.

En casos excepcionales y cuando la urgencia del asunto ó su naturaleza demandase diligencias especiales que forzosamente hayan de dilatarla, podrá alterarse el orden de tramitación y despacho, pero será obligatorio que el Jefe de la dependencia, bajo su responsabilidad, lo decrete así por diligencia escrita en el expediente.

Los casos excepcionales á que se refiere el párrafo anterior deberán limitarse á los más precisos y convenientes y sólo á aquellos expedientes en que todo aplazamiento pudiera perjudicar los intereses del Estado ó en los que por gestión de Corporaciones ó entidades del Comercio, de la Industria ú otras análogas, se susciten reclamaciones que deben producir acuerdos de carácter general ó modificaciones en la legislación ó de los Reglamentos vigentes.

## CAPÍTULO II

## DE LOS RECLAMANTES Y SUS APODERADOS

Art. 19. Pueden promover reclamaciones sobre asuntos de la Administración económica: los interesados que estén en el ejercicio de los derechos civiles; los que acrediten ser representantes legítimos de los que se hallen en este caso, y las personas que legalmente representen á las Corporaciones, Sociedades y demás entidades jurídicas, justificándolo en debida forma.

Dichos interesados y representantes harán las reclamaciones por sí ó por medio de apoderado que á su vez se encuentre en el uso de los derechos civiles.

Art. 20. El poder habrá de ser bastante con arreglo á Derecho; será precisa su legalización si la de surtir efectos fuera del territorio del Colegio á que corresponda el Notario autorizante, y se acompañará á la primera solicitud que no aparezca firmada por el interesado. Sin dicha presentación no se dará curso á las reclamaciones; pero en las que deban interponerse en términos perentorios, no perjudicará la insuficiencia ni la falta de aquel documento para el efecto de tener por presentada la instancia, debiendo concederse un plazo de quince días al interesado para subsanar la omisión placida.

Art. 21. Todos los poderes serán bastanteados por el Abogado del Estado cuando hayan de surtir efecto en las oficinas provinciales.

Cuando los poderes se presenten en las dependencias de la Administración central y ocurran dudas sobre la suficiencia de los mismos, y siempre que se trate de hacer efectivo algún crédito ó se considere necesario, serán bastanteados por la Dirección general de lo Contencioso ó por el Abogado del Estado adscrito á la oficina correspondiente.

Art. 22. La aceptación del poder se presume por el hecho de hacer uso de él el mandatario, y obliga al mandante ante la Administración, mientras no conste de una manera expresa en el expediente la revocación de aquél. Las notificaciones, incluso las de providencias definitivas y demás diligencias, se harán al apoderado, teniendo igual fuerza que si interviniera en ellas el poderdante, y sin que sea posible que se entiendan con éste, á menos que aquél hubiese cesado en su encargo y constase ó se hiciese constar así en el expediente; sin embargo, no podrá obligarse al apoderado á satisfacer cantidad alguna de que se ha declarado responsable el mandante, naciendo la obligación para éste desde la fecha en que se notifica la resolución al mandatario.

Art. 23. Los poderes, no siendo especiales, podrán desglosarse de los expedientes en cualquier tiempo, dejando en su lugar el interesado copia de los mismos en la propia forma que para los demás documentos establece el párrafo primero del art. 28.

## CAPÍTULO III

## DE LOS REQUISITOS QUE HAN DE CONTENER

## LAS RECLAMACIONES

Art. 24. Las instancias y todos los documentos que se presenten á la Administración, deberán estar extendidos en papel del timbre que corresponda.

En otro caso, quedarán sin curso, bajo la responsabilidad de los empleados que los reciban; pero es obligación de éstos advertirlos á los interesados para que puedan subsanar la falta observada.

Art. 25. La primera reclamación en cada asunto expresará, necesariamente, el domicilio del reclamante ó de su apoderado, para que uno ú otro puedan recibir las notificaciones.

Se entiende por domicilio legal del interesado el que consigne en dicha primera instancia, mientras no se acredite el cambio de aquél por medio de escrito ó de comparecencia personal, que se consignará en el expediente.

La falta de designación del domicilio en la primera solicitud, deberá subsanarse por el encargado del Registro, consignándolo con relación á la cédula y manifestaciones del que presente el documento.

Art. 26. En las reclamaciones económico-administrativas serán expuestos con claridad y precisión los hechos, las disposiciones legales que se invoquen y la petición correspondiente, no debiendo referirse aquéllas más que á un solo asunto, ó á varios cuando sean conexos.

El reclamante será advertido por la Administración cuando en una instancia formule varias reclamaciones que deban tramitarse separadamente, de que el curso de éstas queda en suspenso hasta que por separado se presenten las solicitudes necesarias.

Art. 27. No serán admitidas las reclamaciones colectivas, excepto en los casos siguientes:

1.º Cuando se formulen por Corporaciones ó por individuos que hayan pertenecido á ellas y la solicitud se entable á nombre de las mismas.

2.º Cuando tengan por objeto denunciar abusos, ocultaciones ó defraudaciones en perjuicio de la Hacienda, y, en general, toda clase de hechos de interés público.

3.º Cuando se trate de varios interesados que ostenten un mismo derecho, hayan sido lesionados por un mismo acto administrativo y hagan uso de las mismas excepciones.

Art. 28. La reclamación económico-administrativa debe ir acompañada de los documentos en que funden su derecho los interesados, y si éstos no los tuviesen á su disposición, podrá otorgárseles el plazo de quince días á que se refiere el art. 3.º, ó quisiesen utilizar otros medios para justificar su solicitud, lo manifestarán en el mismo escrito, haciendo relación de las pruebas que se proponen aducir y designando el lugar donde obren.

Los documentos pueden presentarse originales ó por copia. Cuando se trate de copias simples, se hará el cotejo con sus originales, diligencia que extenderá y firmará el Jefe ú Oficial del Negociado, devolviéndose al interesado el documento original.

Para que la diligencia de cotejo pueda surtir efecto fuera de la oficina que la verificó, deberá llevar el V.º B.º del Jefe de la Dependencia.

Art. 29. Cuando un interesado reclame los documentos originales que haya presentado unidos á alguna solicitud, y acompañe copia de los mismos, extendida en papel del timbre que corresponda, se cotejará ésta por el Negociado en que radique el expediente, y hallándola conforme con los originales, se devolverán éstos bajo recibo, que, con la copia, quedará en lugar de los documentos devueltos.

El Jefe del Centro podrá, sin embargo, negar la devolución de documentos originales cuando, á su juicio, existan razones que así lo aconsejen.

Para que pueda acordarse la devolución de partidas ó actas de nacimiento, matrimonio ó defunción, así como de testamentos ó informaciones judiciales, deberá quedar unido al expediente un testimonio notarial de los documentos que se mande devolver.

## CAPÍTULO IV

## DEL REGISTRO DE EXPEDIENTES

Art. 30. En todas las dependencias de la Administración de la Hacienda pública se llevará un Registro general, en el que se inscribirán las reclamaciones y su tramitación hasta que se ulimen los expedientes.

Art. 31. De toda exposición, instancia, comunicación ú oficio que se presente en una dependencia ó llegue á ella por correo se hará el correspondiente asiento en el Registro general, dentro de las veinticuatro horas siguientes, expresando el domicilio del interesado, si constare, en la solicitud ó exposición presentada.

En el mismo día en que se haga el asiento pasarán los documentos á la dependencia ó Negociado respectivo, que acusará su recibo al Registro general.

Art. 32. El encargado del Registro anotará también en todos los documentos la fecha en que los reciba y el número ó signo que los relacione con aquél, autorizando la anotación con el sello de entrada.

La salida se hará también constar por medio de otro sello que, como el de entrada, estampe cada día la fecha correspondiente, prescindiendo de la que lleven los documentos.

Art. 33. Las reclamaciones se presentarán en el Registro general de la oficina antes que se deduzcan, acompañando á toda solicitud la cédula personal.

De ésta se tomará razón al pie de la instancia por el encargado del Registro, consignando su número, fecha y clase, la Autoridad que la ha expedido y el domicilio del peticionario.

Art. 34. Los que dirijan solicitudes á Autoridades ú oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan acompañar su cédula, bastando que expresen en el comienzo del escrito la clase, número, punto y fecha de expedición.

Art. 35. No se acompañará la cédula á las reclamaciones que en nombre de las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos presenten sus respectivos Presidentes; pero si dichas Corporaciones reclaman por medio de apoderado, éste deberá exhibirla.

Respecto de Asociaciones y demás entidades jurídicas, se acompañará la cédula de su Presidente ó Gerente.

Art. 36. El que presente una instancia ó documento, podrá exigir del Registro general correspondiente un recibo que exprese la materia sobre que aquél versa, el número de entrada en la oficina y el día y hora de su presentación.

Art. 37. También podrá exigir del Registro general, el que sea parte interesada en una reclamación, que se le dé á conocer el curso y tramitación de la misma.

## CAPÍTULO V

## DE LOS DÍAS HÁBILES PARA INTERPONER Y SUSTANCIAR

## RECLAMACIONES

Art. 38. Son días hábiles para interponer y sustanciar las reclamaciones económico-administrativas todos los del año, excepto los domingos, fiestas religiosas y civiles, y los en que esté mandado ó se mandare que vaquen las oficinas.

En caso de urgencia, podrán habilitarse por el Jefe de la respectiva oficina los días exceptuados; pero esta habilitación no producirá efecto respecto á los plazos concedidos á los interesados para formular cualquier recurso.

Art. 39. Los plazos señalados por días se entenderán en días hábiles, y los designados por meses, de días naturales, á razón de treinta por cada mes, si bien cuando aquéllos terminen en día inhábil se considerarán prorrogados hasta el primer hábil siguiente.

## CAPÍTULO VI

## DE LAS NOTIFICACIONES

Art. 40. Las providencias de trámite que afecten directamente al interesado, y las que pongan término en cualquiera instancia á un expediente, serán notificadas á las partes dentro del plazo máximo de quince días.

El oficio de notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegro, la expresión de los recursos que en su caso procedan, la Autoridad ante la cual se han de presentar, y el término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquier recurso, si lo estiman más procedente.

Se hará constar además por diligencia la fecha en que tiene lugar la notificación, poniendo su firma el funcionario que la verifique y la persona ó representante de la Corporación con quien se entienda aquélla.

Si el interesado no supiera ó no quisiera firmar, lo harán dos testigos presenciales.

Sin este requisito no se tendrá por bien hecha la notificación, ni producirá efecto, á no ser que la parte, dándose por suficientemente enterada del acuerdo, utilice en tiempo y forma el recurso que proceda.

Art. 41. Hará la notificación un Oficial, Aspirante ó Subalterno de la dependencia respectiva, entregando al notificado el oficio que transcriba la providencia dictada con los requisitos expresados en el artículo anterior, y consignándolo por medio de diligencia que debe suscribir con la parte interesada.

Cuando la notificación se verifique por la Autoridad intermedia, el interesado firmará el recibo en el oficio de remisión, que, así requisitado, será devuelto á la oficina de que proceda.

Las diligencias de notificación y los oficios equivalentes serán unidos al expediente de su razón.

Art. 42. La notificación se intentará en el domicilio del interesado dentro de los ocho días siguientes al del acuerdo.

Si interviniera Autoridad intermedia, se entenderá intentada aquélla en la fecha en que sea remitido el oficio de notificación á dicha Autoridad, la cual, por su parte, deberá darle curso en el término de tercero día.

Art. 43. Cuando la persona que haya de ser notificada no fuese hallada en su domicilio, se hará constar por medio de cédula duplicada, expresando en ella:

1.º El expediente de que se trata.

2.º El nombre de la persona á quien deba hacerse la notificación y los motivos por los cuales se verifica en esta forma; y

3.º La hora en que ha sido buscada y no encontrada en su domicilio dicha persona, y la firma del empleado notificante.

Art. 44. Un ejemplar de dicha cédula y el oficio de referencia, serán entregados al pariente más cercano, familiar ó criado mayor de catorce años que se hallase en la habitación del que hubiere de ser notificado, y si no se encontrase á nadie en ella, al vecino más próximo que fuese habido.

En el otro ejemplar se extenderá diligencia haciendo constar el nombre, estado y ocupación de la persona que recibe el duplicado y el oficio de notificación, su calidad de pariente, familiar, criado ó vecino de la que debe ser notificada, y la obligación que aquélla contrae de entregar á ésta los dos expresados documentos así que regrese á su domicilio, ó de darle aviso si sabe su paradero.

Esta diligencia será firmada por el funcionario actuante y por la persona que hubiere recibido la cédula. Si no supiese ó no pudiese firmar, lo hará á su ruego un testigo, y si no quisiese firmar ni presentar testigos, firmarán otros dos que serán requeridos al efecto.

Art. 45. En el caso de que el interesado á quien haya de notificarse una resolución no tenga domicilio conocido, por haber dejado el que conste en el expediente, ó cuando se ignore su paradero por cualquier motivo, se publicará la providencia en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, y será además remitida al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquél, para que la publique por medio de edictos, que hará fijar en las puertas de la Casa Consistorial, acto del cual dará cuenta á la Autoridad que haya dictado la providencia dentro de tercero día.

Art. 46. Las notificaciones á los Ayuntamientos de los acuerdos ó providencias que afecten en cualquiera instancia á sus reclamaciones, se harán á sus apoderados en la capital, si lo tuviesen acreditado, y en otro caso, se dirigirán las comunicaciones á los Alcaldes presidentes, exigiéndoles acuse de recibo de ellas, sin perjuicio de hacer insertar en el primer número del *Boletín oficial* de la provincia un extracto de dichas resoluciones.

En todo caso, se considerará hecha la notificación administrativa, y correrá el plazo para apelar transcurridos ocho días desde la publicación en el *Boletín*, dentro de los cuales la Corporación municipal ha de celebrar sesión ordinaria ó extraordinaria, en cumplimiento de la Ley Municipal.

## CAPÍTULO VII

## DE LAS OFICINAS ENCARGADAS DE TRAMITAR LAS RECLAMACIONES

Art. 47. La tramitación de las reclamaciones económico-administrativas corresponde:

a) A las dependencias del ramo en las provincias, cuando se interpongan contra actos de la Administración económica provincial.

b) A las Direcciones generales ó Centros superiores del Ministerio, cuando tengan por objeto la declaración ó reconocimiento de un derecho en asuntos propios de la Administración central, cuando revistan el carácter de apelación contra las resoluciones de primera instancia dictadas por los Delegados de Hacienda, por las Juntas administrativas á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1852, por las Juntas arbitrales, por los Administradores especiales de las provincias Vascongadas y Navarra, y cuando se promuevan en alzada de las resoluciones de primera instancia dictadas por los propios Directores generales.

Art. 48. En las dependencias de la Administración provincial, los Oficiales ó Jefes de los respectivos Negociados pondrán y ejecutarán los acuerdos de trámite, unirán á los expedientes, por el orden de fechas con que sean presentados, las instancias, documentos y minutas que los integren, numerando todos los folios, y, por último, formularán el correspondiente proyecto de resolución definitiva.

Los Jefes de las dependencias acordarán las providencias de trámite, aceptando ó no las que propongan los Negociados, y prestarán su conformidad ó consignarán su parecer contrario á los proyectos de resolución definitiva.

Art. 49. En las dependencias de la Administración central podrán los Directores delegar la facultad de dictar acuerdos ó providencias de trámite en el Subdirector primero ó segundo Jefe, cuando les corresponda la resolución definitiva del asunto.

En los expedientes que haya de resolver el Ministro, emitirán informe los Jefes de Sección de los Centros directivos, y los Directores generales consignarán su conformidad ó su opinión contraria.

En las alzadas que se promuevan contra acuerdos de primera instancia dictados por los Centros directivos, y cuya resolución corresponda al Tribunal gubernativo, se hará por aquéllos un breve extracto de los fundamentos de la apelación y documentos unidos como justificante, sin emitir informe alguno sobre el fondo de la cuestión.

Art. 50. Los trámites que procedan en los expedientes del Ministerio, se acordarán por el Subsecretario, excepto los que tengan por objeto oír al Consejo de Estado en pleno, ó en una ó en varias de sus Secciones, á la Junta de edificios públicos y de la Moneda y á la Junta de Aranceles y valoraciones, que siempre se acordarán por el Ministro.

En los expedientes que hayan de resolver los Directores, los acuerdos de trámite serán acordados por éstos ó por los Subdirectores primeros ó segundos Jefes, cuando se hubiere delegado en ellos esta facultad.

Siempre que se trate de pedir informe á otro Centro directivo, el acuerdo será adoptado por el Director general ó Jefe superior del ramo.

Art. 51. No se propondrá trámite alguno en los expedientes, que no sea preceptivo por la ley ó Reglamento, y en este caso se citará la disposición que así lo ordena.

Art. 52. Los Jefes de los Centros cuidarán de no poner al acuerdo del Ministro ningún expediente en que sea trámite reglamentario que informe otra oficina general del Ministerio, sin que previamente se haya cumplido este requisito.

Al efecto se tendrá en cuenta:

1.º Que debe oírse á la Dirección del Tesoro antes de fijar en el pliego de condiciones de todos los contratos por servicios públicos que haya de celebrar el Estado, las referencias al pago, según dispone la Real orden de 13 de Noviembre de 1879.

2.º Que debe informar la Dirección de lo Contencioso en los casos que determinan los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1886, el 1.º del de 23 del mismo mes y el 5.º del de 8 de Mayo de 1891.

3.º Que la Intervención general ha de informar en los expedientes citados en el art. 52 de la Ley de 25 de Junio de 1870, el 2.º del Real decreto de 7 de Enero de 1874, el 5.º del de 12 de Abril de 1881, el 6.º del de 8 de Mayo de 1891, y el 25 del proyecto de Ley de Administración y Contabilidad, puesto en vigor por el 26 de la Ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Art. 53. En los proyectos de resolución definitiva que se formulen, así en la Administración central, como en la provincial, se consignarán en los necesarios resultandos los hechos que motivan el expediente; se expresarán las disposiciones legales vistas ó consultadas, y se aplicarán éstas en los correspondientes considerandos al caso de que se trate, para deducir la resolución que proceda y se proponga.

## CAPÍTULO VIII

## DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Art. 54. Son Autoridades competentes para conocer y resolver las reclamaciones económico-administrativas:

- Las Juntas arbitrales de Aduanas.
- Los Delegados de Hacienda en las provincias.
- Los Directores generales del Ministerio.
- El Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda.
- El Ministro de Hacienda.

Art. 55. Las Juntas arbitrales de Aduanas cursarán y resolverán en primera ó en única instancia, según que la cuenta exceda ó no de 500 pesetas, las cuestiones que les atribuye la Sección segunda, capítulo V, título IV de las Ordenanzas de Aduanas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Diciembre de 1902.

Art. 56. Los Delegados de Hacienda conocerán y resolverán:

1.º En única instancia, las reclamaciones económico-administrativas que se promuevan, ya por los particulares, ya de oficio contra los actos administrativos dictados por los Jefes de las dependencias provinciales, ó por los demás organismos de la Administración económica provincial, cuya cuantía no exceda de 1.500 pesetas.

2.º En primera instancia, todas las demás reclamaciones de igual índole cuya cuantía exceda de dicha cantidad ó sea inestimable.

Art. 57. Se exceptúan del conocimiento de los Delegados de Hacienda los expedientes de contrabando y defraudación á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1852, de los cuales continuarán conociendo en única ó primera instancia, con arreglo á la cuantía determinada en el artículo anterior, las Juntas administrativas actualmente establecidas.

Asimismo continuarán entendiendo en única ó primera instancia, según que la cuantía de la reclamación no exceda de 250 pesetas, ó sea superior á esta cantidad, los Administradores especiales de las provincias Vascongadas y Navarra, en los demás ramos directamente administrados por la Hacienda.

Art. 58. Los Directores generales del Ministerio conocerán y resolverán:

1.º En única instancia, las reclamaciones que, ya de oficio ó á instancia de parte, se interpongan contra los actos ó acuerdos administrativos de las dependencias subalternas centrales, cuya cuantía no exceda de 8.000 pesetas.

2.º En primera instancia, las reclamaciones de igual naturaleza, cuya cuantía exceda de 8.000 pesetas, ó sea inestimable, y las que se promuevan en asuntos propios de la Administración central, reservados por las Instrucciones y Reglamentos á los Centros superiores del Ministerio.

3.º En segunda instancia, los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Delegados de Hacienda, Juntas administrativas de contrabando y defraudación y Juntas arbitrales y Administradores especiales de las provincias Vascongadas y Navarra, en expedientes cuya cuantía no exceda de 8.000 pesetas.

Art. 59. El Tribunal gubernativo resolverá:

1.º En única instancia, las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra actos administrativos de la Administración central, sobre asuntos cuya cuantía exceda de 8.000 pesetas.

2.º En segunda instancia los recursos de alzada que se interpongan, así por los particulares, como por la representación Fiscal, contra las resoluciones de primera instancia dictadas por los Delegados de Hacienda, Juntas administrativas de contrabando y defraudación, las arbitrales de Aduanas y las Administraciones especiales de las provincias Vascongadas y Navarra, en expedientes cuya cuantía exceda de 8.000 pesetas ó sea inestimable y las que se promuevan contra las resoluciones de primera instancia de la Dirección general.

Art. 60. El Ministro de Hacienda resolverá:

1.º Los asuntos que le estén atribuidos por disposición del Poder legislativo.

2.º Aquellos con ocasión de los cuales, á juicio del Tribunal gubernativo, deban dictarse disposiciones de carácter general en virtud de la potestad reglamentaria que corresponde á la Administración del Estado.

3.º Aquellos en los cuales la resolución exija ó diere lugar á la concesión de créditos extraordinarios, suplementos de crédito ó cualquiera alteración de los consignados en los presupuestos generales del Estado.

4.º Aquellos en que deba oírse ó se haya oído como trámite previo á la resolución al Consejo de Estado en pleno ó en Secciones.

5.º Los que con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Marzo de 1886 hayan de sustanciarse en única instancia como trámite previo á la interposición de toda demanda contra el Estado.

6.º Los relativos al pago de costas á que el Estado haya sido condenado.

7.º Los que tengan por objeto autorizar contratos; pero no las incidencias que surjan en la ejecución de los mismos.

8.º Los que por su índole, cuantía ó trascendencia de la resolución que haya de dictarse considere el Tribunal que deben ser consultados con el Ministro.

9.º Aquellos en que la resolución principal no obtuviese tres votos conformes de los individuos que componen el Tribunal, ó cuya revisión por el Ministro solicite el Interventor general.

Art. 61. Contra las resoluciones de única y de segunda instancia, que tendrán el carácter de definitivas á los efectos de la Ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por la de 22 de Junio de 1894, sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, sólo podrá utilizarse por los interesados y por la Administración en la forma y plazos que la misma establece, el recurso contencioso-administrativo, cuando las expresadas resoluciones reúnan los requisitos determinados en los artículos 1.º y 2.º de dicha Ley.

Art. 62. Cuando se trate de fijar la cuantía de las reclamaciones, se atenderá á la cantidad principal que constituya su objeto, sin tomar en cuenta recargos, costas, ni otra clase de responsabilidades.

Para fijar la cuantía en asuntos de la competencia de las Juntas arbitrales de Aduanas, se computará el importe de los derechos cuando éstos sirvan de base para la liquidación de las penalidades, y en los demás casos se atenderá á la suma total de las multas controvertidas.

## CAPÍTULO IX

## DEL PROCEDIMIENTO EN ÚNICA Ó PRIMERA INSTANCIA

Art. 63. Recibida que sea una reclamación en la dependencia encargada de tramitarla, se unirá á ella en el día siguiente el expediente ó documento que motivase el acto ó acuerdo administrativo contra el cual se reclama.

Art. 64. La solicitud de reclamación y el expediente ó documentos que deban acompañarla no se extraerán sino cuando lo demande la complejidad del asunto, á juicio del Jefe de la dependencia, quien habrá de acordarlo en decreto marginal por él suscrito al día siguiente del en que fuere recibida dicha reclamación.

Caso de estimarse necesario el extracto, se hará por el Oficial del Negociado precisamente en el término de tres días, á partir de su presentación.

Si dicho extracto no fuese necesario, se consignará al margen de la instancia, y en forma de decreto, la resolución que proceda, autorizada por el Jefe de la dependencia correspondiente.

Art. 65. Incumbe al reclamante presentar las pruebas para justificar su derecho, y cuando no lo hiciese, podrá citarlas si los documentos á que se refiere obran en la dependencia en que se promueva la reclamación. En este caso, el cotejo ó compulsas que sea necesario practicar se llevarán á cabo en el plazo de ocho días. Siempre que se trate de calificación ó clasificación de mercancías, se acompañará una muestra cerrada y sellada, autorizada por el Vista actuario, por el Administrador de Aduanas y por el consignatario ó agente que haya intervenido en el despacho.

Art. 66. Extractado el expediente en el caso que fuese necesario, emitirá su informe el Oficial ó Jefe del Negociado en el plazo improrrogable de tres días, y hará entrega de él al de la Sección para que en otro plazo igual consigne su opinión y dé cuenta á la Autoridad que haya de resolver.

Art. 67. El Jefe llamado á resolver la reclamación lo hará precisamente en el plazo de otros cinco días, á contar desde la fecha en que fuere entregado.

Art. 68. Todo acuerdo se pondrá en ejecución dentro del plazo de tres días, y en el de otros tres se dejarán hechas las notificaciones.

Art. 69. Cuando en circunstancias muy excepcionales se estimase necesaria la práctica de algunas diligencias, como trámite previo para la resolución, se formulará la consulta por el oficial del Negociado á la Autoridad llamada á resolver el expediente, quien, bajo su responsabilidad y por diligencia escrita, habrá de autorizarla.

Art. 70. Ni en el Registro de entrada, ni en el informe, ni en la resolución, se podrá alterar el orden de prioridad para el despacho de los expedientes, que habrá de ser el de antigüedad rigurosa, sin más excepciones que las que por la índole del asunto acordase en diligencia escrita el Jefe de la dependencia llamada á resolver.

## CAPÍTULO X

## DEL PROCEDIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA

Art. 71. De las resoluciones que dicten los Delegados de Hacienda y Juntas administrativas en expedientes cuya cuantía exceda de 1.500 pesetas, y las que adopten las Juntas arbitrales si la cuantía excede de 500 pesetas, y los Administradores especiales de las Provincias Vascongadas y Navarra en asuntos cuya cuantía sea superior á 250 pesetas, podrá apelarse ante los Directores generales del Ministerio ó el Tribunal gubernativo, según lo determinado en los artículos 57 y 59, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación.

También podrá utilizarse el recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo contra las resoluciones de primera instan-

cia de los directores generales, siempre que se interpongan en el citado plazo.

Art. 72. El escrito de apelación habrá de presentarse a la Autoridad que hubiera dictado la resolución que lo motive, y dirigirse á aquella á quien corresponda resolverlo.

Art. 73. Cuando ésta se interponga directamente ante el Tribunal gubernativo ó ante algún Director general, se reclamará el expediente de referencia dentro del plazo de ocho días, debiendo remitirlo en el de tres días, á contar desde la fecha en que reciba la comunicación oportuna, la Autoridad que hubiera dictado el fallo.

Si el recurso se interpusiera ante la misma Autoridad que dictó la resolución apelada, se elevará el recurso en unión del expediente, á la superior, en el plazo de tres días siguientes al de su presentación.

Tanto en uno como en otro caso, la Autoridad remitente hará constar en el oficio de envío que tiene adoptadas las disposiciones convenientes para el cumplimiento del acuerdo apelado, y que su ejecución está realizada ó en condiciones de poderse realizar, no siendo, por tanto, obstáculo para ello la remisión del expediente de referencia.

Art. 74. Recibido el expediente en la dependencia respectiva, se procederá á su extracto en el plazo de ocho días, y en otro plazo igual se redactará el informe, proponiendo resolución definitiva.

Art. 75. Si para emitir dicho informe se considerase indispensable practicar alguna prueba ó reclamar nuevos documentos ó antecedentes, bien porque no se hubiera tenido en cuenta en la primera instancia, ó porque lo solicite el interesado en el recurso de alzada, se acordará así, á propuesta del Negociado, y el término para llevarlo á efecto será de quince días.

Si las pruebas acordadas no pudieran realizarse por causa ó accidente de fuerza mayor ajeno á la acción administrativa ó á la voluntad del interesado, se hará constar en el expediente, y se considerará suspendido el plazo para practicarlas hasta que cesen las causas que lo impidan.

Art. 76. Cuando la resolución del expediente corresponda al Tribunal gubernativo podrá reclamar los informes que estime convenientes, y el término para emitirlos no podrá exceder de diez días.

Si fuere preciso pedir informe á cualquiera de los Cuerpos Consultivos de la Administración central, éstos lo evacuarán en el término de quince días.

Art. 77. La resolución del recurso se dictará por la Autoridad á quien corresponda dentro de los diez días siguientes al del último informe.

Art. 78. Dictada la resolución definitiva de segunda instancia, se comunicará por el Presidente del Tribunal gubernativo ó por la Dirección, según los casos, á la Autoridad que haya de ejecutarla, en el plazo de diez días, devolviéndole el expediente de primera instancia.

Art. 79. Las resoluciones de segunda instancia serán ejecutadas y notificadas en los mismos plazos señalados para los de primera instancia, guardándose el mismo orden para su despacho.

#### CAPÍTULO XI

##### DE LAS CUESTIONES DE COMPETENCIA

Art. 80. Los Delegados de Hacienda en las provincias podrán promover entre sí, de oficio ó á instancia de los particulares, cuestiones de competencia, positiva ó negativa, en cualquiera situación en que se encuentre un expediente y mientras no se halle terminado por resolución firme.

Las competencias serán positivas cuando las Autoridades pretendan conocer del mismo asunto, y negativas cuando ambas se inhiban de su conocimiento.

Art. 81. Los particulares á quienes la Administración cite para ser oídos en asuntos que ellos no hayan incoado, pueden proponer las competencias en los cinco días siguientes al en que se les dé vista de las actuaciones.

Art. 82. En ningún caso podrán los Delegados de Hacienda suscitar competencias á los Directores generales del Ministerio.

Art. 83. El Delegado de Hacienda que estimase pertinente el conocimiento de un asunto en que se halle entendiendo otra Autoridad del mismo orden, entablará la cuestión de competencia, requiriendo á ésta de inhibición, expresando las razones que le asistan y citando siempre el texto de la disposición en que se apoya.

Desde el momento en que se suscite la competencia, se suspenderá la tramitación del expediente.

Art. 84. La Autoridad que reciba el requerimiento suspenderá toda tramitación, adoptando las precauciones necesarias para que los intereses del Tesoro no sufran perjuicio.

Si cree que no deba seguir conociendo del asunto se inhibirá y contestará en este sentido, haciéndolo saber al interesado dentro del plazo de cinco días.

Si, por el contrario, cree que debe conocer, lo hará presente así á la Autoridad requirente, á virtud de providencia fundada, que notificará de igual modo á la parte.

Cuando la Autoridad requirente crea que no debe insistir, en vista de la contestación, lo acordará así y lo comunicará en el término de cinco días, al interesado.

Si insistiese, se tendrá por provocada la competencia, y lo comunicará también á la otra Autoridad, para que ambas remitan los antecedentes al Centro superior común de quien dependan, dentro de un plazo de otros cinco días, citando previamente á los interesados.

Art. 85. En las competencias negativas, la Autoridad que quiera declinar el conocimiento de un asunto, lo hará saber á aquella á quien crea competente y al interesado, para que en el término del quinto día aleguen lo que se les ofrezca.

Si á pesar de estas alegaciones continuara considerándose incompetente, lo providenciará así y lo comunicará á la Autoridad en quien estime que reside la competencia y el reclamante.

Art. 86. Si la Autoridad á quien se someta el asunto entendiese también no es competente, lo participará sin más trámite á la inhibida, y si esta insistiese, se tendrá por provocada la competencia.

Art. 87. Recibidas en el Centro superior común las diligencias, se admitirán á los interesados en el plazo de quince días, contados desde el en que se les notificó la cuestión de competencia, las alegaciones que presenten.

La Autoridad á quien corresponda resolver la competencia dictará dentro de diez días resolución definitiva, que causará estado.

Art. 88. Las cuestiones de competencia que promuevan entre sí los Delegados de Hacienda serán resueltas por el Director general del ramo á que pertenezca el asunto de que se trate.

Art. 89. Las cuestiones de competencia que promuevan entre sí los Directores generales ó Jefes superiores del Ministerio, se tramitarán en la forma y plazos determinados en los artículos anteriores de este capítulo y su decisión corresponderá al Ministro de Hacienda.

Art. 90. En las competencias que se tramiten en las oficinas provinciales, se oirá siempre al Abogado del Estado, y en las que se tramiten en los Centros superiores á la Dirección general de lo Contencioso.

Art. 91. Las competencias que se susciten entre Autoridades administrativas, una de las cuales dependa del Ministerio de Hacienda, se tramitarán en la misma forma que las expresadas en los artículos anteriores con la siguiente modificación:

En el caso de tenerse por provocada la competencia, las Autoridades respectivas remitirán los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros, que oirá al de Hacienda, al de que dependa la otra Autoridad y al Consejo de Estado en pleno.

Art. 92. La facultad de provocar competencias á los Tribunales ordinarios en cuestiones de Hacienda corresponde á los Gobernadores civiles de las provincias con arreglo á lo prescrito en el art. 27 de la Ley de 29 de Agosto de 1882.

Art. 93. Contra las resoluciones que se dicten en materia de competencias no cabrá el recurso contencioso-administrativo.

#### CAPÍTULO XII

##### DE LAS CUESTIONES INCIDENTALES

Art. 94. Se consideran incidentales todas las cuestiones que se susciten durante la tramitación de los expedientes en cualquiera de sus instancias y que se refieran á la personalidad de los reclamantes, forma de presentar las reclamaciones, plazos para promoverlas ó entablar los recursos, negativa ó demora en darles curso, admisión de pruebas, y, en general, todas aquellas que se relacionen con el asunto principal ó la validez del procedimiento.

Art. 95. Los Jefes de las dependencias que tramiten los expedientes rechazarán de plano los incidentales que no se hallen comprendidos en ninguno de los casos determinados en el artículo anterior. Contra este acuerdo podrá suscitarse la cuestión en la segunda instancia, si la hubiere, al tiempo de resolver el recurso de apelación sobre el fondo del asunto, y, en todo caso, promoverse el recurso de queja correspondiente.

Art. 96. Siempre que la cuestión que se suscite por los interesados sea de las comprendidas en el art. 92, se tendrá por provocado el incidente y se tramitará con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

Art. 97. Cuando se suscite el incidente sobre una cuestión que requiera resolución previa para continuar tramitándose el asunto principal, ó cuando por la índole de aquél pueda embarazarse la marcha de éste ó producirse la nulidad del procedimiento, el Jefe que dirija la tramitación del expediente la suspenderá hasta que termine el incidente promovido.

En los demás casos se tramitarán y resolverán los incidentales juntamente con el asunto principal.

Art. 98. La tramitación de los incidentales á que se refiere el caso primero del artículo anterior se ajustará también á las reglas del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, pero se limitarán los términos en ellas establecidos á los señalados para cada trámite.

Art. 99. Cuando la administración tenga noticia del fallecimiento del interesado que haya promovido el expediente acordará suspender la sustanciación de éste, anunciándolo en el *Boletín oficial* de la provincia del último domicilio conocido del reclamante, llamando á los interesados ó causa-habientes para que puedan comparecer dentro de un plazo que no excederá de un mes á sostener los derechos de su causante; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin que hayan entablado la acción oportuna, caducará la reclamación y se dará por terminado el expediente en los términos marcados en el art. 5.º de este Reglamento.

Si al fallecer el promovedor del expediente se hubiese personado en éste otro interesado con el carácter de coadyuvante ó copartícipe de los derechos de aquél, no se suspenderá la tramitación, limitándose la Administración á llamar á los causa-habientes del fallecido que no sean los ya personados. Cuando falleciere otro interesado en el expediente, que contrariase las pretensiones del promovedor del mismo, la Administración se limitará á llamar á los causa-habientes del finado por medio del *Boletín oficial*, sin suspender la tramitación, salvo en los casos en que, por hallarse propuesta una prueba importante, ó por cualquier otra razón atendible, convenga la suspensión del procedimiento.

En este caso, la suspensión sólo podrá ser por un plazo que no exceda de un mes, si el fallecido hubiera tenido su domicilio último dentro de la provincia en que se siga el expediente, ni de dos si lo hubiera tenido fuera de ella.

El tiempo en que estuviera suspensa la tramitación de los expedientes por los motivos señalados en este artículo, no se contará para los efectos de la terminación de aquéllos en el plazo señalado en el art. 5.º

Art. 100. Las cuestiones de personalidad á que diere lugar el fallecimiento de los interesados y la presentación de sus herederos ó causa-habientes, se ventilarán por los trámites determinados en este capítulo para la sustanciación de los incidentales.

#### CAPÍTULO XIII

##### DEL RECURSO DE QUEJA

Art. 101. En cualquier estado los expedientes podrá interponerse, por los particulares interesados en los mismos, el recurso extraordinario de queja contra los funcionarios causantes de la demora en la sustanciación y resolución de las reclamaciones económico-administrativas ó de que estas se tramiten con infracción de las instrucciones y reglamentos.

Este recurso se sustanciará y resolverá por el superior jerárquico del funcionario contra quien se dirija la queja.

Art. 102. No prosperará dicho recurso contra la decisión de cuestiones incidentales sobre personalidad ó sobre validez del procedimiento, ni contra cualquiera otra que pueda ser objeto de recurso de apelación.

Los recursos de queja que se encuentren en estos casos serán rechazados de plano por la Autoridad ante quien se interpongan.

Art. 103. En los recursos de queja se expondrán los hechos de una manera precisa y categórica, citando necesariamente las disposiciones legales ó reglamentarias que se consideren infringidas.

Art. 104. Presentado el recurso de queja ante el Jefe superior inmediato del funcionario ó de los funcionarios contra quienes se dirija, se remitirá á informe de éstos concediéndoles al efecto un plazo que no excederá de ocho días, y reclamando, si se conceptuase necesario, el expediente ó documentos que se estimen oportunos, ó copia de uno y otro si el envío de los originales paralizase el curso de la reclamación principal.

Si se estimase conveniente pedir informe á alguna dependencia ó Centro consultivo, se acordará, así señalando el plazo de diez días para evacuarlo, y una vez devuelto el expediente recaerá resolución dentro de otros diez días, declarando la procedencia ó improcedencia del recurso.

Art. 105. El acuerdo que se dicte declarando procedente un recurso de queja determinará siempre la formación del expediente gubernativo dispuesto en el art. 114, y anulará el trámite ó los trámites acordados con infracción de las disposiciones legales en que se funde el recurso y dejando á salvo la cuestión de fondo, que se ventilará en la reclamación principal. Dicha resolución causará estado y terminará la vía gubernativa, en cuanto á este incidente, sin ulterior recurso.

Art. 106. Los recursos extraordinarios de queja serán tramitados por el funcionario que en cada caso designe la Autoridad ante quien se deduzcan, y que habrá de tener igual ó superior categoría á la de aquél contra quien se dirija la queja.

#### CAPÍTULO XIV

##### DEL RECURSO DE NULIDAD

Art. 107. Podrá interponerse por los particulares ó por la representación del Estado el recurso extraordinario de nulidad contra los fallos firmes y ejecutorios de única ó segunda instancia, en los casos siguientes:

1.º Cuando se hubieren dictado con evidente y manifiesto error de hecho, que resulte plenamente demostrado por prueba documental ó pericial.

2.º Cuando dichos fallos se funden en documentos falsos. En el segundo caso se suspenderá la sustanciación del recurso hasta que por los Tribunales ordinarios se declare en sentencia firme la falsedad del documento.

Art. 108. Es indispensable, para que sea admitido el recurso de nulidad, que el particular recurrente renuncie de una manera expresa á interponer el recurso contencioso-administrativo.

Art. 109. El plazo para interponer el recurso extraordinario de nulidad será de quince días, contados desde la fecha en que fué firme y ejecutorio el fallo que se impugne. El recurso se resolverá por el Tribunal gubernativo en el caso de ser interpuesto respecto de resoluciones de los Directores generales, y por éstos cuando se interponga con motivo de resoluciones de los Delegados de Hacienda y de los organismos de la Administración provincial.

Art. 110. El Interventor general de la Administración del Estado y los Interventores de Hacienda, en las provincias, serán los encargados de interponer estos recursos en nombre de la Hacienda.

#### CAPÍTULO XV

##### DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Art. 111. El recurso contencioso-administrativo puede entablarse por la Administración ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos determinados en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por la de 22 de Junio de 1894.

Art. 112. El término para interponer los particulares el recurso contencioso será, en toda clase de asuntos, el de tres meses contados desde el día siguiente al de la notificación administrativa de la resolución reclamable, y de seis meses si el interesado residiese en las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

El plazo para que la Administración, en cualquiera de sus grados, utilice el recurso contencioso-administrativo será también de tres meses, contados desde el siguiente día al en que se declare lesiva para los intereses de aquélla la resolución impugnada; pero si hubieran transcurrido cuatro años desde que tal resolución se dictó, se tendrá por prescrita la acción administrativa.

#### CAPÍTULO XVI

##### DE LA CONDONACIÓN DE MULTAS

Art. 113. Todo interesado ó Corporación que pretenda la condonación de una multa ó recargo impuesto por las dependencias de la Hacienda pública, la solicitará en instancia girada al Ministro.

Art. 114. Los Directores generales, en concepto de Jefes de Sección del Ministerio, tramitarán dichas reclamaciones y consultarán al Ministro la concesión ó denegación de la gracia solicitada.

Art. 115. Contra las resoluciones que se dicten en los expedientes de condonación de multas no se dará recurso de ninguna clase.

#### CAPÍTULO XVII

##### DE LAS RESPONSABILIDADES Y RECOMPENSAS DE LOS FUNCIONARIOS

Art. 116. Siempre que las Autoridades llamadas á resolver los expedientes observen demora ó alteración en el orden de la tramitación de éstos ó infracción del procedimiento, dispondrán bajo una estrecha responsabilidad que se forme expediente gubernativo contra los funcionarios responsables de las indicadas faltas.

Igual disposición adoptarán cuando la alteración, demora ó las infracciones se conozcan por virtud de los recursos extraordinarios de queja que interpongan los interesados, y siempre que se trate de corregir faltas de cualquier naturaleza cometidas por los funcionarios de Hacienda.

Art. 117. El expediente gubernativo se instruirá por el Jefe inmediato del funcionario contra quien se dirija (y con sujeción á lo prevenido en el Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública).

Cuando las faltas sean descubiertas en actos de visita, los expedientes serán instruidos por los funcionarios de la Inspección general.

Art. 118. Las infracciones á que se refieren los artículos 13 y 14 y, en general, todas las faltas que cometan los funcionarios de Hacienda, no organizados por disposiciones especiales, se castigarán según la importancia y gravedad de aquéllas, imponiendo las correcciones disciplinarias siguientes:

- A). Apercibimiento.
- B). Suspensión de sueldo por quince días.
- C). Suspensión de sueldo por un mes.
- D). Separación definitiva del servicio.

Art. 119. Las correcciones señaladas con las letras A) y B) serán impuestas por los Delegados de Hacienda, cuando se hayan de aplicar á funcionarios de la Administración provincial que no tengan el carácter de Jefes de dependencia; por los Directores generales y el Subsecretario, respectivamente, si se tratase de Jefes de las dependencias provinciales ó funcionarios de la Administración central de categoría inferior á la de Jefe de Administración, y por el Ministro de Hacienda cuando hubieren de recaer en funcionarios nombrados por Real decreto.

Art. 120. Las correcciones señaladas con las letras C) y D), serán impuestas siempre por el Ministro de Hacienda.

Art. 121. En casos excepcionales en que lo exigiere la conveniencia del servicio, los Delegados de Hacienda podrán acordar provisionalmente la suspensión de cualquiera de los

funcionarios sujetos á su autoridad, dando cuenta al Ministro de la medida adoptada y de las razones que tuvieran para adoptarla.

Art. 122. No será potestativa y sí obligatoria la aplicación de las correcciones disciplinarias á que se refieren los artículos anteriores y el Real decreto de 27 de Agosto de 1903, estimándose como una falta grave en el cumplimiento de sus deberes la omisión por los Jefes de las dependencias del estricto cumplimiento del deber impuesto.

Art. 123. Todo funcionario cuya laboriosidad, celo é inteligencia le hiciese digno de recompensa será propuesto al Jefe de la dependencia por el de la oficina correspondiente, razonando su propuesta, determinando las causas que la motiven y los servicios especiales en que se funde. El Jefe de la dependencia convocará Junta de Jefes, les dará cuenta de la propuesta, y con su acuerdo la elevará á la Dirección general del ramo que lo hará al Ministro proponiendo lo que estime conveniente.

Art. 124. Las recompensas consistirán:  
1.º En oficio de gracias de que se dará cuenta á la Subsecretaría del Ministerio.

2.º En la concesión de condecoraciones, libre de gastos, á propuesta de los Jefes de las dependencias.

3.º En el ascenso á la clase inmediata á propuesta unánime de todos los Jefes de la Dirección ó de la Delegación á que el funcionario pertenezca.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La tramitación de los expedientes pendientes de resolución se ajustará á las presentes disposiciones, y si aquéllos estuviesen concluidos y pendientes sólo de fallo, procederá á dictarlo desde luego la autoridad á quien corresponda con arreglo á este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas en materia de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Madrid 15 de Septiembre de 1903.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, BESADA.

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.**

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 26 premios mayores de los 1.550 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS		ADMINISTRACIONES
	Pesetas.		
22.592	140.000		Torrente.
25.848	70.000		Barcelona.
6.689	35.000		Pamplona.

NÚMEROS	PREMIOS		ADMINISTRACIONES
	Pesetas.		
7.379	3.000		Salamanca.
5.675	3.000		Coruña.
9.523	3.000		Sevilla.
10.879	3.000		Huelva.
23.395	3.000		Pamplona.
19.578	3.000		Puerto de Santa María.
22.063	3.000		La Unión.
20.832	3.000		Alicante.
4.953	3.000		Málaga.
6.592	3.000		Irún.
29.569	3.000		Madrid.
30.394	3.000		Barcelona.
16.000	3.000		Mataró.
17.835	3.000		Dos Hermanas.
1.468	3.000		Pamplona.
26.757	3.000		Zaragoza.
27.632	3.000		Sevilla.
15.854	3.000		Mataró.
6.793	3.000		Ripoll.
29.291	3.000		Gijón.
4.334	3.000		Alicante.
17.962	3.000		Murcia.
812	3.000		San Martín de Valdeiglesias.

Madrid 19 de Septiembre de 1903.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Escribano Cordón, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.  
Elvira Lora y Ubeda, del ídem id. id.  
María Lastra Pando, del ídem id. id.  
Pilar García Pérez, del ídem id. id.  
María Navalón Alonso, del ídem id. id.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 19 de Septiembre de 1903.—J. R. de Oya.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Septiembre de 1903.

Ha de constar de dos series de 34.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 714.000 pesetas en 1.700 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.			Pesetas.
1	de	100.000	
1	de	45.000	
1	de	20.000	
31	de 1.500	46.500	
1.363	de 300	408.900	
99	aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...		29.700
99	idem de 300 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo...		29.700
99	idem de 300 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero...		29.700
2	aproximaciones de 1.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero...		2.000
2	idem de 750 ídem id. para los del premio segundo...		1.500
2	idem de 500 ídem id. para los del premio tercero...		1.000
1.700			714.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 27 de Abril de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

**BANCO DE ESPAÑA**

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	19 Septiembre 1903.		12 Septiembre 1903.		PASIVO	19 Septiembre 1903.		12 Septiembre 1903.	
	Pesetas.		Pesetas.			Pesetas.		Pesetas.	
Oro... { Del Tesoro.....	4.280.285,68				Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
{ De particulares.....	258.695,20				Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
{ Del Banco.....	361.944.835,18				Ganancias y pérdidas.. { Realizadas.....	10.034.752,30	9.474.382,87		
			366.483.816,06	366.274.637,86	{ No realizadas.....	273.244,62	272.086,28		
Plata.....	497.500.263,08		498.088.957,47		Billetes en circulación.....	1.617.401,425	1.624.099,325		
Corresponsales en el extranjero.....	33.874.943,90		39.214.294,07		Cuentas corrientes.....	594.479.088,47	616.521.813,50		
Corresponsales en pueblos.....	4.637.304,17		4.575.817,63		Cuentas corrientes, oro.....	324.635,14	279.435,34		
Descuentos.. { Pagares del Tesoro, Ley 2 Agosto 1899..	700.000.000		700.000.000		Depósitos en efectivo.....	39.745.517,77	39.782.497,68		
{ Idem comerciales.....	217.605.407,47		217.605.483,71		Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar...	67.176.139,54	60.573.141,83		
Cuentas de crédito.....	168.009.047,36		166.682.280,48		Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	85.460.706,26	80.481.344,66		
Préstamos y créditos con garantía, Comerciales.....	112.163.515,57		117.195.293,73		Reservas sobre la Renta de Tabacos.....	10.996.985,82	10.996.985,82		
Efectos á cobrar en el día.....	2.483.940,12		1.826.382,10		Reservas de contribuciones.....	53.068.709,57	43.554.513,20		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos....	12.270.000		12.270.000		Reservas de contribuciones, oro.....	2.537.939,40	2.568.490,31		
Otros valores de Cartera.....	13.620.241,37		13.999.422,78		Tesoro público por ingresos de Aduanas en oro.....	5.594.193,36	5.214.725,80		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261,25		369.250.261,25		Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	3.712.826,94	4.808.637,62		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.557.622,63		4.508.522,45		Tesoro público por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	2.302.031,55	3.326.026,55		
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	381.782,41		238.980,10		Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/Aduanas.....	244.479,64	244.479,64		
Anticipo al Tesoro público, Ley de 14 de Julio de 1891.	150.000.000		150.000.000		Diversas cuentas.....	1.273.758,40	7.303.192,82		
Bienes inmuebles.....	11.788.338,39		11.775.765,29						
			2.664.626.483,78	2.673.506.078,92			2.664.626.483,78	2.673.506.078,92	

TIPOS DE INTERÉS DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 1/2 por 100
Cuentas de crédito.....	4 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 1/2 por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra.

634—X

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente á que se refiere la facultad tercera del art. 67 de la vigente Instrucción del ramo, á fin de declarar en su día la caducidad del Hospital Viejo de San Miguel de la villa de Pastrana (Guadalajara), y destinar el insuficiente capital del mismo á otro objeto benéfico, se cita, en cumplimiento del trámite primero del art. 57 del expresado texto legal, á los representantes interesados en los beneficios de la fundación de referencia, durante un plazo de treinta días, á fin de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 18 de Septiembre de 1893.—El Director general, Rafael Andrade.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones y Agencia ejecutiva de la zona de Negreira.

D. Jesús Mariño Neu, Recaudador de Contribuciones y Agente ejecutivo de la zona de Negreira, por nombramiento del Sr. Arrendatario del servicio de recaudación de contribuciones y Agencia ejecutiva de la provincia de la Coruña, para

hacer efectivos los descubiertos de la contribución rústica en el término municipal de la Baña.

Hace saber: Que en el expediente general de apremio aparecen comprendidos como deudores á favor del Tesoro por la contribución rústica del mencionado término municipal de la Baña, los individuos que á continuación se expresan, habiendo dictado contra ellos la diligencia que dice así:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto

de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Negreira 1.º de Julio de 1903.—El Recaudador agente, Jesús Mariño.

*Nombres y apellidos de los deudores, débitos por contribución rústica y urbana, segundo trimestre de 1903, y recargo de primero y segundo grado.*

	Pesetas.
Alonso Blanco.....	2,94
Baltasar Cardeso Suárez.....	1,99
Manuel Castro.....	1,84
Manuel Fins Mayo.....	5,88
Francisca Fernández Cebey.....	2,37
Antonia Leus.....	2,88
Francisca Leus Fernández.....	2,49
José Leus.....	2,24
Domingo Manteiga Novío.....	9,72
Isabel Munis Barbería.....	3
Juana Munis Díaz.....	9,03
María Manteiga Novío.....	1,96
Mariano Munis y hermanos.....	3,49
Melitón Antelo Coliñas.....	4,69
Andrés y Antonio Cambón.....	2,30
Pedro Mallón Suárez.....	1,84
Baltasar Recarey Manteiga.....	1,96
Manuel Recarey.....	19,03
Antonio Casais López.....	2,80
Manuela Fernández Fins.....	2,24
Manuel García Castro.....	2,03
José López Vázquez.....	3,09
Juana Manteiga Mallón.....	2,96
Juana Proupin Parajó.....	1,77
José Vilas.....	2,10
María Ardiaus Fernández.....	2,62
María Blanco Barreiro.....	2,61
Fructuosa Rey.....	2,61
Juan Arosa Núñez.....	2,96
Juan Antelo Barcia.....	2,30
Bernardo Blanco Godón.....	1,84
Josefa Blanco.....	2,30
Francisco Estévez Blanco.....	2,30
Pedro Landeira Antelo.....	1,96
Francisco Martínez.....	1,96
Vicente Martínez.....	2,62
Francisco Novío Gómez.....	15,51
Pascual Nieto Gontán.....	3,28
Andrés País y hermanos.....	1,97
Domingo País.....	2,95
Domingo Quintans Gerpe.....	6,57
Pedro Quintans Gerpe.....	1,77
Juan Recarey Novío.....	8,87
María Rey Pensado.....	3,05
Pedro Rial García.....	4,31
Micaela Forján Rial.....	2,09
Modesta Lado Pazos.....	2,76
Francisco Mocoelo.....	1,97
Josefa Suárez Novío.....	2,05
María Cires Landeira.....	1,95
José Fernández Cantero.....	3,28
Manuela Mayo Liñares.....	2,17
José Campos.....	2,89
María Vilas.....	3,28
Francisco Cajaraville.....	6,24
Ignacio Pisco Mariño.....	16,29
Manuel Camiño.....	12,67
Teresa Cuns.....	3,07
Josefa Fernández Lucero.....	1,96
Antonio Freire Vilacoba.....	3,22
María Ferreiro Freire.....	1,97
Esteban Ferreiro y Pedro Enjo.....	2,96
Juan Guillín Ferreiro.....	2,03
Conde de Torrenovais.....	2,62
José Fagín Vieito.....	7,06
María Forján Luaña.....	3,28
José Gerto.....	2,07
José Lucero Lucero.....	3,97
Domingo Mayo Guzmán.....	1,99
Natalio Mayo Eiras.....	15,24
Juana Noculle.....	6,34
María Nimo Turnes.....	2,37
Domingo Rodríguez Varela.....	3,93
Benito Tomé Touris.....	35,73
Francisco Capeans.....	9,46
Domingo Casais.....	1,77
Vicenta Capeans Mendoza.....	2,33
Gregorio Marino Garpe.....	9,03
María Manteiga Tuñas.....	2,38
Andrea Pérez Calvo.....	2,41
Josefa Rodríguez Castro.....	8
Manuela Suárez.....	2,76
José Villar Carballo.....	6,29
Juana Villar Pérez.....	1,96
Antonio Alvarez Ponté.....	3,02
Ramón Alonso.....	2,10
Francisco Barbería.....	1,99
Manuel Barros.....	9
Condesa de Vía-Manuel.....	2,43
José Caneda.....	1,97
José Castro.....	4
Julián Cervela Malvar y hermanos.....	9,23
Máxima Domínguez.....	2,49
Alonso Fernández.....	2,10
Felipe Fagín.....	1,84
Manuel Fernández.....	3,15
Victorina y Carmen Gundín Lema.....	6,84
Juan Gutiérrez Peña.....	3,15
Manuel Gómez Leis.....	1,84
Pedro García.....	2,61
Ramón Gómez Fernández.....	2,72
Pedro Iglesias San Gil.....	9,07
José Landeira.....	2,10
Manuel López Vigo.....	8,87
Martín Mansilla.....	1,94
Miguel y Carlos Manteiga.....	2,23
Andrés Novoa.....	9,30
José Núñez Ares.....	2,10
Alonso Otero.....	2,61
Francisco País.....	1,80
Joaquín Pazos.....	1,80
Juan Pazos.....	3,41
Domingo Quintans Novío.....	2,10
Antonio Rodríguez Maceiras.....	2,56

	Pesetas.
Campio del Río.....	2,36
José Martín Rodríguez.....	8,15
Patricio Recarey Riveiro.....	1,97
Representación de la Capilla de San Sebastián.....	4,68
Feliciano Suárez.....	3,15
Ricardo Valderrama Mariño.....	16,29
Antonio Vázquez.....	1,74
Bernarda Varela Limia.....	2,62
Francisca Vilas.....	1,96
Margarita Vilariño Gómez.....	2,94
José Vázquez Armejo.....	3,41

Y con el fin de que el presente edicto se publique en la GACETA DE MADRID, para que en el expediente al principio citado surta los efectos del último párrafo del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, toda vez no son conocidos por esta Agencia los individuos que quedan relacionados, lo mismo que su actual domicilio, lo firmo en Negreira a 19 de Julio de 1903.—Jesús Mariño. P—188

D. Jesús Mariño, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones con ejercicio en la zona de Negreira, por nombramiento del Sr. Arrendatario del servicio de recaudación de contribuciones y Agencia ejecutiva de la provincia de la Coruña, para hacer efectivos los descubiertos de la contribución rústica en el término municipal de la Baña.

Hace saber: Que en el expediente general de apremio aparecen comprendidos como deudores a favor del Tesoro por la contribución rústica del mencionado término municipal de la Baña los individuos que a continuación se expresan, habiendo dictado contra ellos la diligencia que dice así:

*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Negreira 1.º de Julio de 1903.—El Recaudador Agente, Jesús Mariño.

*Nombres y apellidos de los deudores, débitos por contribución rústica, segundo trimestre de 1903, y recargos de primero y segundo grado.*

	Pesetas.
Alonso Blanco.....	2,94
Sucesores de Rosa Blanco.....	1,57
Manuel Cordeiro Mayo.....	3,27
Baltasar Cardero Suárez.....	1,99
Manuel Castro.....	1,84
Manuel Fius Mayo.....	5,88
Francisca Fernández Cebey.....	2,37
Antonio Leus.....	2,88
Francisca Leus Fernández.....	2,49
José Leus.....	2,24
Domingo Manteiga Novío.....	9,72
Isabel Munis Barbería.....	3
Juan Morales Barreiro.....	10,32
Carmen Mata.....	0,26
Juana Munis Díaz.....	9,03
María Manteiga Novío.....	1,96
Mariano Munis y Hermanos.....	3,48
Francisco País.....	1,31
José Pose Blanco.....	3,16
Angel Romero Tabares.....	1,31
Francisco Ramos Campos.....	0,40
Jacinto Rodríguez.....	0,63
Felipe Sanmartín.....	3,16
Ramón Vilas Díaz.....	0,14
Josefa Vázquez Fagín.....	0,51
Juan Varela.....	1,31
Melitón Antelo Coliñas.....	4,69
Andrés y Antonio Cambón.....	2,70
Francisco Caamaño.....	3,33
Ramón Caamaño.....	2,36
Pedro Mallou Suárez.....	1,84
Paseua Parajó.....	1,57
Baltasara Recarey Manteiga.....	1,96
Manuel Recarey.....	19,03
Josefa Varela.....	2,76
Josefa Agra Muñoz.....	1,16
Miguel Blanco Caamaño.....	0,43
Antonio Casais López.....	2,80
María Fernández Incógnito.....	0,67
Domingo Fernández López.....	1,27
Manuela Fernández Fius.....	2,24
Manuel García Castro.....	2,03
José López Vázquez.....	3,09
Andrés Manteiga Suárez.....	1,05
Juana Manteiga Mallón.....	2,96
Luisa Negreira Gómez.....	1,84
Juan Proupin Parajó.....	1,77
Pilar Rey Incógnito.....	0,03
José Vilas.....	2,10
María Ardrosis Landeira.....	2,62
Juan Blanco Calvelo.....	1,32
Manuela Barreiro.....	2,62
María Blanco Barreiro.....	2,61
María Casais Malvarez.....	2,62
Antonio Leus Barreiro.....	3,27
Cipriana Núñez.....	1,84
María Novo.....	2,10
Francisco Otero Leis.....	1,31
Indalecio Pérez.....	0,51
Benita Pose Calvo.....	1,57
Carmen Pensado Calvo.....	2,10
Fructuosa Rey.....	2,61
Josefa Rogido Nariño.....	1,57
José Sande Fernández.....	2,62
Ramón Sande.....	2,62
Juan Arosa Núñez.....	2,96
Juan Antelo Barcia.....	2,30
Miguel Antelo.....	3,16
Pedro Alvarez.....	1,84
Bernardo Blanco Godón.....	1,84
Andrés Barcia.....	1,31

	Pesetas
Josefa Blanco.....	2,30
Andrés Carballo Cives.....	1,06
Francisco Estévez Blanco.....	2,30
Josefa García.....	0,26
Ramón Gómez.....	1,84
Rosa Grille Suárez.....	3,16
Pedro Landeira Antelo.....	1,96
Francisco Martínez.....	1,96
Vicente Martínez.....	2,62
Francisco Novío Gómez.....	15,51
Pascual Nieto Gontán.....	3,28
Andrés País y hermanos.....	1,97
Domingo País.....	2,95
Domingo Quintans Gerpe.....	6,57
Pedro Quintans Gerpe.....	1,77
Juan Recarey Novío.....	8,87
María Rey Pensado.....	3,05
Pedro Rial García.....	4,31
Pedro Trillo.....	2,36
Micaela Forján Rial.....	2,09
Modesta Lado Pazos.....	2,76
Francisco Mocoelo.....	1,97
Josefa Suárez Novío.....	2,05
Dominga Barreiro Guardado.....	1,05
María Cives Landeira.....	1,95
José Fernández Cantero.....	3,28
María Paredes Antelo.....	0,92
Francisca Ramos.....	2,62
Jacoba Nieto García.....	3,15
Rosalía Núñez Fernández.....	2,36
María Josefa Pérez.....	0,77
Angel Romero García.....	2,62
Manuela Mayo Liñares.....	3,17
Luisa Baña Fernández.....	2,62
José Campos.....	2,89
Dolores Rey.....	0,26
Josefa Vieito Carzón.....	1,87
Domingo Vilariño Camiño.....	1,94
María Vilas.....	3,28
Francisco Cajaraville.....	6,24
Ignacio Pisco Mariño.....	16,29
Manuel Camiño.....	12,67
Manuela Caamaño Ortiz.....	2,43
Teresa Cuns.....	3,07
Josefa Fernández Lucino.....	1,96
María Ferreiro Freire.....	1,97
Esteban Ferreiro y Pedro Enjo.....	2,96
Joaquín Gómez Riveiro.....	1,57
Juan Guillén Ferreiro.....	2,03
Dominga Mayo.....	0,32
Francisco País Suárez.....	2,62
Francisco Pazos Romero.....	2,24
Francisco Rey Castro.....	1,57
Carmen Suárez Barreiro.....	0,77
Josefa Vieito Liñares.....	0,65
María Vieito Balaña.....	0,65
Andrés Barreiro Monrelle.....	2,62
Felipe Currais Mayo.....	3,41
Francisco Castro Diaz.....	1,32
Antonio Calvo Suárez.....	1,32
José Calvo Pose.....	2,10
Conde de Torrenovais.....	2,62
José Fagín Vieito.....	7,06
María Forján Luaña.....	3,28
José Gesto.....	2,07
Juan García.....	1,32
Juana García.....	2,10
José Luetro Lueiro.....	3,97
Cristóbal Mayo.....	1,32
Domingo Mayo Guzmán.....	1,97
Natalio Mayo Eiras.....	15,24
Juana Noculli.....	6,34
María Nacio Turnes.....	2,37
Josefa Rey Expósito.....	1,32
Domingo Rodríguez Varela.....	3,93
María Rey Expósito.....	1,32
Benito Tomé Touris.....	35,73
Francisco Villar Lueiro.....	0,40
Manuel Vázquez Pose.....	1,44
Juan Vázquez Pose.....	0,77
Domingo Barreiro Lueiro.....	1,84
Juana Barreiro Ponz.....	2,76
Herederos de Máxima Domínguez.....	1,32
Carmen Mayo.....	1,32
Manuela Abelarda.....	0,77
Domingo Casais.....	1,77
Manuel Castro Castro.....	2,47
Manuel Camilo Ahelonda.....	1,84
Vicente Capeans Mendoza.....	2,33
Josefa Liñares.....	0,60
Gregorio Mariño Gerpe.....	9,03
Josefa Mangán García.....	0,53
María Manteiga Tuñas.....	2,38
Miguel Manteiga Ferreiro.....	1,84
Tomasa Mendoza.....	0,51
Andrés Mariño.....	1,77
Andrea Peón Calvo.....	2,42
Carmen Rey Expósito.....	2,10
Domingo Rodríguez.....	1,31
Josefa Rodríguez Castro.....	8
Manuel Suárez.....	2,76
Juan Suárez.....	2,49
Juana Vilas.....	0,77
José Villar Carballo.....	6,29
Juan Villar Pérez.....	1,96
Andrés Amado Rodríguez.....	1,86
Antonio Alvarez Ponte.....	3,02
José Aguiar.....	2,10
Ramón Alonso.....	2,10
Manuel Antelo Antelo.....	1,57
José Barreiro.....	1,97
Pedro Brantuas Antelo.....	1,05
Domingo Bouzas.....	0,77
Francisco Bustelo.....	2,09
Francisco Barbeira.....	2,09
Manuel Barros.....	9
Antonio Cantelar.....	0,51
Condesa de Vía-Manuel.....	2,43
Ignacio Castro.....	1,72
José Caneda.....	1,97
José Castro.....	4
Julián Cervela Malvar y hermanos.....	9,23
Ramón Caamaño Lema.....	3,16
Andrés Currais.....	2,09

	Pesetas.
Máxima Domínguez	2,49
Alonso Fernández	2,10
Andrés Fernández	1,72
Felipe Fagín	1,84
Manuel Fernández	3,15
Blas García	1,06
Francisco García Ponte	0,99
Alonso Gómez	1,97
Gregorio García Peón	3,16
José Grille	2,10
Victorina y Carmen Gundín Lema	6,84
Juan Gutiérrez Peña	3,15
Manuel Gómez Leis	1,84
Pablo García	1,06
Pedro García	2,61
Pedro Gerpe	1,06
Ramón Gómez Fernández	2,72
Juan Hombre	3,27
Pedro Iglesias San Gil	9,07
Antonio Leus	0,66
Pedro Leus	2,95
José Landeira	2,10
José López Iglesias	3,16
Manuel López Vigo	8,87
Antonio y Manuel Mayo Brenlla	1,31
Manuela Manteiga	0,59
Martín Mansilla	1,94
Miguel y Carlos Manteiga	2,23
Pedro Mansilla	1,05
Andrés Novoa	9,30
José Núñez Ares	2,10
Alonso Otero	2,61
Manuel Ordóñez	3,16
Antonio Pensado Capelo	1,06
Francisco Pais	1,80
Francisco Pazo	0,99
Ignacio Pazo	0,65
Joaquín Pazos	1,80
Vicente Patiño	2,95
José Parajó	3,16
Juan Pazos	3,41
Juan Portal	1,97
Pedro Peón	2,10
Domingo Quintans Novío	2,10
Antonio Rodríguez Maceiras	2,56
Campio del Río	2,36
Carmen Rey	3,16
José Martín Rodríguez	8,15
Manuel Rey Caamaño	0,77
José Romero	1,06
Patricio Recarey Riveiro	1,97
Representación de la Capilla de San Sebastián	4,67
Antonio Salgado	11,10
Feliciano Suárez	3,15
Manuel Soto Leis	1,05
Manuel Suárez Amarelli	3,16
Francisco Torreira	3,16
Francisco Torreira	2,76
Manuel Trigo	1,57
Ricardo Valderrama Mariño	16,39
Juan Varela López de Limia	0,26
Bernarda Varela Limia	2,63
Cándido Valdés	2,11
Francisco Vilas	1,96
Margarita Vilarino Gómez	2,94
Ramón Vidal	1,05
José Vázquez Arnejo	3,41

Y con el fin de que el presente edicto se publique en la GACETA DE MADRID, para que en el expediente al principio citado surta los efectos del último párrafo del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, toda vez no son conocidos por esta Agencia los individuos que quedan relación, lo mismo que su actual domicilio, lo firmo en Negreira á 22 de Julio de 1903.—Jesús Mariño. P—189

D. Juan Redondo Gerpe, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones con ejercicio en la zona de Negreira, por nombramiento del Sr. Arrendatao del servicio de recaudación de contribuciones y Agencia ejecutiva de la provincia de la Coruña, para hacer efectivos los descubiertos de la contribución rústica y urbana en el término municipal de Santa Comba.

Hace saber: Que en el expediente general de apremio aparecen comprendidos como deudores á favor del Tesoro por la contribución rústica y urbana del mencionado término municipal de Santa Comba los individuos que á continuación se expresan, habiendo dictado contra ellos la diligencia que dice así:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Negreira 1.º de Julio de 1903.—El Recaudador agente, Jesús Mariño.

Nombres y apellidos de los deudores, débitos por contribución rústica y urbana, segundo semestre de 1903, y recargos de primero y segundo grado.

	Pesetas.
Andrés Negreira Pena	2,10
Antonio Landeira Gerpe	12,94
Francisco Pazos Pais	3,26
José Pase	3,26
Rosa Díaz	7,82
Rosa Lema Fidalgo	2,90
Vicente Ferreiro Freire	0,86
Teresa Romero	1,32
Andrés Calvo Suárez	15,31
Antonio Mata Amor	14,52
Antonio Souto Fernández	9,82
Antonio Vilar Gerpe	2,62
Francisco García Balsa	3,49
José Castro Leus	3,29

	Pesetas.
Manuel Arigo Coteló	2,62
María Caamaño Fernández	3,16
Rita Maroñas	1,32
Josefa Martínez Blanco	2,10
Juana Otero Oreiro	2,61
María Alvarez	3,41
Ramón Pose Negreira	1,84
Ramón Mauro Martínez	1,32
Andrés Agra Maceiras	2,74
Antonio Antelo Ameigeiras	2,61
Bernardino Camino Blanco	3,41
Herederos de Miguel Calvo de José Romero	1,84
José Alvarez Barbeira	1,32
Josefa Quintana de Juan Riveira	5,32
Juan Riveiro Ameigeiras	32,86
Pedro Quintans Gerpe	9,13
Ricardo Agra Romero	8,47
Teresa Martínez	3,28
Antonio Romero Recarey	2,61
Francisco Gil Quintans	2,62
María Landeira	2,10
María Gonzalez Iglesias	3,28
Ricardo Antelo Ríos	3,28
Domingo Fariña Gonzalez	6,64
Juana Pase	2,61
Carmen Moro Arosa	2,62
Francisco Mira Redondo	3,41
Herederos de Bernardo Ferreiro	5,25
José Martínez Costa	2,62
Josefa Abe enda Antelo	3,01
Luisa Arosa	0,76
Paula Fernández Mira	3,02
Vicente Oreiro	1,32
Manuel Domínguez Pazos	1,32
María Riveiro Espasandín	2,62
Rosa Espasandín	3,28
Antonio Cordeiro Barreiro	3,41
Herederos de Antonio Calvo	1,32
José Landeira	3,41
Manuel Suárez Antelo	3,16
Mariano Antelo de Andrés Calvo	2,37
Juan Gómez Calvo	7,03
Baltasar Alvite de Juan Riveiro	6,56
Bernardo Mallón de Francisco Negreira	2,62
Campio del Río de Josefa Quintans y otros	3,41
Carlos Salgado Rufiñac	18,53
Carmen Suárez de Pedro Antelo	1,57
Casildo de Santiago de Ramón Gerpe y otros	4,99
Cipriano Pazos de Andrés Arijón	1,32
Cipriano Suárez	3,41
Colegiata de la Coruña de Antonio Capelo	2,24
Concepción Babió	7,88
Domingo Pazos de Agustín Espasandín	1,84
Domingo Cantorna	2,82
Fernando Pazos de Juan Gómez	3,41
Francisco García de María Suárez García	2,62
Francisco Pose de Antonio Vilas y otros	2,76
Francisco Gonzalez de Juan Romero Vilas	3,41
Francisco García de Basilio Ameigeiras	0,76
Francisco Quintans de Pedro Calvelo	1,57
Francisco Recarey de Ignacio Mata	0,76
Gabriel Riveiro de Miguel Paredes	2,62
Gregorio García de Castro de Antonio Vilas y otros	2,76
Herederos de Santabaya de Miguel Paredes	3,61
Idem de Pascual Gontán de Antonio Blanco	1,96
Idem de Manuel Gómez de Pedro Calvelo y otros	2,37
Idem de María Gómez de Antonio Fariña y otros	8,74
Idem de Antelo de Jacobo Vilar y Pedro Martínez	1,97
Idem de Agra de Andrés Currais	1,32
Idem de Esteban Ramos de Pedro Antela	2,62
Idem de Barcia de Ramón García	1,32
Idem de Juan Boo de Francisco Boo	1,32
Idem de María Carracedo de Juan Gómez	1,32
Idem de Román de María Calvo	1,32
Hospital de Santiago de José Martínez	5,52
Ignacio González de Antonio Rodríguez	1,32
Joaquín Rodríguez Ferreiro de José Souto Grille	20,11
José Antelo de Francisco Jerónimo y otros	6,90
José Amarelle de Alonso Blanco	4,61
José Novío de Antonio Calvo y otros	3,87
José Patiño de José Riveiro	3,61
José Leus de Pedro Quintans	3,28
José Castro Souto	2,09
José García de Castro	1,97
José Maurelle de José Val y José Amigo	3,41
José Muñoz de Juan García Torreira y otros	2,62
José Blanco de Francisco Boo	0,76
José Oreiro de José Breulla	0,76
Josefa Leis de Juan Forján	1,84
Juan García de Juan González Romero y otros	5,14
Juan Canay de Andrés Martínez y Andrés Arijón	2,61
Juan González de José Mouró	2,37
Juan Forján de Francisco Mouró	1,29
Juan Vilas de José Fernández Vilas	1,32
Juan Peón de Francisco García	0,76
Juan Val de Domingo Rodríguez	0,76
Luis de la Riva de Antonio Breulla y otros	2,24
Manuel Gerpe	1,97
Manuel Gómez de Juan Guardado	1,32
Manuel Pérez de Benito Fandiño y Juan Oreiro	3,94
Manuel Grille de Juan Oreiro	3,16
Manuel Castro de Francisco García	1,32
Manuel Barreiro de Josefa Castiñeiras	0,76
Manuela Núñez de Manuel Blanco y otros	1,97
Manuela Santos de Ramón Arán	3,16
María Suárez de Antonio Suárez	2,37
María Blanco de José Currais	2,10
Mariano Pase de Josefa Calvo	2,62
Martín Santabaya de Julián Blanco y otros	14,98
Miguel Leis de Vicente Grille	2,37
Mitra Arzobispal de Juan González Romero y otros	10,18
Pablo Mourelle de Juan Ponte Corzón	3,01
Pedro García de Pedro País	3,28
Pedro Miranda de Francisco Guillín	2,30
Pedro García de Ramón Antelo y Pedro Recarey	2,89
Pedro Pérez de María Pérez Redondo	2,62
Ramón País de Pascual Gerpe y otros	21,95
Ramón Pal de Juan Guardado	5,06
Manuel Suárez de Antonio Souto	3,41
Ramón Antelo por la Cofradía del Carmen	3,16
Sres. de Caviedes de José Mourelle Blanco	3,08
Simón Alvite de Juana Barbeira	3,16
Simón Romero de José Recarey y otros	10,51
Teresa Blanco de José Vales	3,16

	Pesetas.
Testamentaria de García Pau	23,33
Vicente González de María Pose Quintans	0,76
Vicente Núñez hoy Juana Núñez Mouró	2,30
Vicente Oreiro de José Baña	5,56
N. José Carballo de Andrés Brenlla	0,76

Y con el fin de que el presente edicto se publique en la GACETA DE MADRID, para que en el expediente citado al principio surta los efectos del último párrafo del art. 142 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, toda vez no son conocidos por esta Agencia los individuos que quedan relacionados, lo mismo que su actual domicilio, lo firmo en Negreira á 20 de Julio de 1903.—Juan Redondo P—194

**Recaudación de contribuciones de la provincia de Murcia.**

D. Eduardo Mas Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la zona novena.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue contra D. Fernando Navarro Gallego ó sus herederos caso de haber fallecido, por los débitos que se consignan al margen por contribución rústica del segundo trimestre de 1903, y anteriores, se ha dictado por esta agencia la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente D. Fernando Navarro Gallego.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden.	PUESUPUESTOS	CUOTAS Pesetas.
6.139	1903	10,28
6.091	1902	20,52
6.043	1901	20,72
6.018	1900	21,20
6.018	99-900	11,26
6.031	98-99	22,58
6.862	97-98	21,08
5.880	96-97	21,36
5.735	95-96	20,88
5.620	94-95	20,32
7.751	93-94	31,56
7.869	92-93	27,12
6.663	91-92	27,40
7.750	90-91	29,40
7.799	89-90	31,33
15.390	88-89	31,70
14.537	84-85	24,24
	Recargo del 15 por 100	58,93
	TOTAL	451,88

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial y GACETA DE MADRID, fijándose además con carácter de edicto en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Murcia, al objeto de que pueda llegar á conocimiento de los interesados y que en su día no se alegue ignorancia.

Pacheco 10 de Septiembre de 1903.—El Agente, Eduardo Mas. P—219

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue en esta oficina contra el contribuyente D. Faustino Galindo Olmo ó sus herederos, caso de haber fallecido, por los débitos de contribución urbana de 1903 y anteriores se ha dictado por dicho Agencia la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente D. Faustino Galindo Olmo ó á sus herederos, caso de haber fallecido.

Notifíquesele esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

NÚMERO	PRESUPUESTOS	CUOTAS Pesetas.
229	1903	264
230	1902	263
228	1901	264
227	1900	142
227	99-900	283
227	98-99	264
227	97-98	243
228	96-97	243
	Total cuota	1.966
	Recargos al 15 por 100	294
	Total débito	2.260

Lo que se anuncie al público por medio del presente anuncio que deberá insertarse en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, fijándose además en las tablas de edictos de este Ayuntamiento para que pueda llegar á conocimiento de los interesados y en su día no se alegue ignorancia.

Pacheco á 10 de Septiembre de 1903.—Eduardo Mas. P—220

### Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares.

Habiéndose extraviado los resguardos señalados con los números 58, 1.613, 87, 36, 361 y 982 de entrada, importantes pesetas 200, 1.681,63, 200, 7,51, 10,60 y 200 respectivamente, impuestos en esta Sucursal de la Caja de Depósitos en 8 de Julio de 1867, 14 Mayo y 15 Julio de 1868, 5 Julio 1859, el cuarto y quinto, y 23 Mayo 1862 el sexto, á favor del Ayuntamiento de Montuiri, se hace público por medio del presente edicto para que, transcurridos dos meses desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sin que se haya presentado reclamación alguna, por la que se acredite tener derecho á ellos, se puedan expedir nuevos resguardos á favor del referido Ayuntamiento conforme lo preceptuado en el art. 41 del Reglamento vigente del ramo.

Palma 28 de Agosto de 1903.—El Interventor, José Proserpio.—V.º B.º—Semir. 630—X

### Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia de Vizcaya.

Desconociéndose el paradero de D. José Olivares Fernández, D. Juan Francisco Mariño, D. Bonifacio Larreche, D. Benito Sáez, D. Gabriel F. Libano, D. Francisco Mesones Vallejo, D. Joaquín Pinto de la Hoz y de un mariner, tripulante del vapor extranjero *Alchimilla* (cuyo nombre también se ignora), contra quienes se instruyen expedientes por contrabando de tabaco, se les cita para que el día 29 del actual, á las diez de la mañana, concurren al despacho del Sr. Administrador especial de Hacienda de esta provincia, donde se reunirá la Junta administrativa para ver y fallar dichos expedientes, advirtiéndoles que pueden asistir al acto acompañados de un defensor ú hombre bueno, así como de los documentos y pruebas que estimen convenientes á su derecho.

Si no asistiesen ni justificasen la falta, la Junta administrativa resolverá lo que sea procedente.

Bilbao 14 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Rentas, Pedro F. Mir y Saura.—V.º B.º—El Administrador especial de Hacienda, Tomás Pérez del Pulgar. P—209

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Sarria.

Vacante, por fallecimiento del que lo desempeñaba, el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia el concurso para su provisión por término de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dentro de cuyo plazo las personas que, reuniendo las condiciones y requisitos del art. 123 de la Ley Municipal, aspiren á desempeñarlo, lo habrán de solicitar, uniéndolo á la instancia los documentos que acrediten su aptitud y condiciones.

Sarria 17 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Modesto Rivas Viñas.—El Secretario interino, Pedro P. Penamaria y López. X—629

### Alcaldía constitucional del Bollo.

D. José Manuel Cueto Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Bollo.

Hago saber: Que estando vacante la plaza de Médico Titular de este Municipio, para la asistencia gratuita de enfermos pobres, se acordó anunciar su provisión con arreglo al Reglamento de 14 de Junio de 1891, señalando las siguientes condiciones:

1.ª El plazo para presentar los aspirantes sus solicitudes en Secretaría, será de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.ª El Facultativo que se nombre ha de residir en la capital del Ayuntamiento.

3.ª El sueldo que se señala es de 1.250 pesetas anuales, y la duración del contrato será de cuatro años.

4.ª El número de familias pobres que han de recibir la asistencia gratuita será de 150, y no excederá de 200 en lo sucesivo.

Bollo 12 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, José Cueto. 633—X

### Alcaldía constitucional de Fregenal de la Sierra.

D. Cristóbal Jaraquemada y Toro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha instruido y terminado, á instancia de Concepción Fernández Jiménez, madre de un mozo para el próximo alistamiento de 1904, un expediente en el cual se ha aportado toda la prueba para suponer justificada la ausencia de su marido Felipe González Sánchez, por más de diez años, de ignorado paradero, y debiéndose acreditar además que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero de aquél, en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por el que se llama y emplaza á dicho ausente ó á las personas que tengan noticias de su paradero, para que comparezcan á manifestarlo ante mi autoridad, en el más breve plazo posible; haciéndose constar para la identificación de la personalidad del citado Felipe González Sánchez, que es natural de esta población, de cuarenta y seis años de edad, de oficio carpintero, estatura alta, delgado, ojos negros, sabe leer y escribir y viste como los de su oficio, sin que tenga ninguna señal particular.

Fregenal de la Sierra á 19 de Agosto de 1903.—El Alcalde, C. Jaraquemada. M—93

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Jurisdicción civil.

#### Audiencias territoriales.

##### VALENCIA

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la penitenciaria del Juzgado de instrucción de Liria, en la provincia de Valencia, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Valencia 14 de Septiembre de 1903.—El Secretario de gobierno, José Gómez B. JO—1800

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la penitenciaria del Juzgado de instrucción de Monóvar, en la provincia de Alicante, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Valencia 14 de Septiembre de 1903.—El Secretario de gobierno, José Gómez B. JO—1801

#### Juzgados de primera instancia.

##### AGUILAR

D. José A. Lucena de la Cámara, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

En virtud del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, á fin de que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de las caballerías que al final se reseñarán, las cuales fueron desaparecidas la noche del 7 del actual de la haza nombrada de Sea, término de Monturque, y son propias de los vecinos de dicha villa Francisco Timonero Arroyo y Juan León Raya, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á 15 de Septiembre de 1903.—José A. Lucena.—El Actuario, Timoteo Sánchez.

##### Señas de las caballerías.

Una burra cerrada, alzada regular, rucía clara y orejas gachas.

Y otra de cinco años, igual alzada, rucía oscura.

JO—1802

##### ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de robo contra Francisco Cano Fúster (a) Cacahuero, hijo de Alejandro y María, de veinte años, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, he acordado expedir la presente requisitoria por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 11 de Septiembre de 1903.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—P. S. M., Manuel Marina. JO—1769

##### ALMAGRO

D. Camilo González Meléndez, Juez de instrucción de esta ciudad de Almagro y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel, apodado El Alcaldillo, vecino de Linares, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Jaén, á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre juegos prohibidos en casa de Amaro Calvo, vecino de esta población; con apercibimiento de que, si deja de comparecer, le parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á llevar á efecto la citación expresada, pues en ello está interesada la buena administración de justicia.

Dado en Almagro á 14 de Septiembre de 1903.—Camilo González.—D. S. O., Gustavo Viñuela. JO—1785

##### ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por auto de esta fecha dictado en el sumario que en este Juzgado se sigue por estafa á la casa comercio de los Sres. Fernández y Olmo, de esta ciudad, contra el vecino de la misma Pedro Díaz Jiménez (a) El Cantador, vendedor ambulante de paños, de veintiocho años de edad, alto, moreno, con bigote, cejas y pelo negro, y soltero, se ha declarado en rebeldía á dicho procesado, decretándose á la vez la prisión provisional sin fianza del mismo, en las cárceles de esta ciudad, mandando se le llame, cite y emplace por medio de este edicto, que se fijará en el sitio público de este Juzgado, insertándose además en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de Córdoba y en la GACETA DE

MADRID, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días de dicha inserción, con el fin de recibirle la indagatoria y demás diligencias acordadas en dicho sumario.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, al Pedro Díaz Jiménez.

Dado en Almendralejo á 12 de Septiembre de 1903.—Manuel del Río.—D. S. O., Francisco Fernández Gallardo. JO—1786

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente sobre declaración de ausencia de Antonio Sánchez Ocuello, vecino que fué de Solana, seguido á instancia de su esposa Josefa Sánchez Moniero, se halla un auto cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

*Auto.*—Almendralejo 4 de Septiembre de 1903.—El señor D. Godofredo Vázquez y Gata, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia, por enfermedad del propietario, por ante mí el Escribano, dijo: Que debía declarar y declarar, á los efectos legales, la ausencia de Antonio Sánchez Ocuello, ordenándose que la parte dispositiva de este auto, así como la cabeza del mismo, se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y poniéndose un ejemplar de ello en el Juzgado municipal de Solana, uniéndose otro á este expediente á los efectos del art. 186 del Código civil, entregándose testimonio de este auto á la interesada y los demás que solicite. Así lo proveyó y firma S. S.; doy fe.—Godofredo Vázquez.—Ante mí, Francisco Fernández Gallardo.

Dado en Almendralejo á 12 de Septiembre de 1903.—Manuel del Río.—P. S. O., Francisco Fernández Gallardo. 624—X

##### AMURRIO

El Sr. D. Fermín Sáez de Astiasu y Susaeta, Juez de instrucción de Amurrio y su partido, ha acordado por providencia de este día, dictada en causa que se instruye en el mismo sobre sustracción de 200 pesetas y unas alpargatas en la casa de D. Venancio Zugasti y Moñozuri, vecino de Baraciego, en la mañana del día 5 del actual, sea citada en forma legal á Emeñeria Iniguez y Aldecoa, domiciliada en el caserío de Eligorta, del barrio de Berganza, de este pueblo de Amurrio, hasta el día 24 de Agosto último, en que desapareció, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y el de la de Vizcaya, comparezca ante este Juzgado, sito en el cárcel del partido, á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que, si no comparece sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar, incurriendo en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento de la interesada y la citación tenga su debido efecto, extiendo la presente que firmo en Amurrio á 13 de Septiembre de 1903.—El Actuario, Andrés Unzueta y Chastellut. JO—1770

##### AOIZ

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Pedro Gaspar Montamino, Juez instrucción de este partido en la causa núm. 87 del año actual sobre lesiones y muerte por accidente fortuito de Eugenio Escudero Sánchez, natural de Elche de la Sierra (Alicante), de cincuenta y siete años de edad, carabinero retirado, que trabajaba como jornalero en las obras de la Colegiata en el pueblo de Roncesvalles, se cita y llama á su viuda Justa Escues, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Navarra, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento; apercibida que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Aoiz 14 de Septiembre de 1903.—El Actuario, Licenciado Fernando García Barsala. JO—1804

##### ÁVILA

D. Eduardo de León y Ramos, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Silvestre Sánchez y Sánchez (a) El Cristiano, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Carlos y Marcelina, casado con María Sancho de Gonzalo, natural de Medinilla, vecino de Aldeanueva de Santa Cruz, partido judicial de Barco de Avila, en esta provincia, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en el sumario que se le instruye por el delito de suicidio; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado, cuyas señas se expresarán, poniéndole á mi disposición.—Eduardo de León.—El Escribano, Lope Pérez. JO—1787

##### Señas del procesado.

Estatura alta, color bueno, pelo rubio, ojos castaños claros, cejas pobladas y al pelo, nariz larga, boca regular, cara un poco menguada, barba poblada, con una torcedura en un dedo de la mano derecha.

##### BAEZA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido en los autos de juicio ejecutivo seguidos á instancia de D. Dionisio Puche Leal contra D. Antonio Torres Palencia en cobro de cantidad, se requiere por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al citado D. Antonio Torres Palencia, de treinta y ocho años de edad, soltero, propietario, de esta naturaleza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días satisfaga á la Exema. Audiencia territorial de Granada la cantidad de 1.036,20 céntimos que adeuda por costas causadas en el incidente de pobreza seguido en aquélla á su instancia, así como de la jura presentada por su procurador en dichos autos y las causadas posteriormente para el cobro de las mismas.

Baeza 1.º de Septiembre de 1903.—Feliciano Fernández. JC—111

## BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad, en auto del día de hoy dictado en el expediente de suspensión de pagos promovido por el comerciante de esta plaza D. Jaime Raymí y Galbany, ha sido éste declarado en estado de suspensión de pagos.

Y para que ello llegue a conocimiento de los acreedores de dicho señor, se expide el presente edicto.

Barcelona 11 de Septiembre de 1903.—Miguel Serrano.  
JC—112

D. Galo Ponte Escartín, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del de instrucción de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama a José Saurí Grau, natural de Villalba Saserra, de treinta y cuatro años de edad, casado, cocheru, al objeto de que se presente ante este Juzgado a fin de cumplir la pena que le fué impuesta en causa sobre atentado; apercibido, caso contrario, a lo que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la captura del expresado sujeto, y conseguida lo pongan a mi disposición.

Dado en Barcelona a 12 de Septiembre de 1903.—Galo Ponte.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás.  
JO—1788

D. Galo Ponte Escartín, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del de instrucción de Atarazanas de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Amador Gascón y Sanahuja, de veintinueve años de edad, natural de Puebla de San Miguel (Valencia), hijo de Antonio y Carmen, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, para responder a los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que se ha seguido por hurto contra el mismo; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente, encargo a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado Amador Gascón Sanahuja, y caso de ser habido conducirlo, con las seguridades debidas, a las cárceles nacionales de esta ciudad, a mi disposición.

Dado en Barcelona a 12 de Septiembre de 1903.—Galo Ponte.—Por mandado de S. S. y por D. Lorenzo Hernández, Ramón Franqueza, Oficial.  
JO—1789

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Eduardo Galván y López, Juez de ascenso y Juez municipal del distrito del Hospital de esta ciudad, encargado del de instrucción del propio distrito.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra José Pérez Navarro, de veinticinco años de edad, soltero, labrador, natural de Valencia, hijo de Vicente y Vicenta, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder a los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que, de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan a las cárceles nacionales, donde quedará a mi disposición.

Barcelona 14 de Septiembre de 1903.—Eduardo Galván.—Por disposición de S. S. y por D. José Antonio Sanchis, Silverio Valle.  
JO—1790

D. Eduardo Galván López, Juez municipal del distrito del Hospital en funciones de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre coacciones contra Conrado García Vareda, se cita y llama al mismo, de diecinueve años de edad, hijo de Nicanor y Pascuala, soltero, natural de Soria, panadero y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder a los cargos que le resultan en la indicada causa, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole, en caso de ser habido, a las cárceles nacionales, donde quedará a mi disposición.

Dado en Barcelona a 14 de Septiembre de 1903.—Eduardo Galván.—Por disposición de S. S. y P. D. José Alemany, Miguel Martínez.  
JO—1791

## BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes Suárez-Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, contra Fernando Vergés Borrull, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder a los cargos que contra el mismo resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles, del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de quince años de edad, soltero, jornalero, natural de Figueras y sin instrucción.

Dado en Barcelona a 12 de Septiembre de 1903.—Pedro Prendes.—Por el Escribano Valentín Vintró, Antonio Solé.  
JO—1724

D. Pedro Prendes y Suárez-Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, contra Josefa Castro y su hijo, de oficio esquilador, se cita, llama y emplaza a los mismos, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro

del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado, para responder a los cargos que contra los mismos resultan, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles, de los referidos procesados, cuyas señas de la misma son: de unos cuarenta años, enjuta de carnes, de estatura regular, color muy moreno y habla catalán, vistiendo pobremente; y respecto de su hijo sólo se sabe es de oficio esquilador.

Dado en Barcelona a 12 de Septiembre de 1903.—Pedro Prendes.—El Escribano, por D. José Gilí, José Ferré, Oficial de Escribanía.  
JO—1727

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias que instruyo con el núm. 884 de 1903, dimanantes de la causa criminal sobre homicidio de Carlota Santalla, contra Ignacio Herrero y Garcimartín, natural de Santiuste, provincia de Segovia, de setenta y un años de edad, viudo, sin profesión, calvo, con bigote mosca y cabello blanco, bajo, regularmente grueso, cara herpética, vistiendo elegantemente y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que, dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, le parará el perjuicio a que en Derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Y, finalmente, prevengo que los que alberguen, oculten ó proporcionen la fuga del presunto culpable Sr. Herrero, se harán reos del delito de encubrimiento, y quedarán sujetos a las penas que el Código señala.

Dado en Barcelona a 12 de Septiembre de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, Eugenio Sarmiento.  
JO—1792

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre contrabando, núm. 574 de 1902, se cita y llama al dueño de la cantera denominada La Condesa sita en el término de Vich, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, a la derecha, al objeto de practicar una diligencia de justicia; previniéndole que, de no verificarlo, quedará incurso en la multa de 5 a 50 pesetas.

Dado en Barcelona a 14 de Septiembre de 1903.—Pedro Zamora.—Por disposición de S. S., Eugenio Sarmiento.  
JO—1793

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, núm. 800 de 1903, contra Engracia Cusidó Giralt, de cuarenta y tres años, jornalera, habitante en la calle Finalles, casa sin número, Francisca Vila Inglada, de treinta y ocho años, jornalera, hab tate en la calle Cosadino, 25, tienda; José Solé Nadal, habitante en la calle Finalles, casa sin número, los tres en San Martín (Barcelona) y José Sans Costa, de treinta y nueve años, labrador, sin domicilio y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a los mismos, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dado en Barcelona a 10 de Septiembre de 1903.—Pedro Zamora.—El escribano, Eugenio Sarmiento.  
JO—1728

## BERMILLO DE SAYAGO

D. José Vieites y Penedo, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza a Pedro Prieto Esperanza, natural de Valdelosa, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado a prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto de reses lanaras; apercibido que de no verificarlo ni alegar justa causa que se lo impida, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Derecho.

Dado en Bermillo de Sayago a 12 de Septiembre de 1903. José Vieites.—Por su mandato, Abelardo H. P.  
JO—1771

## BILBAO

D. Fernando Tercero Acosta, Secretario del Tribunal provincial Contencioso-administrativo de Vizcaya.

Por el presente edicto hace saber, a los efectos del art. 36 de la Ley de 22 de Junio de 1894, que ante dicho Tribunal se han promovido autos contencioso-administrativos por el Procurador D. José Domingo de Llona, en nombre de D. León Paganday y Elorza, como Síndico del Ayuntamiento de Aspe y Marzana, contra la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia de 29 de Septiembre de 1902, sobre demarcación de jurisdicción de los términos municipales de Arrazola y Marzana, a fin de que llegue la noticia a conocimiento de los interesados que quieran coadyuvar a la Administración.

Bilbao 14 de Septiembre de 1903.—Fernando Tercero.  
JC—110

D. Agustín Muñoz Trujeda, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Juan Bautista Echevarría Echevarría, de veintidós años de edad, hijo de José Luis y de Polonia, de estado soltero, natural de Iquies (Fra-

cia), de profesión traficante, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de responder a los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao a 12 de Septiembre de 1903.—Agustín Muñoz y Trujeda.—Ante mí, Antonio Sancho.  
JO—1806

D. Agustín Muñoz Trujeda, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Bernardo Amóstegui Echevarría, de diecisiete años de edad, hijo de Francisco y Polonia, de estado soltero, natural de Bayona (Francia), de profesión alambrador, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao a 12 de Septiembre de 1903.—Agustín Muñoz y Trujeda.—Ante mí, Antonio Sancho.  
JO—1805

## CARMONA

D. José Baleriola y Albaladej, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Manuel Valiente Lara, hijo de Esteban e Isabel, natural y vecino de Osuna, domiciliado en la calle de Alperchín, núm. 41, casado con Francisca Malaver Cano, jornalero y de treinta y seis años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito Plaza de San Fernando, planta baja del Convento de la Madre de Dios, para responder de los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo y otros instruyo por juegos prohibidos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que por derecho proceda.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, la práctica de las diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso a disposición de este Juzgado en las prisiones de esta ciudad.

Dado en Carmona a 10 de Septiembre de 1903.—José Baleriola.—El Actuario, Rafael López.  
JO—1808

## CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo, procedan a la busca y rescate de una yegua de seis a siete años de edad, pelo castaño, alzada regular, hierro A. L., que fué sustraída la noche del 9 de Agosto último de los terrenos del cortijo de Peralta, término de esta ciudad, que labra D. Alfonso López, a quien pertenece dicha caballería; y a la detención del autor ó autores de dicha sustracción, poniendo una y otros, caso de ser habidos, a mi disposición, con las convenientes seguridades.

Dado en Córdoba a 10 de Septiembre de 1903.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.  
JO—1772

## GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción de la villa de Gijón y su partido.

Por la presente y como comprendidos en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Jesús Flores Casiño, de veinticuatro años de edad, casado, capataz que fué del ferrocarril de Carreño, vecino de Río Tortos, en la provincia de Lugo; y Antonio López Paz, de cincuenta y tres años, soltero, capataz que fué del referido ferrocarril de Carreño, vecino del Píramo, en la provincia de Lugo, conocido también por el apodo de Pozo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Asimismo, ruego a todas las Autoridades así civiles como militares y encargo a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa, con las debidas seguridades, pues así lo tengo acordado en sumario que contra ellos y otros me hallo instruyendo por disparo de arma de fuego y lesiones a Francisco Paredes.

Dado en Gijón a 10 de Septiembre de 1903.—Juan Antonio Fort.—Francisco Carbajosa.  
JO—1794

## HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto contra Diego Pérez Medel, hijo de Antonio y de Angela, natural y vecino de Cartaya, soltero, jornalero y de veinte años de edad, se cita, llama y emplaza a dicho procesado, para que en el término de diez días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de notificarle el auto de conclusión dictado en dicha causa; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, encargo a todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la

busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 11 de Septiembre de 1903.—Francisco Guerrero.—El Actuario, Honorio G. JO—1743

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado se sigue por estafa de un reloj á María Moreno, mujer de Antonio Moya, se cita, llama y emplaza á D.<sup>a</sup> María Teresa López Vélez, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito calle Sevilla, núm. 6, al objeto de que preste declaración en el referido sumario; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Huelva á 10 de Septiembre de 1903.—Francisco Guerrero.—El Actuario, Honorio G. JO—1742

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de un anillo, se cita, llama y emplaza á Antonio Urbano Garrido, conocido por El Barquillero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito calle de Sevilla, número 6, al objeto de que preste declaración en el referido sumario; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Huelva á 11 de Septiembre de 1903.—Francisco Guerrero.—El Actuario, Honorio G. JO—1744

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Maximiliano Caballero Infante, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á José Ríos Martín, de veintiséis años de edad, hijo de Juan y de Rosario, natural de Jerez, vecino de Jerez, de estado soltero, de profesión tonelero, y cuyo actual paradero se ignora, y procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de lesiones, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en Derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del procesado José Ríos Martín, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dado en Jerez de la Frontera á 10 de Septiembre de 1903. Maximiliano Caballero Infante.—Antonio C. JO—1745

#### LEDESMA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Blanco, vecino de Salamanca, que habita cerca de la calle de los Milagros, en la llamada Empedrada, como de diecinueve años de edad, que viste traje de pana castrada y cian y boina azul, el que debe encontrarse por tierra de Zamora, del que se ignoran las demás circunstancias, así como su actual paradero, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, núm. 1, de esta villa, con el fin de prestar declaración de inquirir en la causa que contra él mismo y otros me hallo instruyendo por el delito de hurto de caballerías menores, de la pertenencia de Ildefonso de la Mano y dos más, vecinos de Valdelosa, en este partido; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, y al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la captura y conducción, en su caso de referido sujeto, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Ledesma á 11 de Septiembre de 1903.—Alberto H. Galán.—Dr. Andrés López Martín. JO—1746

#### LOGROÑO

D. Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Narciso Pascual González, de treinta y seis años de edad, casado y vecino de la villa de Albelda, para que en el término de seis días á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de haces de mies; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía procedan á la busca del expresado sujeto, y caso de ser habido á su detención y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Logroño 9 de Septiembre de 1903.—Albino del Prado.—El Escribano, Zacarías Brezmes. JO—1795

#### LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto se ruego y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de una mula, más de la marca, pelo rojo, cerrada, hierro M en la nalga izquierda; otra castaña, más de la marca, con cuatro años, de la pertenencia de D. Antonio y D. Francisco Sara Medina, que fueron hurtados en la madrugada del 5 del corriente en tierras del crujido de Algar, en este término, por un individuo de regular estatura, algo metido en carnes, que montaba una jaca castaña, sin que consten más antecedentes, y en su caso procedan á la ocupación de aquéllas y detención de éste, así como de las personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en causa que instruyo sobre el expresado hecho.

Dado en Lucena á 8 de Septiembre de 1903.—Antonio de la Vega.—El Actuario, Pedro Romero. JO—1747

#### MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye contra Isabel Muñoz Escudero por adulterio, se cita al testigo Angel ó Eduardo Ramiro, cuyas demás señas y circunstancias personales, así como su actual domicilio y paradero, se ignoran, para que comparezca en su Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle la oportuna declaración á los extremos conducentes; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Dado en Madrid á 11 de Septiembre de 1903.—V.º B.º—El Juez instructor interino, Luis de Aldecoa.—El Escribano, José Alonso Padrique. JO—1774

#### MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza penden los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Fernando Ramón Luis, en nombre de D. Juan González Trinidad, contra D. Luis Bosch de la Presilla sobre pago de pesetas; en cuyos autos, por resolución de 10 de Marzo del corriente año se mandó despachar y se despachó mandamiento de ejecución en forma contra los bienes y rentas de la propiedad del demandado, por la cantidad de 10.000 pesetas de principal, procedentes de una letra primera de cambio, fecha 23 de Mayo de 1902, librada por D. Juan González, con vencimiento el 1.º de Diciembre siguiente, intereses legales de dicha suma á razón del 5 por 100 anual, á contar desde el 2 de dicho mes de Diciembre, fecha en que dicha letra fué protestada, gastos de éste y costas; y requerido de pago dicho demandado, no lo verificó ni pudo en aquel entonces hacerse traba en bienes de su pertenencia, por desconocérselos, si bien con posterioridad se ha decretado el embargo de las que parece corresponderle como hijo y heredero de su madre doña Josefina de la Presilla. Y no habiéndose podido llevar á efecto la citación de remate, por ignorarse cuál sea el actual domicilio y paradero del D. Luis Bosch de la Presilla, á instancia de la parte actora se ha mandado se haga dicha citación por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta capital, é insertará en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca á oponerse á dicha ejecución, si viere conveniente, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Madrid á 14 de Septiembre de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz. 623—X

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Zoilo Muñoz ó Gómez, conocido por el apodo de El Pira de Leganés, cuyas demás circunstancias, filiación y actual paradero no constan, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 5 de Septiembre de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz. JO—1775

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, fecha 1.º del corriente, dictada en expediente promovido por la Excm. Diputación provincial de esta Corte, sobre reclusión definitiva del presunto alienado Joaquín Menéndez Fernández, natural de Santiago de Cuba (isla de Cuba), hijo de Juan Bautista y de María Trinidad, de diecinueve años, soltero, se cita y llama á los parientes más próximos de aquél á fin de que dentro del término de treinta días comparezcan en el expresado Juzgado á manifestar quién sea el pariente más próximo de aquél y su domicilio, ó si tiene constituido consejo de familia.

Madrid 10 de Septiembre de 1903.—V.º B.º—Beneyto.—El Escribano, P. H., Ulpiano Sanz. JO—1776

#### MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José N., cuyo nombre parece ser el de José Navarro, de unos veintinueve años, casado, albani, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra él y Pedro Marín se instruye por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, moreno y viste chaqueta y pantalón oscuro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de detenido en la Cárcel celular.

Madrid 10 de Septiembre de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Pedro Martínez González. JO—1777

#### MADRID—PALACIO

Al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte y mi Escribanía, ha correspondido por repartimiento un exhorto del de igual clase del distrito de San Vicente de la ciudad de Sevilla, procedente de autos promovidos por D. Eduardo del Castillo é Infante contra D.<sup>a</sup> María Comas Rendón y otro sobre nulidad de la conversión de una anotación preventiva en inscripción definitiva, hoy incidente de nulidad de actuaciones; en el cual exhorto se halla inscrito el auto del tenor siguiente:

«Auto.—Sevilla 12 de Enero de 1903.

Resultando que en 5 de Octubre de 1900 se dictó en este rollo providencia teniendo por desistido al Procurador D. Miguel Rodríguez Ojeda de la representación de D. Eduardo del Castillo que venía ostentando en estos autos y teniendo por parte en los mismos á nombre de aquél al Procurador D. Juan Caballero Ordóñez, mandando se entendieran con él las actuaciones sucesivas y se le instruyera del estado de dichos autos-cuya providencia fué en su misma fecha notificada á las partes, sin que por ninguna de ellas haya vuelto á gestionarse la continuación del recurso pendiente:—Considerando que en toda clase de juicios se tendrá por abandonada la segunda instancia y caducará de derecho cuando transcurran dos años sin que por las partes se inste tal continuación del recurso pendiente:—Vistos los artículos 411 y 415 de la Ley de Enjuiciamiento civil: S. S. D. Enrique Guirrao.—D. José Domínguez.—D. Agustín Mirasol.—Se declara abandonado el recurso de apelación interpuesto por D. Eduardo del Castillo é Infante de la sentencia apelada de 3 de Abril de 1900, siendo de cuenta de dicho apelante todas las costas causadas en esta segunda instancia.—Remítase al Juez certificación literal del presente para que lo notifique á los interesados á los efectos oportunos, y á su tiempo devuélvase al Juez los autos con certificación ejecutoria para su cumplimiento.—Así lo mandamos y firmamos: Enrique Díaz Guirrao.—José Domínguez Herráiz.—Agustín Mirasol.—Ante mí, Juan de Leiva.»

Y para la inserción de la presente cédula en los periódicos oficiales, la cual servirá de notificación del auto inserto á doña María Comas Rendón, por ignorarse su actual domicilio y paradero, la expido con el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid á 11 de Septiembre de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia instructor, Federico Enjuto.—El Actuario, Domingo Vázquez. JC—109

#### MADRID—UNIVERSIDAD

D. Honorio Valentín Gamazo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto, Manuel Arias Pacheco, natural de Madrid, soltero, zapatero, de veintinueve años, hijo de Manuel y de Josefa, que ha vivido en la calle de Valencia, núm. 4, segundo inferior, núm. 1, y cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en dicha causa y de recibirle declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid á 11 de Septiembre de 1903.—Honorio Valentín.—El Escribano, por mí compañero Suárez, Ldo. Vicente Moreno. JO—1778

D. Honorio Valentín Gamazo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Braulio Rodríguez López, natural de Aranjuez, hijo de Lucas y de Juana, de veinticuatro años, soltero, jornalero, sin domicilio, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser detenido por causa que contra él mismo se instruye por tentativa de robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y viste pantalón de pana y chaleco negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 11 de Septiembre de 1903.—Honorio Valentín.—El Escribano, Ldo. Vicente Moreno. JO—1779

#### MÁLAGA—MERCED

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Montosa Camacho (a) Cateto, natural de Vélez-Málaga, vecino de Málaga, soltero, de catorce años de edad, jornalero, hijo de Antonio y de Remedios, cuyo paradero del mismo se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para ser citado y emplazado para ante la Superioridad en la causa que contra él mismo y otros se sigue sobre robo; con apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura del referido procesado, y habido que sea, lo pondrán en la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 31 de Agosto de 1903.—Félix Ruz Cara. Ldo. Antonio G. JO—1748

#### MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las tres caballerías, cuyas señas después se dirán, hurtadas en la noche del 6 del actual de la huerta nombrada del Cerezo, de este término, propias de Lorenzo Galán Cepas y Juan Ambrosio Expósito, y á la captura del autor ó autores del hecho; y siendo habidos, los pongan á disposición de este Juzgado las primeras, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y los otros con las seguridades convenientes en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado en la causa que sobre dicho hecho se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del Actuario.

Dada en Montoro á 8 de Septiembre de 1903.—José Villalba.—El Actuario, Juan Fernández.

## Señas de las caballerías.

Una mula castaña oscura, canosa, marcada, siete años, lucera, con parches y botones de fuego en la pata izquierda. Un mulo rojo, de cinco años, rayano a la marca. Otro negro, cerrado, romo, con un lunar blanco en la crin; todos sin hierros y aparejados. JO—1749

## MORÓN

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama a Antonio Morales Cubero, natural y vecino de Montellano, casado, limosnero, de ochenta años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las cárceles de esta ciudad, á prestar declaración y ser reconocido de las quemaduras que sufrió; bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Morón á 11 de Septiembre de 1903.—Antonio Miguel Espinar.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. JO—1750

## MOTRIL

D. Antonio Torres Almagro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre hurto de efectos Francisco Toro Ortiz, de treinta años de edad, del campo, hijo de Ramón y Concepción, soltero, natural de Yator, partido judicial de Ugijar, provincia de Granada, y vecino de esta ciudad, de estatura más bien alta, pelo negro, cejas al pelo, cara oval, color trigueño, ojos melados, nariz y boca regular, sin señas particulares ninguna, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde que tenga efecto la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias acordadas en dicha causa, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, y caso de ser habido se cite de inmediata comparecencia en este Juzgado, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 21 de Agosto de 1903.—Antonio Torres. Por su mandato, Evaristo Cabrera. JO—1751

## MURCIA—SAN JUAN

En providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, recaída en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, que por reparto correspondió á dicho Juzgado, interpuesta por el Procurador D. Maximino Ruiz García, en nombre y con poder bastante de D.<sup>a</sup> Donata Ruiz Landeras, esposa de D. José María Soriano Martínez, vecinos del término municipal de esta ciudad, sobre cancelación de una inscripción verificada en el Registro de la Propiedad de este partido, y aceptación de herencia, de cuya demanda se confiere traslado con emplazamiento en forma á los demandados D.<sup>a</sup> Bernarda, D. Matías y D. Antonio Moreno y Blanes, y en su defecto á sus legítimos sucesores, para que dentro del término de nueve días improrrogables, á contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial, comparezcan en dichos actos personándose en forma; y en razón á ignorarse el domicilio actual y paradero de los demandados ya citados, se practica la presente diligencia de emplazamiento por medio de la presente cédula que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de dichos interesados y tenga cumplido efecto lo dispuesto en los artículos 269 en relación con el 272 de la Ley de Enjuiciamiento civil, quedando, mientras tanto las copias simples de la demanda y documentos con ella acompañados en la Escribanía del Actuario, para que puedan recogerlas los interesados que se presenten; bajo la prevención de que si no comparecen, les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Murcia 3 de Septiembre de 1903.—El Escribano, Fulgencio Murcia. 631—X

D. Mateo Seiquer Pérez, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad, en funciones de instructor por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita y emplaza á Gregorio Navarro Baeza, de esta vecindad, casado, industrial, de cincuenta años de edad, cuyo último domicilio lo ha tenido en la Diputación de Algezares, sin que consten otros antecedentes ó circunstancias, para que en el término de diez días comparezca en los estrados del Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue sobre sustracción de yeso; bajo apercibimiento de que si deja transcurrir el referido término, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que procedan á la busca, detención y conducción de dicho sujeto á estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á 15 de Septiembre de 1903.—Mateo Seiquer Pérez.—El Actuario, José Franco. JO—1796

## OROTAVA

D. Cenobio Hernández y González, Juez instructor accidental de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Martín González, vecino que fué del pueblo del Tacague, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y demás que corresponda en el sumario núm. 65 de 1901, por delito electoral; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Orotava 8 de Septiembre de 1903.—Cenobio Hernández.—Por mandato de S. S., Rafael M. Valencia. JO—1780

## OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Facundo Estrada Azpiri, soltero, de treinta y cinco años de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de practicar una diligencia judicial en causa que se le sigue por estafa;

bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo á 9 de Septiembre de 1903.—Antonio Sáenz de Miera.—P. S. M., Cayetano Meana. JO—1752

## PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Ripalda Larriarán, de dieciocho años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Azón, de un metro y seiscientos milímetros de estatura, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, viste pantalón blanquecino, alpargatas con dibujos encarnados, blusa negra y boina azul, y á Tomás Pagola Díez, de veintinueve años de edad, soltero, labrador, natural de Munian de la Solana y vecino de Azón, de un metro y quince centímetros de estatura, pelo castaño, grueso, pelo castaño, barba poca, ojos azules, nariz corta ancha, boca regular, con un lunar en el carrillo derecho, que viste pantalón blanquecino bastante usado, alpargatas rayadas de azul, camiseta color, chaleco, blusa y boina azul; para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado ó se constituyan en la cárcel del partido, para estar á derecho en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y constitución en dicha cárcel de los requisitorios.

Dado en Pamplona á 10 de Septiembre de 1903.—Fernando Alvarez.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna. JO—1753

## PASTRANA

D. Francisco Page Torrecilla, Juez de primera instancia de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que D. Juan Manuel Domínguez Aparicio falleció en 1.<sup>o</sup> de Julio de 1899, estando desempeñando el Registro de la propiedad de este partido, habiéndolo hecho con anterioridad los de Atienza, Ceberos, Linares y Arzúa; cuyo fallecimiento se anuncia en este periódico oficial, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación por el ejercicio de su cargo, puedan verificarlo dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación de este cuarto edicto, ante los Jueces de primera instancia de los partidos y Registros expresados, pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á 9 de Septiembre de 1903.—Francisco Page.—El Secretario de gobierno, Cleto F. Cuadrado. JO—1754

## PURCHENA

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se ruega á todas las Autoridades, así civiles, como militares, Guardia civil y demás agentes, procedan á la busca de una burra que en la noche del 6 del actual fué hurtada en la Cortijada de la Amarguilla, término de Alcontar, á Dolores Herrero Encinas; y cuyas señas de la caballería son: alzada pequeña, como de seis años, pelo rubio, preñada del caballo, el pelo de la panza blanco y el de la cabeza blanco y rojo, con un lunar blanco; y además un aparejo, consistente en albarda, cincha de esparto, tres mantas lisas blancas y negras, dos pedazos de cobertor y cabestro de esparto; y á la detención de la persona en cuyo poder se encuentren; poniéndolas á disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado en causa que se sigue sobre el expresado hecho de hurto.

Dado en Purchena á 11 de Septiembre de 1903.—José Serrano Pérez.—Por su mandato, Pedro Rubio. JO—1755

## SACEDÓN

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ordeno á los agentes de la policía judicial, y encargo á todas las Autoridades, procedan á la busca y ocupación de los semovientes que al final se expresarán, que fueron robados en la noche del 7 al 8 del corriente de la cuadra al vecino de Auñón D. Luis Solano, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por robo de dichos semovientes.

Sacedón 9 de Septiembre de 1903.—Luis Gutiérrez de la Higuera.—Por su mandato, Agustín de Santiago. JO—1757

## Señas de los semovientes.

Un caballo de seis y media cuartas de alzada, castaño, lucero, cabo izquierdo blanco, edad cinco años, marcado en la nalga izquierda y rozado en ambas del tiro.

Otro castaño oscuro de cinco años, ojo izquierdo blanco, rozado recientemente en las ancas, las cuartillas peladas de rascarse y de un poco más alzada que el anterior.

## SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de este día, dictada en el expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, de los alienados Ramón Garriga Serra, Francisco Ventura Gili, José Gauchal Blanch, Miguel Arceda Capdevila, Víctor Pardo Ugalde, Josefa Tramunt Colomer, María Sasals Compañó, Mercedes Ferrán Janer y Rita Medis Oliver; por el presente se emplaza y llama á los parientes de dichos alienados, para que dentro del término de un mes, contado desde el día que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á personarse en dicho expediente, al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen convenientes, respecto á la reclusión definitiva de los supradichos alienados; con prevención que, si no comparecen, les parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.

San Feliú de Llobregat 10 de Septiembre de 1903.—El Escribano, Antonio Toll Padrís. JO—1758

## SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado José Olvera Martínez, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia de Cádiz, por medio de Abogado y Procurador, á hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de designárselo

de oficio si no lo hiciera; apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo mandado en el sumario que bajo el núm. 551 del año 1902 instruyo por delito de hurto contra el mismo.

San Roque 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1903.—Eugenio Carrera. P. S. M., Ldo. Enrique Cruz. JO—1760

En virtud de providencia dictada en este día ante mí por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que bajo el núm. 282 del año actual, se instruye en este Juzgado por el delito de lesiones á José Velasco Ramos, se cita á Manuel Ortega, de oficio carbonero, vecino que fué de la villa de La Línea, cuyas demás circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en San Roque á 11 de Septiembre de 1903.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide. JO—1761

## SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arteche y Lario, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Raul Maignon y Pascal Muller, súbditos franceses, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado al objeto de practicar varias diligencias en causa que contra los mismos instruyo por robo; con prevención de que si no comparecieran serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

A la vez, se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, en caso de ser habidos, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en San Sebastián á 12 de Septiembre de 1903.—Luis Gómez de Arteche.—P. S. M., Ldo. Pedro B. JO—1762

## SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un reloj, contra José González Armento y Marcelino Alvarez Busto, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados; el primero natural y vecino de Toimil, partido de Monte, de veinticuatro años, jornalero, hijo de Manuel y María; y el segundo natural y vecino de Candás, partido de Gijón, minero, de Eusebio y Laura.

Dada en Santander á 10 de Septiembre de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandato, J. Gonzalo Pelayo. JO—1797

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Ricardo Fernández contra Juan Santín, que vive en las canteras de la mina Complemento de Villaseca, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Juan Santín.

Dada en Santander á 14 de Septiembre de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—P. S. M., Jesús Escolio. JO—1799

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Pedro Fernández López, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Pedro Fernández López, vecino de San Salvador y natural de Lantueno (Santander), hijo de Santos y Francisca.

Dada en Santander á 14 de Septiembre de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—P. S. M., P. Gonzalo Pelayo. JO—1798

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Cazarony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Juan Vázquez Pérez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado Juan Vázquez Pérez, natural y vecino de San Roque, en la calle San Roque, núm. 18, residente accidentalmente en esta ciudad en calle Guadalupe, núm. 8, hijo de José y Josefa, soltero, a bañil, de cuarenta y siete años de edad, de estatura mediana, ojos pardos, pelo castaño rizado, color moreno, dentadura completa, cejas al pelo, boca regular, teniendo como seña especial varias cicatrices en el cuello, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran.

Dado en Sevilla a 5 de Agosto de 1903.—Juan J. Cazaury.—El Secretario, Ldo. Angel Barracoy. JO—1763

#### Juzgados municipales.

##### ALCALÁ DE HENARES

D. Manuel Martín Esperanza y Antón, Juez municipal de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Juan Berdecho, su esposa y su hija, vecinos de esta ciudad, con domicilio en la calle Ancha, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 1.º del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado con las pruebas de que intenten valerse en el acto del juicio que se les sigue por malos tratamientos de obra a su convecina María Salamanca Gómez; apercibidos que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares a 16 de Septiembre de 1903.—Manuel Martín Esperanza.—Por su mandato, Francisco Maján. JO—1885

##### MADRID—CENTRO

El Sr. Juez municipal del distrito del Centro, en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de juicio de faltas que se siguen por la de embriaguez con escándalo, contra Pedro Navarro Cánovas, se ha servido convocar al juicio correspondiente, y para su celebración ha señalado el día 26 del actual a las once horas en el local de este Juzgado, sito en la calle Mayor, núm. 40, piso segundo.

En su virtud, y para citar al Pedro Navarro y Cánovas, cuyo domicilio es ignorado, a fin de que concurra con las pruebas que tenga al acta del aludido juicio, expido la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, y que firmo en Madrid a 10 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Eustaquio Santos. JO—1886

#### Jurisdicción de Guerra.

##### ALMERÍA

D. Luis Herrera López, Capitán con destino en el regimiento Infantería de reserva de Almería, núm. 65, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de este regimiento José Fernández Serrano, por haberse ausentado, sin la autorización debida, de su residencia oficial en el pueblo de Adra.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Fernández Serrano, soldado de la reserva, hijo de Nicolás y de Isabel, de estado soltero, edad veinticinco años, oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, boca ídem, color triguño, frente regular, aire ídem, producción buena, sin señas particulares; para que en el término de treinta días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el citado pueblo de Adra (de la provincia de Almería), de su residencia oficial, presentándose a la Autoridad local del mismo, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por el motivo arriba expresado; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido le hagan saber se presente a la Autoridad local del repetido pueblo de Adra ó en este Juzgado militar a los efectos antedichos.

Dado en Almería a 2 de Septiembre de 1903.—Luis Herrera López. JG—537

D. Fernando González González, Capitán del regimiento Infantería reserva de Almería, núm. 65, y Juez instructor del expediente contra el soldado Juan González Hernández por haberse ausentado de Mojacar (Almería), donde tenía su residencia oficial.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan González Hernández, soldado de este regimiento, del reemplazo de 1898, natural de Mojacar, (Almería), hijo de Manuel y de Micaela, soltero, de veinticuatro años de edad y de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color triguño, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Misericordia, ó en el pueblo de su residencia, para responder a cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por haberse ausentado sin la autorización debida de su residencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares, en caso de ser habido, le hagan presente que ha de comparecer en este Juzgado de instrucción a responder a los cargos que le resultan, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Almería a 31 de Agosto de 1903.—Fernando González. JG—514

##### BARCELONA

D. Ramón Díez y García de Quevedo, primer Teniente del regimiento Dragones de Numancia, núm. 11 de Caballería y Juez instructor de la causa que se sigue al soldado de este regimiento, por la falta grave de primera deserción.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza a Anaeto Juan Andilla, licenciado por inútil, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde primeros de Mayo último, que fué a residir al pueblo de Alcoy, provincia de Alicante, para que en el término de diez días, contados desde

la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de este regimiento, con el fin de notificarle la resolución recaída en esta causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona a 5 de Septiembre de 1903.—Ramón Díez Quevedo. JG—540

##### BILBAO

D. Ramón Buesa Arguinchona, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo, para la formación de sumario por la falta grave de segunda deserción del soldado de este Cuerpo Joaquín Blanco Feijó.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, natural de Cabezón de la Sal, hijo de Sebastián y de Adela, vecindado en Bilbao, soltero, de diecisiete años de edad, profesión anteriormente dependiente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, y su estatura un metro quinientos cuarenta y seis milímetros; para que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta requisitoria comparezca en el cuartel de San Francisco, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen pesquisas en busca del referido procesado, y caso de ser habido, sea conducido a este Juzgado, sito en el referido cuartel de San Francisco, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Bilbao 3 de Septiembre de 1903.—Ramón Buesa. JG—539

D. Enrique Zappino Moreno, Capitán General del Norte, y en su nombre y representación D. Miguel Martínez de Sepción y Gámez, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento para instruir expediente contra el soldado del mismo Manuel Jordán Villanueva, por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Jordán Villanueva, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Santero, parroquia y Ayuntamiento de Bullaraz, Concejo de Illaro, vecindado en Santero, provincia de Oviedo, de edad de treinta y tres años, soltero, de oficio labrador y de estatura un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros; cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente despejada, aire marcial, producción buena, y sin señas particulares; para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, y a mi disposición; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de orden judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Jordán Villanueva, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bilbao a 5 de Septiembre de 1903.—Miguel Martínez de Septián. JG—541

##### BURGOS

D. José de la Prada Estrada, Coronel de Caballería, Juez permanente de la Capitanía general del Norte.

Usando de las facultades que me están conferidas por la presente, primera y única requisitoria, llamo, cito y emplazo al paisano Pedro Pora Carravilla, natural de Valle de Tabladillo, provincia de Segovia, de veinticinco años de edad, soltero, pelo castaño, ojos pardos, color sano, barba naciente, de alta estatura y complexión robusta, de oficio alambrero, con instrucción; para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que contra él resultan en la causa que por insulto de obra a fuerza armada me hallo instruyendo, con apercibimiento de que de no comparecer en este Juzgado será considerado rebelde.

Por tanto, exhorto a todas las Autoridades para que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) practiquen diligencias para su busca y captura del interesado poniéndolo a mi disposición en esta cárcel.

Y para que la presente tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Segovia.

Dado en Burgos a 1.º de Septiembre de 1903.—El Juez instructor, José de la Prada.—El Secretario, José Quesada. JG—538

##### FIGUERAS

D. Francisco Morales Aracil, Capitán del regimiento Infantería Asia, núm. 55, y Juez instructor de la causa instruida contra el tambor de la tercera compañía del primer batallón, Antonio Calabuig Llorca, por el delito de segunda deserción.

En uso de la jurisdicción que me confiere el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Antonio Calabuig Llorca, tambor del regimiento Infantería Asia, núm. 55, natural de Agullent, provincia de Valencia, hijo de Ramón y de Maximina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, su estatura un metro quinientos ochenta y cuatro milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este regimiento, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden superior me hallo instruyendo por la falta grave de segunda deserción; bajo el apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Calabuig, y, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Figueras 4 de Septiembre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Moral. JG—542

#### Jurisdicción de Marina.

##### CARTAGENA

D. Manuel Pérez Andújar, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa contra el fogonero Diego López Moreno, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al fogonero de primera Diego López Moreno, hijo de Francisco y Asunción, de veintiocho años de edad, estado soltero, profesión fogonero, no constan en su libreta las señas personales, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán General del Departamento instruyo al nombrado Diego López Moreno, por el delito de deserción; apercibiendo que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dado en el Arsenal de Cartagena a 10 de Septiembre de 1903.—V.º B.º Pérez.—Por su mandato, el Secretario, Mariano Jiménez. JM—69

##### PALMA DE MALLORCA

D. Manuel Medina y Morris, Alferez de navío de la Armada y Juez instructor de la causa contra el marinero fogonero de primera clase Manuel Molina Sánchez, de la dotación del cañonero Vicente Yáñez Pinzón, por el delito de deserción.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Manuel Molina Sánchez, hijo de Manuel y Manuela, natural de La Unión (Cartagena), casado, de oficio fogonero, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, a fin de que en el término de quince días, a contar desde el día de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, y encargo a las Autoridades de todas clases que, en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan a su detención, ordenando sea conducido en custodia a este Juzgado y a mi disposición.

Dada a bordo del cañonero Vicente Yáñez Pinzón en Palma de Mallorca a 7 de Septiembre de 1903.—Manuel Medina.—P. M. del Sr. Juez, Jaime Garán. JM—70

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

El Consejo de Administración de esta Compañía informa a los señores portadores de obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real a Badajoz y de Almorchón a las minas de Bélnuez, que el pago del cupón núm. 53, vencido en 1.º de Octubre próximo, se efectuará desde dicho día, a razón de 12,50 francos:

En París, por los Sres. Rothschild hermanos, calle Laffitte, núm. 23.

En Bruselas, por el Sr. L. Lambert.

En Madrid, por la Caja de la Compañía, calle del Pacífico, núm. 4, a razón de pesetas 12,50.

El reembolso de las 69 obligaciones amortizadas en el sorteo celebrado en París el día 17 del corriente, a saber:

8.251	a	8.250
20.091		20.100
23.971		23.980
32.061		32.070
37.901		37.909
52.931		52.940
60.001		60.010

se satisfará asimismo en las Cajas indicadas desde 1.º de Octubre próximo, a razón de 500 pesetas en Madrid y de 500 francos en París y en Bruselas.

Madrid 19 de Septiembre de 1903.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. 632—X

##### Sociedad anónima «El Águila».

Balance de 31 de Agosto de 1903.

ACTIVO	Pesetas.
Gastos generales	284.812,22
Movimiento de tierras	120.718,23
Acciones en depósito	550.000
Construcción	1.624.953,16
Mobiliario	11.538,62
Varios	207.494,44
Banco Hipotecario de España	566,80
Terreno de la fábrica	108.670,43
Administración	18.558,44
Gastos de escritorio	4.192,46
Banco de España	3.603,40
Gastos de fabricación	73.723,56
Pipería	129.840,50
Caballerizas	46.738,91
Banco Hispano Americano	14.601,30
Maquinaria	1.007.450,58
Caja	11.804,72
Botellas	40.570,95
Pérdidas y ganancias	3.593,31
Utensilios	70.593,87
<b>Total</b>	<b>4.334.025,90</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital	3.000.000
Depósito señores Consejeros	550.000
Obligaciones	705.280
Varios	78.745,90
<b>Total</b>	<b>4.334.025,90</b>

Madrid 31 de Agosto de 1903.

625—X

**Centro de Navieros Aseguradores.**

Compañía anónima de Seguros marítimos, fluviales y terrestres.

Balance general comprensivo de las operaciones realizadas durante el segundo ejercicio social, cerrado en 31 de Diciembre de 1902.

ACTIVO	Pesetas
Deudores por acciones al portador: Obligación de los señores accionistas por el 50 % á desembolsar s/ 2.000 acciones serie A, de capital 1.000 pesetas una.....	1.000.000
Deudores por acciones nominativas: Obligación de los señores accionistas por el 95 % á desembolsar s/ 8.000 acciones serie B, de capital 1.000 pesetas una.....	7.600.000
Inmueble de la Compañía.....	575.000
Valores en cartera.....	1.350.665,17
Efectivo en caja.....	16.649,52
Bancos y Banqueros.....	57.826,83
Primas de seguros á cobrar.....	946.745,29
Agencias de la Compañía.....	45.119,36
Compañías de reaseguros: Saldos de cuentas corrientes.....	84.630,78
Cuota-partes á reembolsar por siniestros liquidados.....	17.628,95
<b>Total</b> .....	<b>11.729.416,71</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital: Capital social de la Compañía, que se descompone como sigue:	
2.000 acciones serie A, á 1.000 pesetas una.....	2.000.000
8.000 acciones serie B, á 1.000 pesetas una.....	8.000.000
Fondo de reserva.....	11.440,90
Fondo para aseguramiento de intereses.....	2.288,18
Reserva para riesgos en curso, menos cuota parte de los reaseguradores.....	311.133,61
Reserva para siniestros conocidos pendientes de liquidación, menos prorrata de salvamentos y reembolsos por reaseguro.....	365.507,42
Presupuesto de reforma del inmueble de la Compañía.....	151.308,05
Compañías de reaseguros: Saldos de cuentas corrientes.....	10.322,20
Compañías acreedoras por primas de reaseguros.....	119.150,61
Cuentas corrientes acreedoras.....	129.472,81
Acreedores por intereses y dividendos activos.....	388.726,83
Acreedores por bonificaciones, comisiones y rebajas.....	3.360
Saldo de la cuenta de «Ganancias y Pérdidas».....	106.542,54
<b>Total</b> .....	<b>11.729.416,71</b>

**Cuenta de ganancias y pérdidas.**

INGRESOS	Pesetas.	Pesetas.
Reservas del ejercicio precedente:		
Reserva para riesgos en curso.....	119.221,11	
Reserva para siniestros conocidos pendientes de liquidación.....	107.485,34	
Premios de seguros suscritos.....	2.135.791,31	
Intereses y alquileres.....	52.694,21	
<b>Total de ingresos</b> .....	<b>2.415.191,97</b>	
<b>DEDUCCIONES</b>		
Rebajas en los premios por bonificaciones, saldo.....	241.296,22	
Extornos y anulaciones.....	77.834,94	
Premios de reaseguros, deducida bonificación.....	510.362,13	
Pérdidas y averías liquidadas, reas guro deducido.....	492.157,44	
Comisiones de Agencias y otros, saldo.....	59.787,49	
Gastos generales.....	59.437,27	
Amortización de gastos de constitución.....	29.979,65	
Impuestos.....	8.059,43	
<b>RESERVAS</b>		
Reserva para riesgos en curso, menos cuota parte de los reaseguradores.....	311.133,61	
Reserva para siniestros conocidos pendientes de liquidación, menos prorrata de salvamentos y reembolsos por reaseguro.....	365.507,42	
<b>Total de deducciones y reservas</b> .....	<b>2.115.555,60</b>	
Saldo.....	259.636,37	
A deducir del saldo de.....	259.636,37	
4 por 100 de interés á los señores accionistas sobre las 1.400.000 pesetas desembolsadas.....	56.000	
Restan.....	203.636,37	
<b>DISTRIBUCIÓN</b>		
25 por 100 al Fondo de reserva.....	50.909,09	
5 por 100 al Fondo para aseguramiento de intereses.....	10.181,82	
15 por 100 al Consejo de Administración y Director Gerente.....	30.545,46	
55 por 100 á los señores Accionistas.....	112.000	
<b>Total</b> .....	<b>203.636,37</b>	

Los señores Accionistas recibirán así:  
 Pts. 56.000 como intereses.  
 112.000 como dividendo por beneficios.  
 ó sean Pts. 168.000 en junto que equivalen al 12 por 100 de su desembolso.

Barcelona 28 de Febrero de 1903.—Por el Consejo de Ad-

ministración.—El Presidente, G. Peyra de Vildósola.—El Director Gerente, Juan Gubern. 627—X

**Banco de Vizcaya.**

Su situación el día 31 de Agosto de 1903.

ACTIVO	Pesetas.	Pesetas.
Caja.....	3.362.575,76	
Sucursal del Banco de España.....	4.508.399,40	7.870.975,16
Efectos en Cartera.....	11.963.945,52	
Valores en poder de corresponsales.....	3.650.804,25	15.614.749,77
Préstamos sobre valores.....	3.326.861,39	
Cuentas corrientes de crédito con interés.....	10.100.462,20	13.427.323,59
Corresponsales deudores.....	2.058.739,38	603.089,43
Deudores diversos.....	603.089,43	140.659,61
Cupones y amortizaciones al cobro.....	140.659,61	536.375,97
Inmueble.....	536.375,97	7.904,70
Mobiliario.....	7.904,70	
Gastos de instalación y constitución.....		24.885
Idem generales.....		6.500.000
Acciones.....		4.250.000
Accionistas.....		
<b>Nominal.</b>		
Depósitos voluntarios en custodia.....	98.557.760,84	
Idem de valores en garantía.....	36.416.151	
Valores de comitentes en poder de corresponsales.....	166.325	
Depósitos necesarios.....	740.500	135.880.736,84
<b>Total</b> .....	<b>186.915.449,45</b>	
<b>PASIVO</b>		
Capital.....	15.000.000	
Fondo de reserva.....	350.000	
Cuentas corrientes á la vista.....	13.094.629,08	
Imposiciones pagaderas á la vista.....	399.968,27	
Idem id. á noventa días.....	1.453.098,74	
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	14.947.696,09	
Corresponsales acreedores.....	18.934.344,49	
Acreedores diversos.....	931.407,27	
Idem por cupones y amortizaciones al cobro.....	460.702,59	
Efectos por pagar.....	105.175,62	
Dividendo activo.....	29.168,87	
Beneficios.....	25.657,50	
Beneficios.....	250.560,18	
<b>Nominal.</b>		
Depósitos voluntarios en custodia.....	98.557.760,84	
Idem de valores en garantía.....	36.416.151	
Acreedores de valores en poder de corresponsales.....	166.325	
Acreedores por depósitos necesarios.....	740.500	135.880.736,84
<b>Total</b> .....	<b>186.915.449,45</b>	

El Contador, Manuel de Arizalaban.—El Director Gerente, Enrique Ocharan.—V.º B.º.—El Presidente de turno del Consejo de Administración, Tomás Urquijo. 622—X

**Subasta notarial.**

Se celebrará en la Notaría del que suscribe, domiciliada en la calle de San Juan de esta ciudad, núm. 16, la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, pero sí á lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento civil y condiciones del título que estará de manifiesto en esta Notaría hasta el día 13 de Octubre próximo viniente, á las diez de la mañana, en que se celebrará dicho acto, en un solo lote, las dos fincas siguientes:

Primera. Una finca rústica denominada Dehesa de Villacadima, sita en el término de la villa de Monreal del Campo de doscientas treinta y ocho hectáreas, ochenta áreas y cuarenta y ocho centiáreas, ó lo que contenga dentro de los lindes que luego se dirán. Se hallan enclavadas en ellas una casa de dos pisos con corral y cuadras, pajar y era de trillar, pardierra y corral de ganados, una torre de dos pisos y palomar, una ermita de la Virgen del Rosario, una casa denominada Molino de Milla y pajar del mismo nombre: lindante al saliente con camino de Bañón, al Poniente con fincas de Manuel Palacios, Ignacio Terado, Domingo Julve, Antonio Lafasa, Joaquín Broset y otros, pertenecientes al término de Torrijo; al Norte con las de Blas Polo, Francisco Marco, José Recio, Miguel Pérez, Dámaso Moreno, Bartolomé Terrado, Ignacio

López, Mariano Paricio, José Palacios, Valentín Polo, Mariano Martín, Gregorio Villuendas, Sebastián Cabello, Pascual Martín, Mariano Terrado, Manuel Meléndez, Manuel Serrano, José Moreno, Bartolomé Lázaro, Joaquín Terrado, José Gálvez, viuda de Antonio Meléndez y otros, también en el término de Torrijo; al Mediodía con finca de Joaquín María Gonzalo y otras de D. Manuel Catalán de Océón, denominadas la Masadilla, Pontones Serna, pieza grande de la Vega. Atraviesan esta finca de Mediodía ó Norte el río Giloca, carretera de Teruel á Zaragoza y camino vecinal de dicha villa de Torrijo.

Segunda. Una casa de dos pisos con su corral y jardín, sita en Monreal del Campo y en la calle de la Plaza, señalada con el núm. 1, de treinta y cuatro áreas noventa y cuatro centiáreas: linda á la derecha, entrando, con la calle de la Orma, á la izquierda con las de Miguel Tortajada y otros y á la espalda con la de la viuda de Matías García y otros.

Teruel 17 de Septiembre de 1903.—Juan Dolz y Ortiz. 623—X

**BOLSA DE MADRID**

Cotización oficial del día 19 de Septiembre de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 18	Día 19.
<b>Deuda perpetua al 4 0 0 interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	77,90-95-90	77,90
Idem E, de 25.000 id. id.....	77,95	77,90
Idem D, de 12.500 id. id.....	77,95	77,90-95
Serie C, de 5.000 ptas. nominales.....	77,95-78 0/0	77,90-95
Idem B, de 2.500 id. id.....	78 0/0	78,90
Idem A, de 500 id. id.....	77,95-78 0/0	77,90-95
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	77,80	77,90-80
En diferentes series.....	77,95-78 0/0	77,95-78 0/0
<b>Deuda al 5 0 0 amortizable.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	96,90-95	96,95-90
Idem E, de 25.000 id. id.....	96,90	96,95-90
Idem D, de 12.500 id. id.....	»	96,90
Idem C, de 5.000 id. id.....	97 0/0	96,95-97 0/0
Serie B, de 2.500 ptas. nominales.....	»	96,95-97 0/0
Idem A, de 500 id. id.....	97,05 97 0/0	96,95 97,05 97 0/0
En diferentes series.....	96,95-97 0/0	96,95 97 0/0 97,05
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....	171,500	»
Idem id. al 4 por 100.—150.000.....	102,30	102,30
Acciones del Banco de España.....	478 0/0	478 0/0
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	»	»
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	180,25	»
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	»	»
Idem del Banco Hispano-Colonial, números 1 á 80.000.....	»	»
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	142 0/0	»
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....	»	»
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	437,50-438 0/0	437,50 437 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	»	»
Idem de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, series 1 á la 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 al 12.000.....	»	»
Idem de la Sociedad de Electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 á 1.000.....	»	»
Idem de la Sociedad de Electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000.....	»	»

**Resumen general de pesetas nominales negociadas.**

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	967 300
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	561.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	»
Idem id.—Al 4 por 100.....	16.000
Acciones del Banco de España.....	45.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	8.500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	15.000

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

París, á la vista, 50.000 á 35,70 y 35,90.  
 Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00.

**Bolsa de Bilbao.**

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 78 0/0.  
 —5 por 100 amortizable, 97,05.

**Observatorio de Madrid.**

**Observaciones meteorológicas del día 19 de Septiembre de 1903.**

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.				
12 de la noche.....	703 80	17 2	10 2	5 7	39	SSE.....	Brisa ligera
6 de la mañana.....	702 99	10 4	6 2	6 6	60	SE.....	Brisa.....
9 de la mañana.....	703 79	18 0	14 2	10 0	63	O.....	Brisa fuerte
12 del día.....	702 79	22 2	15 1	9 0	45	SO.....	Idem.
3 de la tarde.....	701 96	22 2	14 8	8 7	44	SO.....	Viento.....
6 de la tarde.....	701 43	19 4	13 4	8 4	50	S.....	Brisa.....
9 de la noche.....	701 59	16 4	11 8	8 0	58	S.....	Idem.....
Temperatura máxima del aire á la sombra.....	24.2						
Idem mínima.....	9 7						
Diferencia.....	14.5						
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	28.8						
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	56.4						
Diferencia.....	27.6						
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	33.7						
Idem mínima ídem.....	8.7						
Diferencia.....	25.0						
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	»						
Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.83						
Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	— 5.41						
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	»						
Sol completamente despejado.....	»						
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	»						
Total de insolación durante el día.....	»						

Barcelona 28 de Febrero de 1903.—Por el Consejo de Ad-

## PARTE NO OFICIAL

## ANUNCIOS

**SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA. — BARCELONA. —** Carbones de las minas de Aller (Asturias).—Consumidos por las Compañías de ferrocarriles del Norte de España, de Medina del Campo a Zamora y Orense a Vigo, de Salamanca a la frontera portuguesa, de Madrid a Zaragoza y a Alicante, Madrid a Cáceres y Portugal y otras Empresas de ferrocarriles y tranvías a vapor.—Marina de guerra y los arsenales del Estado, Compañía Transatlántica y otras Empresas de navegación nacionales y extranjeras.—Declarados similares al Cardiff por el Almirantazgo portugués.—Carbones de vapor, menudos para fragua, atomerados, cok para usos metalúrgicos y domésticos.—Diríjanse los pedidos a la Sociedad Hullera Española.—Apartado 131.—Barcelona.—O a sus agentes en Madrid, D. Ramón Topete, Alfonso XII, 10, segundo.—Santander, Señores Hijos de Angel Pérez y Compañía.—Gijón, D. Manuel Rubio.—Avilés, D. Luis Urquiano.—Cádiz, D. Daniel Mac Pherson.—Valencia, D. Rafael Terol.—Para otros informes y precios, a las oficinas de la Sociedad Hullera Española.—Calle de Pelayo, 6 bis.—Barcelona.

**TRACCIÓN ELÉCTRICA. — MAQUINARIA, FRENOS DE** aire comprimido y material de líneas aéreas, etc. para tranvías eléctricos.—Talleres especiales para la construcción de material móvil para tranvías.—Calle de Mallorca (chafalán a la de Marina).

**AHLEMEYER. — COMPAÑÍA ANÓNIMA DE CONSTRUCCIONES** e instalaciones electro-mecánicas.—Madrid: Plaza de Celenque, 1; Bilbao: Gran Vía, 50.—Instalaciones centrales de electricidad.—Suministro de maquinaria y materiales para toda clase de industrias.—Delegación general para España de la «Sociedad anónima de electricidad, antes Schuecker y C.», Nuremberg.—Capital invertido: Marcos 50.000.000. Único representante en España de las legítimas turbinas «Voith».—Más de 200 instalaciones eléctricas hechas y en función solamente en España.—Tranvías eléctricos construidos: 36 líneas con 512 kilómetros de extensión y 1.524 motores.—Proyectos y presupuestos gratis.

**CASTAÑÓN, MONJE Y COMPAÑÍA, INGENIEROS. — Aparatos** topográficos. Balanzas de precisión. Material de dibujo. Microscopios, etc.—Montera, 47 y 49, entresuelo. Madrid.

**VITROFANIA ESPAÑOLA. — GALLEGOS MÁRQUEZ. —** Decoración de cristales con papel vidrio.—Imitaciones perfectas a los vidrios de colores antiguos, Góticos, Bizantinos, Arabes, Renacimiento y al Estilo Moderno.—Constantemente más de trescientas clases en dibujos diferentes; gran surtido en figuras religiosas y otros motivos.—Esta casa se encarga de decorar toda clase de vidrieras en los citados estilos, y remite muestrarios e instrucciones para su empleo a quien lo solicite directamente.—Diríjase toda correspondencia, pedido ó noticia, al Depósito de Papeles pintados y Taller de pintura, calle de Espoz y Mina, 15, Madrid.—Proyectos y presupuestos gratis.

**LA PRIMITIVA VALENCIANA DE LLADRÓ Y COMPAÑÍA. —** Grandes talleres de construcción de material móvil para ferrocarriles, tranvías y minas.—Coches riperts y ómnibus.—Especialidad en coches para tranvías eléctricos.—Almacera (Valencia).

**TALLERES Y FUNDICIONES DE PUERTOLLANO,** Provincia de Ciudad Real.—Material de minas.—Instalaciones completas para la explotación de Minas y el tratamiento de minerales.—Tornos de extracción movidos por malacate vapor ó electricidad.—Castilletes.—Jaulas con ósin paracaídas. Cubas de desague.—Cables de minas.—Acero para barrenas, picos, palas, etc.—Vagonetas para transportes de minerales, carbones, tierras, remolachas, etc.—Vías portátiles.—Placas giratorias.—Ejes motrices.—Quebrantadoras.—Molinos de trituración.—Tromeles.—Cribas.—Transmisiones completas, poleas, engranajes, columnas, soportes.

**MASCHINENFABRIK OERLIKON. — OERLIKON-ZURICH.** Para España y Portugal: Huber y Wegmann Comandita. Soc. edal Española Oerlikon.—Príncipe, 30.—Madrid.—Huerfanas, 11.—París 1900: Dos Grands Prix.—Numerosas instalaciones en la Península.—Instalaciones eléctricas de todas clases y potencias.—Transparentes y distribuciones de fuerza.—Alumbrado eléctrico.—Generadores y motores de corriente continua, alternativa y polifásica.—Transformadores.—Tranvías y ferrocarriles eléctricos.—Grúas y ascensores eléctricos. Electroquímica.—Electromotores transportables.—Máquinas herramientas.—Turbinas de vapor Oerlikon sistema Rateau, con potencia de 5.000 caballos, de gran rendimiento y moderada velocidad.

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE** caza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

**LA MAQUINISTA VALENCIANA. — FRANCISCO CLIMENT. —** Talleres de construcción.—Fundición de hierro y metales.—Calle de Buenavista, 12 y 14, Valencia.—Construcción de toda clase de maquinaria y en especialidad máquinas de vapor, turbinas, instalaciones eléctricas.—Maquinaria para Fábricas de tabacos.—Elevaciones de aguas, Fábricas de papel, Molinos, Prensas, Ascensores.

**EL MATERIAL INDUSTRIAL, COMPAÑÍA ANÓNIMA.** Ledesma, 20, Bilbao.—Almacenes de maquinaria y accesorios.—Agencia industrial y oficina técnica.—Material fijo y móvil para ferrocarriles.—Material para minas.—Material para metalurgia.—Material agrícola.—Material para la industria cerámica.—Material para todas las aplicaciones industriales de la electricidad.—Material para incendios.—Material hidráulico para puertos de mar.—Máquinas herramientas para trabajar metales y madera.—Motores a gas e instalaciones de gas pobre.—Máquinas a vapor, locomóviles, calderas, etc. Bombas, inyectores, turbinas, etc.—Grúas, poleas diferenciales, gatos, fraguas portátiles, cables.—Correas belgas de cuero, balata, pelo de camello y algodón.—Aceros y herramientas de todas clases.—Aceites minerales, grasas, empaquetaduras, gomas, tubos de nivel, cartón de amianto, desincrustante, etc.—Estudios y presupuestos gratis.

**ARTURO KOPPEL. — FÁBRICA DE FERROCARRILES.** Sucursal en Madrid: Calle de Atocha, núm. 20.—Sucursal en Bilbao: Gran Vía, núm. 34.—Venta exclusiva en Europa de las fabricaciones de The Dickson Locomotive Works Scranton.

**BANCO HISPANO-AMERICANO. — SOCIEDAD DE CRÉDITO** domiciliada en Madrid.—Capital: 100.000.000 de pesetas.—Esta Sociedad, que con arreglo a lo prevenido en el artículo 4.º de sus Estatutos, ha comenzado a funcionar el día 1.º de Enero de 1901, ofrece al público cuantas facilidades pueda desear para las siguientes operaciones: Compra y venta en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao, París, Londres, etc., de toda clase de fondos públicos y valores industriales.—Cobro y descuento de cupones y documentos de giro sobre España y el extranjero.—Compra y venta de monedas y de billetes de Banco extranjeros.—Préstamos sobre fondos públicos y valores industriales, sobre monedas y metales preciosos.—Facilita giros, cheques nominativos y cartas de crédito sobre todas las plazas de España y del extranjero.—Abre cuentas corrientes con interés y sin él, encargándose de verificar los cobros y pagos que sus comitentes le encomiendan, y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.—Admite en sus Cajas depósitos en efectivo y de efectos en custodia.—Y realiza, por último, todas las operaciones propias de estos establecimientos y cuantas tiendan a facilitar las relaciones mercantiles de nuestra Nación con las de la América latina.

**FÁBRICA DE LADRILLOS REFRACTARIOS DE LA** Felguera (Asturias).—Fabricación de ladrillos refractarios de todas clases, formas y tamaños.—Aluminiosos para hornos altos, hornos de cok y cubilotes.—Silíceos para hornos de aflujo y refinado de las fábricas de hierro y acero.—Silíceos especiales (dinas) para hornos de acero.—Mixtos para calderas, caños de humos, etc., etc.

**LA ESTRELLA. — SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS** puramente española.—La póliza vida de La Estrella es una de las más liberales.—El duelo y suicidio se garantizan.—El riesgo de guerra se garantiza sin *sobreprima*.—Los asegurados de La Estrella pueden ejercer cualquier profesión, viajar y residir «en cualquier parte del mundo» desde el comienzo de la póliza, sin *sobreprima*.—Pago inmediato en caso de accidente.—La Estrella se ocupa también del seguro en caso de incendio.—Seguros marítimos. Z-5

**TALLERES MECÁNICOS. — VICTORIANO ALVARGONZÁLEZ. —** Gijón (Asturias).—Correspondencia y telegramas: San Bernardo, 38, Gijón.—Gasógenos Riché.—Estos gasógenos, en los que se emplean principalmente leñas y otras materias orgánicas, dan gas de 3.000 a 3.500 calorías para fuerza motriz, alumbrado y calefacción doméstica e industrial.—Resultan la fuerza motriz y la calefacción más baratas conocidas. Instalaciones completas de establecimientos industriales y centrales eléctricas de funcionamiento superior a todas otras similares, según se puede comprobar. Para fuerza motriz, calefacción y alumbrado por gas y electricidad.—Motores de gas. Reparación y construcción de máquinas.—Gasógenos de gas pobre.—Gasómetros.—Depósitos redondos y rectangulares.—Chimeneas.—Cubriciones y pisos metálicos.—Vigas armadas. Aparatos para evaporar, cocer, etc.—Reparación de calderas y en general toda obra de calderería.—Fundición de bronce, acero y especial resistente al hierro.—Tuberías.—Tornillería fina.—Piñones y ruedas dentadas, taladas a la fresa.—Toda clase de piezas fresadas, comentadas y rectificadas.—Reparación, piezas de recambio y construcción de automóviles.—Sección especial para la reparación de dinamos y aparatos eléctricos.—Construcción de piezas y aparatos con arreglo a planos ó instrucciones para industrias, ferreterías, agricultura, etcétera. Pequeñas piezas de fundición maleable, como eslabones para norias, piezas de ferretería, construcción de carruajes, etc., etc., de gran resistencia.—Postes metálicos, patente L. Griveaud, de gran resistencia y muy económicos y ventajosos para transportes de electricidad.—Construcción de toda clase de material para la agricultura.—Pidanse presupuestos y referencias.

**EL DÍA. — COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS. — CARTAGENA. —** Seguros contra incendios. Seguros marítimos. Seguros de valores.—Capital social: 100.000.000 de pesetas.—Reservas: 614.425,24.—Primas a recibir: 4.907.748,31.—Total, 15.522.173,55 pesetas.—Sólidas garantías. Capital constituido por consolidado inglés, Consolidado del Imperio Alemán, Deamortizable del 5 por 100, Acciones de la Banque Française pour le Commerce et l'Industrie, Inmuebles, etc., etc.—Pólizas de completa garantía para los asegurados. Liquidación rápida de los siniestros. Pago por mediación del Banco Hispanoamericano y por el Banco de Cartagena. Corresponsales y Agentes en toda España, y en las principales capitales del Extranjero.—Delegación en Madrid, Preciados, 42, entresuelo.

**VALLEJO. — ALCALÁ, 17. — MUEBLES DE EBANISTERIA** y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación a provincias.

**BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA. — PASEO DE RECOLETOS, 12,** Madrid.—Autorizado por la ley de 2 de Diciembre de 1872, y con exclusivo privilegio para emitir cédulas, en virtud del decreto-ley de 24 de Julio de 1875.—Capital social: 50.000.000 de pesetas.—Desembolso: El 40 por 100 ó sea 20.000.000 de pesetas efectivas.—El Banco Hipotecario de España hace préstamos desde cinco a cincuenta años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 50 por 100 de su valor, exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que sólo presta la tercera parte de su valor. El interés de estos préstamos es actualmente de 4,40 por 100 anual en metálico.—Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario, sin necesidad de ningún gasto ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.—El prestatario que al pedir el préstamo envía una relación clara, aunque sea breve, de sus títulos de propiedad, obtendrá una contestación inmediata sobre si es posible el préstamo, y tendrá mucho adelantado para que el préstamo se conceda con la mayor celeridad, si hay términos hábiles. En la contestación se le prevendrá lo que ha de hacer para completar su titulación en caso de que fuese necesario.—Además, el Banco Hipotecario hace préstamos en metálico a corto plazo, desde uno a tres años, sobre casas en construcción en esta corte, bajo condiciones especiales y que estarán de manifiesto en dicho Establecimiento.—Hace préstamos hasta tres meses de plazo sobre valores del Estado ó sobre sus propias cédulas hipotecarias ó obligaciones.—Recibe en depósito cualquier clase de valores en papel y metálico, lingotes y alhajas.—Admite imposiciones en cuenta corriente.

**A MARGARITA EN LOECHES. — COMO PURGANTE,** depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

**TALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS DE** Mariano de Corral.—Construcción de material móvil y fijo para ferrocarriles y minas.—Puentes y armaduras para cubiertas.—Piezas forjadas y estampadas.—Fundición de hierro, acero y otros metales.—Compañías de ferrocarriles que tienen en sus líneas materiales construidos por esta Casa: Bilbao a Portugalete.—Norte y Madrid a Zaragoza y a Alicante (Vagones-cubas de las «Bodegas Bilbainas»).—Bilbao a Durango y San Sebastián.—Luchana a Munguía.—Bilbao a Lezama.—La Robla a Valmaseda y Luchana.—Bilbao a Santander.—Castejón a Soria.—Villadrid a Ribadeo.—Bilbao a Las Arenas y Plencia.—El Astillero a Ontaneda.—Cantábrico de Santander y otros muchos ferrocarriles mineros y fábricas, como las de Castro-Alen, Mutiloa, Hulleras de Sabero, Minas de Heras y de la Nueva Montaña de Santander, la Basconia y Altos Hornos de San Francisco.—Tranvías de San Sebastián a Rentería y de Bilbao a Durango y Arratia, etc., etc.—Pídanse informes de esta Casa a los señores Ingenieros de las Compañías ferroviarias antes de decidir sobre los pedidos de materiales.—Dirección telegráfica: Corral, Bilbao.

**SOCIEDAD ANÓNIMA CABLES ELÉCTRICOS DE AL-** gorta.—Algorta (Provincia de Vizcaya).—Fabricación nacional de Cordones flexibles para luz eléctrica.—Alta conductibilidad y gran aislamiento para altos voltajes.—Secciones garantizadas.—Precios sin competencia.

**LUIS ALBERNI. — CASA FUNDADA EN 1855. — MANRI-** esa.—Telegramas: Alberni.—Blanqueo y fabrica de cabos de algodón peinados en blanco y color para limpieza de máquinas.—Aceites minerales y valvulinas para engrase de maquinaria.—Compra y venta de maquinaria y toda clase de desperdicios de fábricas, algodón y lana.—Comisiones y consignaciones del país y extranjero.

**LA SOCIEDAD UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS. —** Arrendataria de la fabricación y venta exclusiva de pólvoras y materias explosivas, ofrece al público las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas «Flobert» para salón y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo.—Dirigirse por correspondencia a D. Alberto Thiebaut, Consejero delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.—Por telégrafo: Explosivos.—Madrid. Nota.—Cuenta corriente en el Banco de España a nombre de Unión Española de Explosivos.

**FÁBRICA DE CEMENTOS NATURALES (CAL HIDRÁU-** lica) del Uruma.—Dirección: Calle de Echalde, núm. 14, San Sebastián.—Cementos rápidos fraguados en dos minutos para Hormigones.—Idem lentos idem en seis idem id. Planes. Esta fábrica, que tiene magníficas canteras de su propiedad, bajando la piedra por cables aéreos, directamente de las canteras a los hornos de calcinación, puede competir en clases y precios con las mejores de Zumaya.—Toda la maquinaria de última novedad está movida por fuerza eléctrica.—Tiene funcionando hoy seis hornos continuos que producen setenta mil kilogramos de cal hidráulica diariamente.—Propietarios: Señores Viuda de Larralde y Compañía. Z-11

**BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO. — SOCIEDAD ANÓNIMA. —** Domicilio social: Paseo de Recoletos, 17.—Madrid.—Compra y venta de valores públicos a plazo y al contado en todas las plazas de España y del extranjero.—Préstamos sobre valores públicos.—Custodia de toda clase de valores.—Cobro y compra de cupones españoles y extranjeros.—Cobro y descuento de letras sobre todas las plazas del reino y del extranjero.—Seguros de cambio.—Emisión de giros, cheques nominativos y cartas de crédito.—Apertura de toda clase de cuentas corrientes, de depósito y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.

**SOCIÉTÉ GLE. DES CIMENTS PORTLAND DE SESTAO** a Sestao (Bilbao).—Los mejores cementos y los de mayores resistencias empleados en las obras de los puertos de Ceuta, Motrico, Navia, Sevilla, Castro Urdiales; por las Compañías de Ferrocarriles de M. Z. A., de Bilbao a Santander y otras Empresas importantes.—Resistencia y finura de molido garantizadas.—Compañía anónima del Hormigón Armado.—Sestao, Bilbao.—Estudios.—Planos.—Presupuestos.—Cincuenta obras ejecutadas, en ejecución, ó contratadas en veinticinco meses.

**EL ÁGUILA. — FÁBRICA MODELO DE CERVEZA Y** hielo.—Calle del General Lacy, teléfono 1.380, Madrid.—Sociedad anónima.—Capital: 3.000.000 de pesetas.—Sus cervezas «Dorada, Alemana é Imperatore», son de tan buena clase como las de las mejores marcas extranjeras.—Se venden en Madrid y principales poblaciones de España.

## SANTOS DEL DIA

**Los Dolores gloriosos de Nuestra Señora, Santos Eustaquio y Agapito y Santa Susana.**

## ESPECTACULOS

**APOLO. — A las 8 y 3/4. — La boda de Luis Alonso. — El** tirador de palomas.—El puño de rosas.—Colorín colorao. A las 4 y 1/2.—La boda de Luis Alonso.—El tirador de palomas.—El puño de rosas.

**LIRICO. — A las 9. — Los Dolores.**  
A las 5.—El rey que rabió.

**ZARZUELA. — A las 8 y 3/4. — El puesto de flores. — El** famoso Colirón.—Los hijos del mar.—Lola Montes. A las 4 y 1/2.—El puesto de flores.—Lola Montes.—El famoso Colirón.

**MODERNO. — A las 8 3/4. — Los granujas. — San Juan** de Luz.—El pilluelo de París.—Correo interior. A las 4 y 1/2.—Correo interior.—San Juan de Luz.—Marquilla (hijo).

**Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García.**  
CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.